

00721
413



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE ESTUDIOS SOBRE COMERCIO EXTERIOR

“LA CLÁUSULA DE TRATO NACIONAL EN LOS
TRATADOS DE LIBRE COMERCIO DE MÉXICO
SOBRE COMERCIO DE SERVICIOS.
CASO PRÁCTICO: TLCUE”

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA:
RICARDO HERNÁNDEZ VALLE

ASESOR:
DR. SERGIO FILIBERTO PACHECO MARTÍNEZ





Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

**FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE ESTUDIOS SOBRE
EL COMERCIO EXTERIOR**

OFICIO APROBATORIO No. L 08/2003.

**ING. LEOPOLDO SILVA GUTIÉRREZ
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
ESCOLAR DE LA UNAM
P R E S E N T E**

Me permito informarle que la tesis para optar por el grado de licenciatura, elaborada por el pasante de Derecho, **HERNÁNDEZ VALLE RICARDO** con el número de cuenta 9508495-2 en este Seminario, bajo la dirección del **DR. FILIBERTO PACHECO MARTÍNEZ** denominada "LA CLÁUSULA DE TRATO NACIONAL EN LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO DE MÉXICO SOBRE COMERCIO DE SERVICIOS. CASO PRÁCTICO: TLCUE" satisface los requisitos reglamentarios respectivos, por lo que con fundamento en la fracción VIII del artículo 10 del Reglamento para el funcionamiento de los Seminarios de esta Facultad de Derecho, otorgo la aprobación correspondiente y autorizo su presentación al jurado recepcional en los términos del Reglamento de Exámenes Profesionales y de Grado de esta Universidad.

El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"
Ciudad Universitaria, D.F., a 4 de marzo de 2003.


DR. JUAN DE DIOS GUTIÉRREZ BAYLÓN
Seminario de Estudios sobre el Comercio Exterior
Director del Seminario

JDGB.hggg.

3



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

Ciudad Universitaria a 03 de marzo de 2003

**DR. JUAN DE DIOS GUTIERREZ BAYLON
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE ESTUDIOS
SOBRE COMERCIO EXTERIOR
DE LA FACULTAD DE DERECHO
U.N.A.M.**

P R E S E N T E.

Muy respetable Sr. Director.

Con un saludo cordial y respetuoso me permito participarle que el alumno **HERNANDEZ VALLE RICARDO**, con número de cuenta 9508495-2 de la Facultad de Derecho, ha concluido satisfactoriamente su trabajo de tesis, bajo la dirección del que suscribe, denominado " **LA CLAUSULA DE TRATO NACIONAL EN LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO DE MEXICO SOBRE COMERCIO DE SERVICIOS. CASO PRACTICO: TLCUE**" el cual presentará ante el Sinodo correspondiente para optar por el título de Licenciado en Derecho. Al respecto y una vez analizado el trabajo de referencia le manifiesto que el mismo cumple con los requisitos de fondo y de forma que exige la normatividad respectiva, por lo que en esa consideración me permito extenderle, mi consentimiento, a efecto de que se continúen con los tramites correspondientes.

Sin otro particular, reitero a Usted las seguridades de mi consideración.

" Por mi raza hablará el espíritu"

A T E N T A M E N T E.

DR. FILIBERTO PACHECO MARTINEZ.

A mis padres,

Teresa Valle y Ricardo Hernández

*las personas que mas quiero
y a quienes debo lo que soy.*

A mi profesor.

Dr. Sergio Filiberto Pacheco Martinez

*por sus enseñanzas, paciencia
y colaboración
Gracias.*

Autorizo a la Dirección General de Bibliotecas de la
UNAM a difundir en formato electrónico e impreso el
contenido de mi trabajo recreacional.

NOMBRE: Ricardo Hernández
Valle

FECHA: 11/04/03

FIRMA: [Firma]

F

INDICE

	<i>Págs.</i>
INDICE.	I
INTRODUCCIÓN.	1
CAPITULO PRIMERO. DERECHO Y COMERCIO EXTERIOR.	
1.1 El Derecho y el Comercio Exterior.	7
1.2 La política de comercio exterior en el sistema Mexicano.	16
1.2.1 El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 y el Comercio Exterior	23
1.2.2 El Comercio Exterior y las acciones a seguir en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006	27
CAPITULO SEGUNDO. MÉXICO Y LA UNIÓN EUROPEA.	
2.1 Las relaciones México-Unión Europea.	34
2.1.1 Primer acercamiento: los años setenta.	34
2.1.2 El Acuerdo Marco de Cooperación de 1991.	36
2.1.3 Las negociaciones y el Tratado de 1997.	38
2.2 Las Instituciones y los Órganos de la Unión Europea.	47
2.2.1 El Consejo Europeo.	48
2.2.2 El Parlamento Europeo.	50
2.2.3 El Consejo de la Unión Europea.	53
2.2.4 La Comisión Europea.	56
2.2.5 El Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas.	59
2.2.6 El Tribunal de Cuentas Europeo.	61
2.2.7 El Comité Económico y Social.	62
2.2.8 Comité de Regiones.	63
2.2.9 El Banco Europeo de Inversiones y el Banco Central Europeo.	64

CAPITULO TERCERO.**MARCO JURÍDICO MEXICANO.**

3.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	69
3.2 Código de Comercio.	87
3.3 Código Fiscal de la Federación.	89
3.4 Ley de Comercio Exterior.	93
3.5 Ley de Inversión Extranjera.	95
3.6 Ley Aduanera.	96
3.7 Ley General de Sociedades Mercantiles.	97
3.8 Ley Federal de Competencia Económica.	99
3.9 Ley Federal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.	101
3.10 Ley Federal de Telecomunicaciones.	102
3.11 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.	104
3.12 Ley Federal de Protección al Consumidor.	106
3.13 Ley Federal de Metrología y Normalización.	107
3.14 Norma Oficial Mexicana y Norma Mexicana.	109
3.15 Jurisprudencia.	112

CAPITULO CUARTO.**LA CLÁUSULA DE TRATO NACIONAL EN LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO CELEBRADOS POR MÉXICO.**

4.1 Tratado de Libre Comercio de América del Norte.	117
4.2 Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela.	124
4.3 Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica.	130

4.4 Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Bolivia.	133
4.5 Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Nicaragua.	137
4.6 Tratado de Libre Comercio entre la República de Chile y los Estados Unidos Mexicanos.	142
4.7 Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Estado de Israel.	147
4.8 Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras.	149
 CAPITULO QUINTO	
CASO PRACTICO: ACUERDO DE ASOCIACIÓN ECONÓMICA, CONCERTACIÓN POLÍTICA Y COOPERACIÓN ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA COMUNIDAD EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS.	
5.1 La Cláusula Trato Nacional.	154
5.2 El artículo 6º, la cláusula de "Trato Nacional" en la Decisión del Consejo Conjunto del Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, del 23 y 24 de febrero del 2000.	159
5.2.1 La Cláusula de Trato Nacional en la Decisión del Consejo Conjunto.	161
5.2.2 Los Servicios en el Tratado.	165
5.2.3 Liberalización de servicios en el Tratado.	168
5.3 Telefónica, S. A.	171
5.3.1 Telefónica y su relación con México.	172
5.3.2 El Trato Nacional hacia Telefónica.	175
 CONCLUSIONES.	 179
BIBLIOGRAFÍA.	182

PAGINACION DISCONTINUA

INTRODUCCIÓN

Con la entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio con la Unión Europea⁽¹⁾ (TLCUE), México debe prepararse para recibir la llegada de los inversionistas europeos que pretendan establecerse en el territorio nacional, teniendo así que cumplir con las diversas obligaciones consideradas en el TLCUE y las demás que el mismo derecho internacional impone, entre las que encontramos la cláusula de "Trato Nacional", que se encuentra contemplada en el artículo 6º, de la Decisión del Consejo Conjunto del Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, que regula lo referente al comercio de servicios, por lo que resulta de trascendental importancia delimitar de la forma mas clara posible las disposiciones jurídicas que se deben de atender de acuerdo a esta cláusula con el único fin de proteger a la industria nacional y a su vez fomentar la inversión extranjera.

Por lo anterior es necesario el análisis de la legislación nacional para determinar cuales son las obligaciones que tienen que cumplir y saber cuales son las verdaderas limitantes jurídicas de las empresas europeas, así como el estar listo para afrontar los posibles problemas que en la industria nacional se podrían presentar.

La Decisión al contemplar lo referente al comercio de servicios, ha provocado una adecuación de la norma interna hacia ella, como sucedió con la entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, en la que se

⁽¹⁾ Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea y sus Estados miembros

constituyeron fuertes reformas tanto a la Constitución como a la legislación secundaria, dejando en claro, la gran importancia y obligatoriedad que en nuestro régimen jurídico han tomado los acuerdos internacionales realizados por México, teniendo un gran impacto en la vida política, económica y social, por lo que es importante conocer a fondo los términos de los tratados firmados.

La adopción del TLCUE, como fuente del derecho en nuestro país, es de gran importancia, debido al impacto regulador que provoca un cambio hasta cierto punto drástico en la sociedad mexicana, y como se ha visto, si las medidas legales no van de acuerdo con la evolución de los tratados firmados, así como el propio desarrollo del país, en un futuro no muy lejano, este acuerdo, más que beneficiar a los mexicanos, serán la causa de muchos problemas económicos, políticos y sociales, por lo que se debe de cuidar que la norma interna, este acorde con la norma internacional, específicamente los tratados, pero que no solo esa concordancia se contemple en el papel, sino se plasme en acciones que provoquen el desarrollo del país y tenga la capacidad suficiente para poder competir en el mercado internacional sin afectar la economía interna.

Por lo mencionado anteriormente, es importante el análisis del sistema jurídico mexicano, frente al Acuerdo con la Unión Europea, ya que un mal sistema, que contempla el ser y el deber ser, traería un impacto negativo a nuestro país, y el incumplimiento sistemático de un tratado internacional, que dentro de nuestra legislación constituye una fuente formal del derecho.

Es importante resaltar, como en la actualidad los acuerdos internacionales provocan una gran movilidad en el área jurídica de nuestro país, debido a la

adecuación que tiene que presentarse en la norma interna para poder cumplir con las obligaciones pactadas dentro del acuerdo, mismo que van a provocar un efecto directo en la estabilidad del país.

El proporcionarles a los prestadores de servicios extranjeros, una Trato Nacional provocaría algunas desventajas competitivas sobre los prestadores de servicios nacionales, además, de que ésta cláusula, implica la prohibición o imposibilidad que tiene el gobierno mexicano, para poder dar cualquier tipo de ayuda a los mismos, evitando excepciones y beneficios dentro de la legislación nacional para ellos, situación que es preocupante dado los problemas legales y económicos que sufre nuestro país, baste verse las múltiples reformas que están en estudio, como la reforma eléctrica y energética.

Es por ello, que la importancia del Derecho en el comercio exterior, al establecer con claridad, y bajo el marco de la legalidad internacional, las disposiciones que se van a contener en cada uno de los tratados que nuestro país celebre, como lo es el TLCUE, en la que conste en un instrumento jurídico todo aquello que pueda en un momento dado afectar a la población de cada uno de los firmantes, contemplaría una mejor forma para lograr los objetivos del tratado.

Además de lo anterior, y dado la situación precaria de nuestro país y un posible incumpliendo del tratado, si es que no se opta por perjudicar a la industria nacional en aras de cumplir cabalmente con el mismo, resulta de trascendental importancia establecer los mecanismos de solución de controversias que se lleguen a presentar, con el fin de que los problemas no trasciendan y siempre se

resuelvan dentro de un procedimiento y negociaciones pacíficas que no afecten las relaciones diplomáticas de los países miembros y sobre todo la de los pueblos.

En este trabajo, dividido en cinco capítulos denominados Derecho y Comercio Exterior, México y la Unión Europea, Marco Jurídico Mexicano, La Cláusula de Trato Nacional en los tratados de libre comercio celebrados por México y por último, Caso práctico: Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, se pretende establecer la importancia del derecho en relación con la actividad denominada comercio exterior, sobre todo en lo que se refiere a la aplicación de ciertos principios internacionales, como la Cláusula de Trato Nacional.

En el primer capítulo se contempla la importancia del derecho y su impacto en la actividad política y económica del país, en relación con el comercio exterior, en particular sobre la actividad del Estado en función de las atribuciones legales que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos les otorga, en especial sobre el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, elaborado por el actual presidente Vicente Fox, en el que se contiene las políticas a seguir en esos años en todos los rubros, y como tal, las disposiciones legales que en un momento dado pueda provocar, ya sea con su creación o con la modificación del sistema jurídico actual.

La importancia de las relaciones con la Unión Europea, así como las negociaciones que fueron necesarias para poder llevarse a cabo un tratado de libre comercio, es el contenido del capítulo segundo de este trabajo, en el que también

se mencionan las diversas instituciones y órganos que conforman la Unión Europea, con el fin de dar un panorama de su actividad interna, para saber el mecanismo que se tiene que llevar a cabo para celebración de los tratados internacionales de la Unión Europea, y de todos aquellos factores que inciden en su formación, siendo de notable importancia la actividad de la Comisión Europea como el órgano representante en las negociaciones con México.

Es indudable la influencia que tienen los tratados internacionales de México, y sobre todo la implementación hacia el interior de ellos, en específico sobre la obligación que en el caso de TLCUE tiene nuestro país, conforme a la Cláusula de Trato Nacional, al tener el deber de tratar como nacional a los prestadores de servicios y a los comerciantes europeos que pretendan establecerse en el país, sobre todo, lo que implicaría esa igualdad jurídica a que tienen derecho los europeos, es el contenido del capítulo tercero de este trabajo.

México es el único país que tiene acceso mediante acuerdos comerciales a dos de las economías más grandes del mundo, Estados Unidos y la Unión Europea, pero el trabajo en este rubro no solo se ha centrado en ello, sino que exista una gran diversificación que incluye la participación de nuestro país en organismo comerciales internacionales como la Organización Mundial del Comercio, así como la firma de tratados internacionales con otras economías que incluyen a la gran mayoría de los países latinoamericanos y a Israel. El establecimiento de la Cláusula de Trato Nacional en los tratados comerciales, en particular tratándose de comercio de servicios, constituye el contenido del capítulo cuarto.

La importancia de la aplicación del TLCUE en el rubro de las telecomunicaciones, bajo la luz de la Cláusula de Trato Nacional, da una cierta peculiaridad a los europeos en materia de telefonía celular, debido a la única excepción sobre la participación de la inversión extranjera mencionada en la Ley Federal de Telecomunicaciones, en la que se establece que puede ser mayor del 49% previa resolución favorable de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, tal como sucedió con la empresa de capital español, Telefónica, S.A., al adquirir el 65% de la empresa mexicana Pegaso PCS, tema que es el contenido del último capítulo de este trabajo.

Finalmente, la intención de este trabajo es la de analizar de una forma general el impacto jurídico dentro de la legislación interna, bajo las obligaciones contenida en el Acuerdo y en la Decisión (en materia de servicios) celebrado con la Unión Europea, específicamente sobre la disposición e implementación de la Cláusula de Trato Nacional contenida en ellas.

CAPITULO PRIMERO

Derecho y Comercio Exterior

6-A

CAPITULO PRIMERO

DERECHO Y COMERCIO EXTERIOR

1.1 EL DERECHO Y EL COMERCIO EXTERIOR.

En el desarrollo de un país existen diversas actividades que afectan de manera determinante su curso histórico. El comercio exterior es una de ellas; representa sólo una de las acciones que forman parte de su economía y es un factor fundamental para su progreso, en la medida en que se satisfacen necesidades o conveniencias básicas de carácter general.

Gran parte del desarrollo de una nación se debe al camino que tome esta actividad económica y su impacto jurídico, sin que por ello se quiera decir que el resto de las actividades que se desarrollan dentro de cada uno de los territorios de los países o fuera de ellas carezca de importancia, sino que en el plano de las necesidades sociales del país, al reconocer sus importancias relativas se trata de subsanar aquellas que plantean problemas prioritarios y se sitúa en primer orden, además tomando en consideración el auge que en los últimos tiempos ha tenido la llamada "globalización", el comercio exterior ha tomado una gran importancia para el desarrollo de las naciones, tal como es el caso actual de la Unión Europea o la posible creación del Área de Libre Comercio de las Américas (ALCA).

Por medio del comercio exterior se busca la satisfacción de las necesidades nacionales, en el que los diferentes países se han visto impulsados a realizar intercambios de bienes y servicios en el exterior para poder obtener los siguientes beneficios:

- dar salida a la producción que no podría venderse internamente, por estar abastecido el mercado nacional y propiciar la plena utilización de las plantas productivas;
- generar divisas para el país;
- generar empleos, seguros y bien remunerados;
- fomentar la inversión en nuevas plantas;
- proveer de recursos al país para la adquisición de equipo y maquinaria con tecnología de punta e insumos necesarios para su desarrollo;
- impactar en la balanza comercial;
- adquirir bienes y servicios que no producen internamente o que si se producen no son suficientes para abastecer el consumo nacional, tanto de individuos (bienes de uso final), como de empresas (bienes de uso intermedio); y
- reforzar el desarrollo en otras áreas que tengan como fin el bienestar social.

Dentro de este marco, el comercio exterior, se convierte en una actividad promotora del desarrollo económico en su totalidad y en este hecho radica su importancia, siendo muy importante la intervención del derecho en ese objetivo, pues con la creación de múltiples normas y la firma de acuerdos internacionales, que contemplan la regulación de las relaciones comerciales entre los países y sus nacionales, es posible lograr ese desarrollo económico.

La actividad económica llamada comercio exterior no es sino el conjunto de intercambios de bienes y servicios que realiza cada país más allá de sus fronteras arancelarias, misma que se encuentra regulada legalmente en cada país y a nivel internacional con la firma de tratados comerciales. Jorge Witker define al comercio

exterior "...como aquella parte del sector externo de una economía que regula los intercambios de mercancías, productos y servicios entre proveedores y consumidores residentes en dos o más mercados nacionales y/o países distintos, incluso considera los intercambios de capital, y los aspectos referentes a la entrada temporal de personas de negocios..."⁽²⁾

Los principios que rigen la dirección del comercio exterior son los mismos que rigen el comercio interregional dentro de un mismo país, la diferencia radica en que cada país aplica sus propias regulaciones jurídicas, comerciales, monetarias y fiscales que de diversas formas finalmente alteran el movimiento de bienes y servicios a nivel mundial.

Actualmente con el auge del comercio exterior, el derecho se ha vuelto un elemento muy importante para el desarrollo integral de cada país, dando paso a una global y dinámica evolución de sus sistemas políticos, administrativos, sociales, económicos y jurídicos, orientados hacia la satisfacción de las necesidades humanas, materiales y espirituales de sus ambientes, por lo que se puede entender el por qué cada país debe administrar sus recursos utilizando, como instrumentos, una serie de normas y organismos que, a través de sus actividades específicas, permitan obtener ese desarrollo integral.

El Estado a través del tiempo, mediante la regulación jurídica, ha asumido las funciones de regular, orientar y promover la actividad económica, interviniendo en menor o mayor medida en esta actividad para subsanar, dentro de lo posible, las diferencias encontradas, aplicando una serie de medidas que faciliten la activación

⁽²⁾ WITKER, Jorge. Régimen jurídico de comercio exterior de México. UNAM, México, 2002, pag. 11.

de los particulares. En este sentido la intervención del Estado, para que sea eficaz y eficiente, debe ser llevada a cabo una acción consistente en que se deben estimular, promover o auxiliar aquellas actividades de los particulares, mediante las cuales se satisfacen necesidades o conveniencias de carácter general.

Es importante hacer notar que las diferentes acciones del Estado encaminadas a fomentar, promover y controlar las actividades económicas, incluyendo la del comercio exterior, mediante la creación de diversos instrumentos jurídicos en los que se encuentren plasmadas esas acciones, tal como son, la celebración de tratados y acuerdos comerciales, están delineadas por la preocupación de impulsar y estimular una determinada conducta por la vía correcta del convencimiento, que coincide con los interés mismos del Estado en su función de promotor del desarrollo económico, social y cultural del país.

En esa búsqueda por el bienestar social, cada estado ha creado dentro de sus leyes, en una estructura administrativa, una serie de organismos a los cuales asigna funciones específicas para realización de aquellos objetivos, y es a través de esta estructura como incide en los movimientos del comercio exterior, al mismo tiempo que se forman organismos privados que participan en las actividades de intercambio con el exterior, y que, a su vez, forman parte de una estructura total, como es el caso en nuestro país del Banco Nacional de Comercio Exterior, Sociedad Nacional de Crédito, el cual es la dependencia que cuenta con las atribuciones legales, acorde al decreto que lo creó, para la promoción y fomento del comercio exterior.

De acuerdo a lo anterior, el Derecho nos da la oportunidad de crear una estructuración del comercio exterior, al realizar la reunión ordenada y lógica de

varios organismos, ya sean de carácter público, privado o la combinación de ambos, que tienen funciones y objetivos propios, y que están relacionados entre sí de manera jerárquica o coordinada y tienen como objetivo general procurar los intercambios de bienes y servicios en el exterior.

Mediante el Derecho, en particular el derecho administrativo, las dependencias del gobierno pueden llevar a cabo las tres principales funciones respecto al comercio exterior.⁽³⁾

1. Regulación: Significa ordenar, arreglar y coordinar, la dinámica del proceso de intercambio de bienes y servicios en el exterior, a través de las actividades de formulación y aplicación de políticas, lineamientos, reglamentos y programas. (Secretaría de Economía)
2. Orientación: Consiste en situar y dirigir las acciones, los productores y en general los factores productivos hacia el objetivo del comercio exterior. Para ello se realizan las siguientes actividades; reunir, procesar y difundir información; ofrecer asesoría; capacitar y adiestrar, y finalmente actualizar cada una de las actividades anteriores.
3. Promoción: Es aquella función que estimula, motiva e impulsa tanto a productores y comerciantes en el país exportador como en el importador, para ampliar cualitativa y

⁽³⁾ Instituto Mexicano de Comercio Exterior.

cuantitativamente los intercambios comerciales en el exterior; comprende las siguientes actividades:

- otorgamiento de apoyos y estímulos fiscales
- otorgamiento de apoyos financieros
- otorgamiento de incentivos promocionales, como son: participación y organización de ferias y exposiciones, tramitación, expedita, apoyo técnico, preferencia de participación en programas, ciclos de conferencias, etc.
- aseguramiento de las operaciones de exportación.

El Estado Mexicano, en especial el poder ejecutivo, tiene un papel muy importante en la promoción del comercio exterior, para ello ha creado programas bajo el marco de las disposiciones contenidas en nuestra Constitución, (artículos 89, fracción X, y 131). Es así como el ejecutivo, mediante la ahora Secretaría de Economía con la participación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, han elaborado varios programas, entre los que encontramos:

- Empresas Altamente Exportadoras (ALTEX)⁽⁴⁾. Este programa fue establecido en 1990 y tiene la finalidad de incrementar la actividad exportadora de las empresas productoras instaladas en el país, estableciéndose el apoyo a las exportaciones en los rubros fiscales y administrativos, siendo uno de los rasgos mas atractivos de este programa

⁽⁴⁾ Decreto para el Fomento y Operación de las Empresas Altamente Exportadoras y sus reformas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 03 de mayo de 1990, 17 de mayo de 1991 y 11 de mayo de 1995.

la devolución de saldos a favor del I.V.A. en un término de cinco días hábiles y el acceso gratuito al Sistema de Información Comercial que administra la Secretaría de Economía, teniendo como una de las limitantes que las personas físicas o morales, productoras de mercancías no petroleras, demuestren exportaciones directas por un valor de dos millones de dólares o equivalente al 40% de sus ventas totales, en el periodo de un año, además de presentar de forma oportuna y puntual su reporte anual de operaciones de comercio exterior. Este programa otorga a los usuarios del programa una constancia denominada "Constancia ALTEX" que los acredita como titulares y beneficiarios del programa.

- Programa de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación (PITEX)⁽⁵⁾. Consiste principalmente en brindar estímulos para que puedan importar temporalmente de cualquier parte del mundo y sin el pago de los impuestos de importación, impuesto al valor agregado y, en su caso, cuotas compensatorias según corresponda de las materias primas, maquinaria y equipo con las características necesarias para la fabricación de sus productos de exportación. Para ser beneficiario de este programa los exportadores deben realizar anualmente ventas por un valor superior a 500,000 dólares norteamericanos o su equivalente en otras divisas, además de presentar un reporte de operaciones de comercio exterior realizadas bajo el amparo del programa.

⁽⁵⁾ Decreto que Establece Programas de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación y sus reformas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 03 de mayo de 1990, 11 de mayo de 1995, 13 de noviembre de 1998, 30 de octubre y 31 de diciembre del 2000, y 30 de diciembre del 2002.

- Empresas de Comercio Exterior (ECEX).⁽⁶⁾ Con este programa se busca que las empresas comercializadoras puedan acceder a los mercados internacionales con facilidades administrativas y con apoyos financieros de la banca de desarrollo (Bancomext y NAFIN), contando con la posibilidad de adquirir mercancías a proveedores nacionales, mediante el tratamiento de exportación definitiva a tasa 0%. El programa cuenta con dos modalidades: 1) Consolidadora de exportación, en la que participan personas morales cuya actividad principal contenida en su acta constitutiva sea la integración y consolidación de mercancías para su exportación, que cuente con un capital social suscrito y pagado mínimo de \$2,000,000.00 pesos y que realice exportaciones de mercancías de cuando menos cinco empresas productoras; y 2) Promotora de exportación es para personas morales que en su acta constitutiva tengan como su actividad principal la comercialización de mercancías en los mercados internacionales, que cuente con un capital social suscrito y pagado mínimo de \$200,000.00 pesos y que realice exportaciones de mercancías de cuando menos tres empresas productoras. Como todos los anteriores programas las empresas deben de presentar un informe sobre sus operaciones de comercio exterior realizadas durante el año anterior al amparo del programa.

⁽⁶⁾ Decreto para el Establecimiento de Empresas de Comercio Exterior, publicado en el diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 1997

- o Devolución de impuestos (Drawback)⁽⁷⁾. Este programa es el más antiguo de los programas de fomento a las exportaciones, que data desde 1985. Este programa consiste en reintegrar al exportador el valor de los impuestos causados por la importación y posterior exportación de materias primas, partes y componentes, empaques y envases, combustibles, lubricantes y otros materiales incorporados al producto exportado, por la importación de mercancías que se retornan al extranjero en el mismo estado en que fueron importadas y mercancías importadas para su reparación o alteración, por lo que son tres modalidades con las que cuenta el programa: Mercancías Transformadas, Retorno en el mismo estado y Reparación o alteración.

Estos programas son la oferta, además de otras, que el gobierno de México ofrece a los exportadores mexicanos con el fin de fomentar su actividad, siendo practicas internacionalmente aceptadas, aunque en exceso, podrían en un momento dado constituirse como una practica desleal de comercio exterior, y convertirse en una subvención. Pero aunque en teoría no constituye una subvención en la práctica si pueden serlo, pues lo que se busca con ellas es el promover un crecimiento de la industria nacional y la comercialización de mercancías mexicanas en los mercados internacionales, con el fin de incrementar la demanda y así mejorar las condiciones de competencia internacional para las mercancías nacionales, además, la misma Ley de Comercio Exterior en su artículo 37, segundo párrafo, menciona que la Secretaría de Economía, mediante

⁽⁷⁾ Decreto que establece la Devolución de Impuestos de Importación a los Exportadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 1995 y su reforma y adición publicado el 29 de diciembre del 2000.

acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación, emitirá una lista enunciativa de subvenciones a la exportación, por lo que explícitamente se reconoce que estos programas constituyen a mi modo de ver, un tipo de subvención, y que al ser también efectuadas por los demás países, se constituyen como una práctica internacionalmente aceptadas, pero considero que deben de realizarse bajo una igualdad de circunstancias, debiendo ser hasta cierto grado equiparables, ya que el apoyo excesivo de un Estado bajo estos esquemas, si constituiría una subvención en exceso que es sancionada en el comercio internacional.

1.2 LA POLÍTICA DE COMERCIO EXTERIOR EN EL SISTEMA MEXICANO.

En el sistema político mexicano, las políticas que son llevadas a cabo en el transcurso de cada uno de los periodos presidenciables en los rubros económicos, sociales y culturales, se encuentran plasmado en el denominado "Plan Nacional de Desarrollo", actualmente realizado por el C. Vicente Fox Quesada para el periodo del 2001 al 2006⁽⁹⁾.

Tal como lo ordena el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado debe organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo del país que debe ser realizado mediante la participación de los diversos sectores, debiendo recoger las aspiraciones y demandas de cada uno de ellos y concretarlas en el PND, que a decir de este plan fue desarrollado con la participación directa de ciudadanos y grupos de la

⁽⁹⁾ El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación del miércoles 30 de Mayo del 2001 y entro en vigor al día siguiente de su publicación.

sociedad ante el nuevo presidente, y con la aplicación de encuestas directas por el "Programa Mande", así como encuestas vía internet, mismos que en su momento fueron suficientes para que el nuevo gobierno estableciera las necesidades y aspiraciones del México contemporáneo, por lo que se puede mencionar que este plan no incluyó las voces de miles de millones de mexicanos que no fueron consultados, así como a las diversas organizaciones políticas y sociales que conforman nuestra sociedad. Entre las razones por las que se puede afirmar lo mencionado encontramos:

- El gobierno de Vicente Fox no solicitó ni buscó la participación de los ciudadanos y grupos de la sociedad, sino que solo se conformó con las opiniones que le fueron proporcionadas durante la etapa de transición, sin que ello represente la pluralidad y la representación de los diversos componentes de la sociedad, tales como, académicos, sindicatos, organizaciones políticas y civiles, entre otras.
- El nuevo gobierno establece desde su inicio una política excluyente y elitista, debido a la gran importancia y trascendencia que tuvo su "Programa Mande", en el que se encuentra la entrevista por medio del internet, y tomando en consideración que existe un alto índice de analfabetismo en el país, sobre todo en las zonas marginadas, y que un alto porcentaje de los mexicanos no cuentan con un servicio de Internet, (ya que muchos logran subsistir diariamente con menos de un dólar estadounidense) procedió a valorar 153367 propuestas, (como lo menciona el mismo Plan) mismas que no significan la participación de un número igual de personas u organismos, y tomando en cuenta que en México la población en el 2001 correspondía a

99.4 millones de personas⁽⁹⁾, por lo que si fuera el supuesto de que las 153367 propuestas corresponden a un individuo por cada una, entonces el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, esta basado, solamente, en la opinión del 5.7% de la población total del país en el 2001, mismo que no constituye una muestra significativa del mismo, por lo que se puede deducir que el Plan no contiene las preocupaciones, necesidades y demandas reales de los diversos grupos que componen al país. En este mismo contexto el Plan menciona la celebración de 517 reuniones temáticas en las que participaron 8789 personas, las cuales constituyen el 0.088% de la población en México en año 2001, por lo que es de presumirse la poca participación de la comunidad, y por lo tanto, la falta de objetividad en el contenido del Plan.

- Siguiendo con la temática del punto anterior, el Plan señala como sustento la participación para la elaboración del Plan de 174865 personas que supuestamente presentaron un total de 379525 propuestas, con lo cual se reafirma que el número de propuestas no necesariamente corresponde al número de personas que participaron en ellas, además, con los datos proporcionados por el Banco Mundial⁽¹⁰⁾, el número de 174865 personas tampoco es una muestra representativa de los mexicanos que existían en el año 2001, por lo que Vicente Fox no tomo en cuenta el parecer de la mayoría de los ciudadanos y de los diferentes grupos que integran nuestra sociedad, por lo que no representa las necesidades y demandas colectivas

⁽⁹⁾ Fuente: Grupo Banco Mundial. www.bancomundial.org

⁽¹⁰⁾ Idem 9.

e individuales, convirtiéndose así, en un Plan diseñado para una país con otra realidad política, económica, social y cultural.

El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, esta estructurado en varios rubros, que supuestamente contempla los resultados del amplio programa de consulta:

- México: hacia un despegue acelerado;
- El poder Ejecutivo Federal, 2000-2006;
- Área de desarrollo social y humano;
- Área de crecimiento con calidad;
- Área de orden y respeto.
- Compromisos y respeto.

México ha tenido grandes muestras con la liberalización y la integración económica internacional. A escala regional, el país ha suscrito una serie de acuerdos de la liberalización del comercio, mismo que fueron celebrados por administraciones del Partido de la Revolución Institucional:

- el Acuerdo de Complementación Económica firmado con Chile el 27 de septiembre de 1992, que prevé la plena liberalización del comercio en 1998.
- el Acuerdo Trilateral de Libre Comercio firmado con Colombia y Venezuela, llamado el Grupo de los 3, el 13 de junio de 1994.
- el tratado de Libre Comercio firmado con Costa Rica el 05 de abril de 1994.
- la participación en la creación de la Asociación de Estados del Caribe, AEC, el 24 de julio de 1994.
- el Tratado de Libre Comercio con Bolivia, que entró en vigor el 01 de enero de 1995.

- la preparación de acuerdos similares con el resto de América Central, con el MERCOSUR, Ecuador y Perú.

La política exterior de México en el ramo económico, se encuentra mejor integrada en el sistema económico mundial particularmente desde su incorporación al GATT el 20 de agosto de 1986, iniciando con ello un proceso de inserción económica global. Asimismo, el 14 de abril de 1994, México se convirtió en el vigésimo quinto miembro de pleno derecho de la Organización para Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), y el 31 de agosto de 1994 se incorporó a la Organización Mundial del Comercio (OMC), que fue formalmente establecida el primero de enero de 1995. Además, es miembro fundador del Banco Europeo para la Reconstrucción y el Desarrollo (BERD) desde el 28 de marzo de 1990 y se unió al foro de Cooperación Económica Asia Pacífico (Asia Pacific Economic Cooperation, APEC), el 19 de noviembre de 1993, cuya sede para la reunión se estableció en el año 2002, en Los Cabos, Baja California Sur, México.

De acuerdo con el informe de labores del año 2002, del entonces Secretario de Relaciones Exteriores, Dr. Jorge Castañeda⁽¹¹⁾, la política exterior de México giro en los siguientes ejes:

- o Una mayor participación de México en foros y organismos internacionales. En este rubro destaca el haber logrado un asiento en el Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas, en las que participó en algunas reuniones importantes, pero cuyas intervenciones fueron en su momento criticadas, debido al drástico cambio en algunos rubros, en donde

⁽¹¹⁾ Presentado en la sede de la Secretaría el 09 de diciembre de 2002.

México había tenido una cierta posición. También se destaca que México fue la sede de la Conferencia Internacional sobre Financiación al Desarrollo que tuvo lugar en Monterrey, en marzo de 2002, que tuvo lamentables consecuencias políticas para el gobierno mexicano, en especial para Vicente Fox, por el escándalo diplomático e internacional ocurrido con el Presidente de Cuba, Fidel Castro, quien dejó entre ver la sumisión de Fox ante el gobierno Norteamericano.

- o Un nuevo enfoque con las relaciones con Estados Unidos, aparentemente lo más importante y trascendental para Vicente Fox, pero sin grandes frutos para México, como sería la negociación sobre la situación de los inmigrantes, debido a su explotación y maltrato, que implican una constante violación a sus derechos humanos, aunque en el informe esta muy asentada la supuesta protección de los inmigrantes, justificando la lentitud en este acuerdo debido a los "atentados" ocurridos el 11 de septiembre en los Estados Unidos, aunque no es difícil ver la falta de interés que siempre ha tenido el gobierno norteamericano para llegar a un acuerdo, y que mejor pretexto que esos "atentados". Otro punto que incluye es el acuerdo a que se llegó respecto al manejo de las aguas internacionales en la vertiente del Río Bravo, que incluye la modernización de la infraestructura hidráulica.
- o Fortalecimiento de relaciones con otras regiones del mundo. Esto ha implicado los grandes viajes "de trabajo" del presidente Fox, a Cuba, España, Brasil, Argentina, Uruguay, Nigeria, Gran Bretaña, Irlanda y Francia, sin mayores consecuencias, ya que hasta la fecha no se ha consolidado propuesta alguna. Es de mencionarse que todos los tratados

comerciales con los que cuenta México, fueron negociados y suscritos por las administraciones del PRI, que fueron dejados como legado al gobierno de Fox, y sin que hasta la fecha haya podido llevar a cabo la integración de algún acuerdo comercial, a pesar de existir la intención de crear uno con el gobierno de Japón.

El Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 del gobierno de Ernesto Zedillo Ponce de León, tuvo como puntos fundamentales, enfocados especialmente en lograr un acuerdo con la Unión Europea, las siguientes líneas de actividad⁽¹²⁾:

- La consolidación del estado de derecho y la creación de instituciones. Propone al poder judicial en todos los niveles, capacitación y asistencia técnica a las fuerzas policiales, asesoría técnica para las actividades de descentralización y apoyo a las acciones de la sociedad civil, a fin de educar al público en lo tocante a los derechos cívicos y humanos.
- La cooperación económica. Destinada a aumentar la competitividad de las empresas pequeñas y medianas, la transferencia de tecnología y conocimientos prácticos y el fomento de empresas mixtas y alianzas estratégicas. En ese capítulo se incluye capacitar a los trabajadores con los requisitos que exigen los inversionistas europeos.
- El alivio a la pobreza y el desarrollo social. La integración de la mujer a los proyectos de desarrollo, la protección y el manejo ambiental, la

⁽¹²⁾ Algunas de ellas con el fin de cumplir los requerimientos de la Unión Europea respecto a la Cláusula Democrática.

asistencia sanitaria y demográfica, el apoyo a los llamados "niños de la calle", a las poblaciones indígenas y los refugiados.

➤ La cooperación en la ciencia, la tecnología, la enseñanza y la cultura.

1.2.1 El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 y el Comercio Exterior.

En el Plan, el gobierno de Fox incluye al comercio exterior como una parte integrante de sus retos para el cambio en la definición de metas, rediseño de instrumentos y adecuación de los mecanismos de toma de decisiones referente al inciso de la economía.

El modelo económico foxista se encuentra basado en el modelo dejado por el antiguo régimen del Partido de la Revolución Institucional (PRI), tratando de realizar sus cambios en base a lo hecho anteriormente, por ello, como uno de sus objetivos plantea el abandono abrupto, casi de golpe, de la política proteccionista en el ámbito de comercio exterior, pero debemos hacernos la pregunta ¿el país contaba con el suficiente desarrollo y la suficiente fortaleza para poder competir en los mercados internacionales sin contar con ese llamado proteccionismo? En mi opinión la economía, no del país, sino de cada una de las familias mexicanas, no tenía la fortaleza suficiente para afrontar la competencia que actualmente están dando productores provenientes de los países asiáticos, provocando el desempleo masivo y la falta de oportunidades, aunado al debilitamiento continuo del peso mexicano frente al dólar y ahora frente al euro. Además, el país no ha logrado del todo superar la gran crisis económica sufrida en diciembre de 1994, dejando grandes secuelas, como la creación forzada del Fondo para Protección del Ahorro Bancario (FOBAPROA) o el rescate carretero.

El Plan menciona la pretensión para cambiar la visión anterior, que consistía en tener buscar una balanza comercial con un excelente superávit, dejando atrás que las exportaciones sean buenas y las importaciones malas, mediante la implantación de trabas de toda índole a las compras de productos provenientes del exterior y fomentar las ventas de productos nacionales en los mercados mundiales, mediante el cumplimiento de las obligaciones contractuales internacionales en la que sus antecesores comprometieron a México, como el caso de las cláusulas del GATT, hoy Organización Mundial del Comercio (OMC) del que nuestro país forma parte desde 1986, en la cual encontramos diversas cláusulas y que en el texto del Plan, aparentemente se encuentran incluidas:

- La cláusula de nación más favorecida.
- La cláusula de trato nacional.
- La no discriminación.

Cláusulas que encontramos en cada uno de los acuerdos comerciales celebrados por México con los demás países, que en pocas palabras buscan eliminar cualquier tipo de trabas en el comercio internacional, además, como lo menciona el Presidente Fox: "...los productos mexicanos tienen un acceso preferencial a los mercados de 32 países con los que se tienen acuerdos comerciales..."⁽¹³⁾, por lo que es incongruente lo planteado en el plan con lo que realmente hace el gobierno, ya que actualmente invita a la inversión en México, bajo el pretexto de crear fuentes de empleo y mejorar las condiciones de los mexicanos, siendo esto, contrario a lo que realmente sucede, pues si bien hay

⁽¹³⁾ Discurso dado por Fox el 28 de noviembre en los Pinos durante la ceremonia de entrega del Premio Nacional de Exportación 2002.

inversión extranjera, la misma solo esta de paso aquí, y su tendencia no es a reinvertir lo ganado en el país, si no ha realizar fugas masivas de capital hacia los lugares donde se encuentran las cabezas de esas empresas transnacionales.

Además, las obligaciones contractuales contenidas en cada uno de los tratados, obligan a México a realizar ciertos actos preferentes respecto a los prestadores de servicios e inversionistas de sus contrapartes, esto implica la eliminación de esas supuestas barreras, aunado a que la industria nacional cada vez va descendiendo, no tienen apoyo, y son pocas las que logran sobrevivir, (Telmex, Grupo Televisa, Femsa, Grupo Modelo, Bimbo, Cemex, Grupo Salinas), teniendo muchas empresas que rendirse ante el poderío de las empresas trasnacionales, tal es el caso de la empresa disquera Peerless, dueña de gran cantidad del acervo musical mexicano, ahora propiedad de la Warner Music México, del poderoso conglomerado AOL Time Warner de Estados Unidos, ¿ese es el destino de las empresas mexicanas?

Como se puede fomentar las ventas de los productos nacionales si estos ya no existen, no tiene razón de ser la participación de México en las ferias mundiales, en las que se tiene presencia a través de Bancomext, si son pocos los empresarios que tienen la solvencia para exportar, ¿cuál es el verdadero apoyo que se les da? No creo que se refieran a las políticas fiscales que cada año tienden a afectar mas a empresarios y consumidores, tal es el caso de la industria periodísticas que indirectamente fue gravada con más impuestos, propiciando la elevación del precio del producto, siendo esto muy lamentable, ya que si nuestro país esta catalogado como de los últimos lugares en alfabetismo, ahora la gente no leerá ni siquiera su revista predilecta, por su alto costo.

El Plan establece que en México durante muchos años, el mercantilismo fue la concepción dominante en la política económica, este enfoque se racionalizó y popularizó con el nombre de "modelo de desarrollo basado en la sustitución de importaciones"⁽¹⁴⁾, justificándose la intervención gubernamental en la economía a los largo de dos líneas: "para regular la actuación de las empresas locales dentro del mercado interno, convertido por efectos del proteccionismo en un coto de caza privado, y para proveer bienes y servicios considerados estratégicos para el proceso de desarrollo –más allá de los "bienes públicos" usuales-." La crítica hacia el antiguo régimen en el Plan se hace patente en cada una de las partes del mismo, tratando de dar a entender que la actuación de las anteriores administración habían sido las impropias para el crecimiento y desarrollo del país, pero no se encuentra de forma clara la forma en la que este nuevo gobierno va a contrarrestar los muchos años de mal gobierno.

Según el Plan, la apertura comercial que arranco hacia 1985, culminó con la firma del Tratado de Libre Comercio de América del Norte en 1994, esto implicó una rápida reducción de aranceles, la eliminación de los permisos previos de importación y la supresión de otros impedimentos al comercio exterior se tradujeron en una realineación drástica de los precios relativos internos. Hay que mencionarse que al realizar México un tratado comercial con los Estados Unidos, en una situación política y sobre todo económica, tal como se encontraba a finales de ese mismo año por demostró con la crisis que se presentó, aunado a la falta de negociación de los representantes mexicanos a favor de México, puso en una

⁽¹⁴⁾ La existencia de las empresas nacionales dependen de la protección oficial que se les brinde contra las importaciones.

situación difícil al país, ya que nos enfrentamos a una de las economías más grandes del mundo que abarca el 20.3% del comercio mundial⁽¹⁵⁾, aunado a que los Estados Unidos son una gran potencia con tendencia a obligar a firmar a los países y órganos internacionales tratados y convenciones, sin que ellos mismo los firmen, presuntamente con el único fin de tomar control de ellas.

La liberación de las transacciones comerciales con el exterior, nos dice el Plan, vino acompañada de otras reformas importantes⁽¹⁶⁾, como el saneamiento del fisco federal, la reducción del sector público y la desregulación de las actividades productivas internas, sin las cuales, la legislación interna no podía evolucionar al mismo ritmo del derecho internacional.

1.2.2 El Comercio Exterior y las acciones a seguir en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006.

El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 contempla varias acciones a seguir en materia de comercio exterior y en las relaciones internacionales en general, mismas que pretenden buscar un posicionamiento más importante de México en niveles económicos y políticos:

¹⁵ Folleto informativo ¡Europa cambia sus monedas! de la Comisión Europea. Comité de Publicaciones Oficiales de las Comunidades de la Europeas. 2001. Datos hasta 1999.

¹⁶ Entre 1989 y noviembre de 1994, en seis años, se emitieron más de 550 disposiciones jurídicas importantes: decretos de reformas constitucionales, a leyes federales, reglas, acuerdos, resoluciones, reglamentos, circulares, instructivos, procedimientos, tratados, programas, manuales de servicios, estatutos, avisos, que configuraron una modernización constitucional, convencional y legislativa en los campos de inversiones extranjeras, entidades paraestatales, comunicaciones, franja fronteriza, transferencia de tecnología, propiedad industrial, regulación sobre extranjería, ecología, derechos humanos, mercado de valores, negocios bancarios, finanzas, seguros, inversiones, aspectos tributarios internos e internacionales, aspectos monetarios, etc. *Luis Malpica de la Madrid*. La Influencia del derecho internacional en el derecho mexicano. Noriega Editores, pags. 337 y 338.

- El Plan Puebla-Panamá, que pretendía promover el desarrollo integral a largo plazo del sur de México y los países de América Latina. Este Plan no tuvo éxito, actualmente muchas de las reformas y cuestiones referentes a ella se han quedado en el tintero, y no se ha retomado como una propuesta seria y real.
- Con Sudamérica, México buscará ampliar y profundizar las relaciones políticas y económicas con Argentina, Brasil y Chile y crear un espacio de entendimiento y diálogo privilegiado con esas naciones. Sudamérica actualmente se encuentra pasando por una época de inestabilidad económica y política, baste verse los diversos conflictos que presentó Argentina por la devaluación de su moneda frente al dólar norteamericano, provocando crisis económica y política, llegando a la renuncia del presidente Fernando de la Rúa, o actualmente con la crisis que se vive en Venezuela, debido a la implementación de múltiples reformas populares llevadas a cabo por el presidente Hugo Chávez, y que a su decir, la parte ultra derechista de los venezolanos que se vieron afectados en sus intereses, debido a la el nuevo gobierno, ya no les ofrecía la complacencia de antes, entre este grupo mencionó se encuentran "las cuatro cadenas privadas de televisión del país"⁽¹⁷⁾ y grupos económicos, además la crisis venezolana ha llegado a afectar la variación del valor del barril de petróleo, al dejarse de producir por parte de Petróleos de Venezuela, un alto porcentaje del petróleo que se comercializa a nivel mundial, además de

⁽¹⁷⁾ Mencionado en la sesión de preguntas y respuestas posterior a la reunión del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Hugo Chávez, con el Presidente de la Organización de las Naciones Unidas, Cofi Annan, en la sede de la Organización el 16 de enero del 2003.

pertenecer a la OPEP. Países como Perú, que sufrieron un largo letargo debido al gobierno totalitario establecido por el entonces presidente Alberto Fujimori, y actualmente presidido por uno de los dirigentes izquierdistas más importantes, Alejandro Toledo. Pero el acontecimiento más importante fue el ocurrido en Brasil en el año 2002, en el que uno de los dirigentes de izquierda más importantes logró conseguir la presidencia del país, llamado Ignacio da Silva, conocido comúnmente como Lula, que después de varias postulaciones a la presidencia logró obtenerla. Lula, ahora maneja el país latinoamericano más importante, tanto por su extensión y población como por su actividad económica internacional, en el que también pretende implementar una política populista, haciéndole frente a la extrema miseria que muchos brasileños viven día a día, y que ante la necesidad de sobrevivir ha propiciado en ellos, la proliferación del tráfico de drogas y el nacimiento de grupos delictivos, sobre todo en las denominadas "favelas", lugares conformados por establecimientos urbanos mal desarrollados a las orillas de las grandes ciudades como Sao Paulo o Río de Janeiro; las recientes reuniones de Lula con los presidentes Fidel Castro de Cuba y Hugo Chávez de Venezuela, que se han demostrado renuentes a la política internacional de los Estados Unidos de Norteamérica, ha propiciado un gran movimiento a nivel internacional, poniendo en el ojo de la mira las actividades de este presidente brasileño, y es lógico, ya que los Estados Unidos no van a dejar tan libremente a Lula y a los otros países, liberarse de su influencia.

Por lo anterior, es difícil que Fox consiga tener un mejor acercamiento con los países sudamericanos, además, de que es notorio la sumisión del gobierno Foxista ante los Estados Unidos, por lo que la negociación con alguno de esos países estaría, por parte de ellos, marcada de gran desconfianza. Gran parte de Sudamérica actualmente no se encuentra en condiciones políticas y económicas de realizar acercamientos de cualquier índole, sobre todo por su mala condición económica.

- México buscará la reactivación del Grupo de los Tres, con Colombia y Venezuela, para dotar a las tres naciones de un canal de comunicación político de alto nivel. En obvio de repeticiones me remito a lo dicho sobre Venezuela en el punto anterior, agregando solamente que es demasiado ambigua la expresión de "canal de comunicación político de alto nivel", pues a mi entender las relaciones entre los Estados solamente pueden llevarse acabo mediante la intervención de representantes de alto nivel de cada Estado, en la que evidentemente hay una comunicación política de alto nivel. Otra de las cuestiones que hay que resaltar, es que los tratados, una vez firmados y adoptados por cada una de las partes no dejan de surtir sus efectos, por lo que la expresión de "reactivar", da a entender una suspensión del tratado mismo, siendo que no es factible, a menos que los Estados hayan acordado eso, para lo cual existen diversos mecanismos, que pueden en dado caso dejar inexistente y sin efectos el tratado.
- Realizar una promoción y profundización de la democracia en América Latina, para garantizar la paz y seguridad en la región. A pesar de que en México, ha habido visitas de organismos de derechos humanos, como el

Alto Comisionado de las Naciones Unidas, los mexicanos siguen teniendo múltiples y excesivas violaciones de derechos humanos, baste recordar los multiomicidios en Tijuana, en la que la autoridad ha sido ineficaz en la investigación, o en las consecutivas violaciones a los indígenas. Es increíble la tendencia a liderar la zona de América Latina que tiene Fox, sumamente parecida a lo que realiza Estados Unidos, con la diferencia que Estados Unidos cuenta con el apoyo de los ciudadanos y sobre todo, cuenta con una economía estable que le permite centrarse en problemas externos, en cambio, Fox a ha menospreciado lo que pasa en el país, sus planes a dos años de gobierno no han funcionado, y su popularidad ha disminuido, por que es muy cuestionable que persiga la paz y seguridad en América Latina, si nuestro propio país no cuenta con ello, aunado a la crisis económica que los mexicanos estamos sufriendo, unido a otra devaluación del peso mexicano frente al dólar norteamericano. Es poco probable que se llegue a dar este punto, dado que no se ha podido realizar los puntos referente a la política interior en seguridad, economía y democracia.

- Buscará fortalecer las relaciones económicas y comerciales, a fin de diversificar los mercados internacionales. Para poder cumplir con este punto, Fox a realizado en el último año, varias visitas de Estado a Cuba, España, Brasil, Uruguay, Nigeria, Gran Bretaña, Irlanda y Francia, además de su participación en diversos foros internacionales.
- Por último, el Plan propone intensificar y ampliar los vínculos con los países de la región Asia-Pacífico. Fox, con la ayuda de los Estados Unidos, ha hecho una gran labor de cabildeo con los países asiáticos, por un lado, le

conviene al país después de la incorporación a la OMC de China, uno de los principales países que le quitan el mercado al nuestro, debido a sus productos baratos, y en muchos casos de mala calidad, además se esta logrando concretar un Tratado de Libre Comercio con Japón, encontrándose en la etapa de negociaciones todavía.

Para coordinar la política exterior en materia económica, Fox creó la Subsecretaría de Relaciones Económicas y Cooperación Internacional dentro de la Secretaría de Relaciones Exteriores, que va a tener a su cargo las áreas de promoción económica en todas las misiones diplomáticas y consulares, que deberán identificar y apoyar las oportunidades de comercio, turismo, inversión, financiamiento y cooperación bilateral y multilateral, todo ello con el fin de buscar la proyección mundial de México.

El Estado es responsable de la regulación del comercio exterior en todas las modalidades, que indiscutiblemente impacta en el comercio interior, afectando de gran manera a la balanza de cuenta corriente, que no solamente se concreta con la proyección y elaboración de programas, sino con la puesta en marcha de cada uno de ellos, mismas que se van a ver concretadas en la formulación y celebración de actos jurídicos, en la que la elaboración de leyes y normas de carácter general y con la suscripción de tratados internacionales, van a dar la pauta para la consolidación de los objetivos que el Estado pretenda conseguir.

Los Tratados internacionales constituyen en el sistema jurídico mexicano una fuente del derecho, que conlleva su obligatoriedad, pues debe aplicarse en

primero lugar en caso de una controversia⁽¹⁸⁾, y el incumplimiento por una violación al mismo, por no estar de conformidad con lo que de él exige la obligación derivada del tratado, trayendo consigo esa violación algunas consecuencias:

- La restitución. Es la forma normal de reparación, de manera que se indemniza sólo cuando la restitución no sea posible.
- La indemnización. Consiste en la entrega de dinero y debe compensar todos los daños que se produzcan a consecuencia del acto violatorio.
- Satisfacción. Esta se reparación es la adecuada para reparar los perjuicios no materiales ocasionados a la dignidad de un Estado.

Aunque también se puede decir que el incumplimiento por parte de un Estado hacia un tratado internacional, puede derivar en conflictos bélicos, tal como en la actualidad ocurre con Irak o Corea del Sur, en los que incumplimientos a tratados internacionales provocaron la movilización militar que puede acabar en una guerra mundial.

⁽¹⁸⁾ SEARA Vázquez, Modesto. Derecho Internacional Público. Porrúa. México, 2000, pag. 58.

CAPITULO SEGUNDO
México y la Unión Europea

33-A

CAPITULO SEGUNDO

MÉXICO Y LA UNIÓN EUROPEA

2.1 LAS RELACIONES MÉXICO – UNION EUROPEA.

2.1.1 Primer acercamiento: los años setenta.

El desarrollo de las relaciones entre la Comunidad Económica Europea, posteriormente Unión Europea⁽¹⁹⁾, y México puede dividirse en tres etapas:

- La primera comprendería desde el establecimiento de relaciones diplomáticas, que tuvo lugar con la presentación de credenciales del Embajador mexicano, Primo Villa Michel, ante la Comunidad Económica Europea el 14 de marzo de 1961, hasta la firma del primer Acuerdo de Cooperación, el 15 de julio de 1975.
- La segunda iría desde la entrada en vigor del Acuerdo de Cooperación, el 01 de noviembre de 1975, hasta el 26 de abril de 1991, fecha en que se firmó el segundo Acuerdo de Cooperación.
- La tercera y última etapa, aún en curso, empezó el 02 de mayo de 1995, fecha de la Declaración Conjunta Solemne en la que se declara la intención de negociar un tercer acuerdo de cooperación, para culminar con firma del Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación, el 26 de julio de 1997.

⁽¹⁹⁾ La Unión Europea ha sido fundada sobre las Comunidades Europeas, modificado por las políticas y modelos de cooperación establecidas en el Tratado de la Unión Europea en 1993. Las Comunidades Europeas es el nombre colectivo de tres organizaciones internacionales: La Comunidad Europea del Carbón y el Acero fundada en 1951; la Comunidad Europea sobre Energía Atómica, fundada en 1958; y la Comunidad Europea fundada en 1958. Fuente: European regulations manual, Kormmanet BV.

Los primeros contactos institucionales entre la Comunidad Europea y México datan de los años setenta y fueron el fruto de la política exterior activa y la diversificación de relaciones impulsada por el Gobierno Mexicano.

En los años setenta, la incipiente política de cooperación de la Comunidad contribuyó a intensificar e institucionalizar estos contactos mediante el Acuerdo marco firmado el 16 de septiembre de 1975. En vigor durante quince años, este instrumento fue sustituido por un nuevo acuerdo suscrito en 1991.

El Acuerdo de 1975 tuvo como objetivo la expansión de intercambios comerciales, para ello, ambas partes concedieron el Trato de Nación más Favorecida, y se comprometieron a llevar a cabo acciones de promoción comercial. La negociación motivó amplias expectativas en ambas partes. Las relaciones entre México y la Comunidad Económica Europea, sin embargo, estaban sujetas a condicionantes estructurales que frustraron muchas de ellas. Ello se reflejó en su reducido alcance material, especialmente en el ámbito comercial, y en las dificultades aparecidas en su aplicación. México obtuvo el trato NMF (un elemento de cierta importancia, ya que hasta 1986 México se integró en el GATT), pero sus expectativas de acceso preferencial al mercado comunitario no se materializaron. Sus negociadores no lograron alterar la jerarquía de preferencias comerciales de la CEE, y las exportaciones mexicanas siguieron sujetas al Sistema de Preferencias Generalizadas (SPG) comunitario. El acuerdo, por su limitado alcance, tampoco podía dar lugar a un régimen de acceso más favorable a los recursos naturales Mexicanos (particularmente al petróleo), ni a un régimen de protección de las inversiones europeas en México.

2.1.2 El Acuerdo Marco de Cooperación de 1991.

Las negociaciones para el nuevo Acuerdo duraron dos años. El texto final no introduce grandes cambios respecto al de 1975, salvo el tratamiento más detallado de los ámbitos de cooperación. Siendo el continuismo la principal característica que imprimió a la relación, los rápidos cambios que se produjeron en su entorno pronto lo convirtieron en un instrumento obsoleto.

En el ámbito de la cooperación económica y la cooperación al desarrollo es donde el Acuerdo es más detallado. Pero no hubo novedades significativas en los temas que las partes consideraban más importantes para sus propios intereses: las condiciones de acceso de las exportaciones mexicanas a la Comunidad, y el régimen de protección de las inversiones comunitarias en México. En el ámbito comercial el Acuerdo de 1991 es incluso más limitado que el de 1975. Al igual que este último, tiene carácter "no preferencial". Se reafirmó el trato Nación más Favorecida, pero siendo ya México parte del GATT, esta cláusula es redundante.

El Sistema de Preferencias Generalizadas siguió siendo el único instrumento preferencial del que México pudo beneficiarse. Para aumentar y diversificar los intercambios, el Acuerdo prevé la realización de diversas actividades de cooperación (encuentros de empresarios, ferias, intercambios de información, normas de calidad, ciencia y tecnología), pero no incluye ningún compromiso en materia de reducción o eliminación de barreras comerciales. El Acuerdo de 1991, en suma, no pretendía modificar los condicionantes estructurales de las relaciones comerciales, ni contaba con medios para ello. Los cambios que se han registrado en el comercio y la inversión se deben a factores en principio ajenos al ámbito de influencia del Acuerdo.

Como parte del Acuerdo Marco de Cooperación de 1991, dentro del rubro de la cooperación en la promoción comercial, el más importante dentro de la cooperación económica, se han llevado las siguientes actividades, agrupadas en cinco ejes:

- a) *Encuentros Empresariales*. Estos encuentros se celebran desde 1991 en diversos sectores de interés mutuo (agroindustria, pesca, textil, automóvil, turismo, farmacia, plásticos, muebles...) con la participación de centenares de firmas. El "Programa Plurianual de Encuentros Empresariales", aprobado en 1994 con una dotación de 5.9 millones de dólares es actualmente el principal instrumento en materia de promoción comercial.
- b) *Consejo Empresarial México-Unión Europea*: creado en 1989, lo integran empresarios Mexicanos y europeos de alto nivel, que asesoran a la Comisión y el gobierno mexicano. El Acuerdo de Cooperación de 1991 lo menciona expresamente en el artículo 16, lo que indica su importancia. En 1992 fue aprobado el "Programa de Cooperación con el Consejo Empresarial México-CE 1992-1994", dotado con medio millón de dólares.
- c) *Asociación de Cámaras de Comercio de la Unión Europea en México (EUROCAM)*: esta Asociación, creada en noviembre de 1993, ha recibido fondos de la Comisión para estudios y seminarios sobre oportunidades comerciales y de inversión.
- d) *Programa de Cooperación de Normas y Certificación (1992-1996)*: contaba con una aportación comunitaria de 2,2 millones de dólares y pretende mejorar la calidad de las exportaciones mexicanas a través de la

normalización. Considerado "esencial" para promover los intercambios, se basa en una activa participación del sector privado.

- e) *Proyecto de Apoyo a las Exportaciones Mexicanas a la Unión Europea*: surge en respuesta al abultado déficit comercial mexicano respecto a Europa. Este proyecto, que cuenta con casi un millón de dólares financiados por la Comisión, proporciona asistencia técnica para superar algunos de los obstáculos que enfrentan las exportaciones mexicanas, como el desconocimiento del mercado y el incumplimiento de las normas europeas de calidad.

2.1.3 Las negociaciones y el Tratado de 1997.

Actualmente México y la moderna Unión Europea han llevado a cabo un esfuerzo para materializar un acuerdo de cooperación, teniendo su antecedente en la Decisión tomada el 08 de febrero de 1995, por el Consejo Europeo en el que se propuso profundizar las relaciones entre México y la Unión Europea. Al mismo tiempo México empezó una campaña de cabildeo en Europa⁽²⁰⁾, con el objetivo de presionar a la Unión Europea para que produjera una declaración por escrito de su intención de alcanzar un nuevo acuerdo que incluyera el libre comercio. Para proceder con esa promesa sólo era necesario un Acuerdo General entre los 15 estados miembros, y el 02 de mayo de 1995 se organizó en París la ceremonia de firma de la Declaración Conjunta Solemne.

El 14 de octubre de 1996 se celebró un "encuentro técnico" previo al inicio de negociaciones formales para dar a conocer las respectivas posiciones de

⁽²⁰⁾ Marcela Szymanski. EL nuevo acuerdo entre México y la Unión Europea

partida. Ambas partes consideraron que el encuentro fue "cordial y fructífero", pero afloraron visibles divergencias en cuanto al método y el contenido del Acuerdo en materia de liberalización comercial (dos aspectos interrelacionados) y, en segundo lugar, respecto a la "cláusula democrática" que éste debería contener, poniendo de manifiesto que estas dos cuestiones eran las más difíciles de cara a la futura negociación.

Respecto al método de negociación y el contenido del Acuerdo, México anunció su deseo de negociar de forma "global y simultánea" sus tres ámbitos (diálogo político, liberalización comercial y cooperación económica) estableciendo un Comité conjunto para la negociación. La Comisión, por el contrario, planteó llegar en primer lugar a un acuerdo sobre la cooperación económica y el marco institucional y, en la segunda etapa, abordar el alcance y las fases de la apertura comercial. La delegación mexicana rechazó esta idea, entendiendo que se alejaba de lo acordado en la "Declaración Solemne" de mayo de 1995.

Posteriormente de mayo de 1995 a noviembre de 1999, se llevó a cabo un largo proceso de deliberaciones oficiales entre México y la Unión Europea.

De lado de la Unión Europea, fue la Comisión quien condujo las negociaciones en representación de todos los estados miembros, limitada por un mandato concreto (directrices de negociación) aprobado por unanimidad por el Consejo. Del lado de México, la decisión de negociar es responsabilidad directa del Presidente y bajo la supervisión de la Secretaría de Relaciones Exteriores y la entonces llamada Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, ahora Secretaría de Economía.

La Comisión Europea propuso firmar tres documentos distintos que comprenderían todos los aspectos de la negociación, separando con claridad las esferas de competencia:

- El Acuerdo Global. Enunciar todos los detalles relacionados con las esferas de diálogo político y cooperación, pero sólo mencionaría la liberalización comercial. El Acuerdo Global disponía la creación de un Consejo conjunto UE-México con poder pleno de adopción de decisiones sobre el acuerdo. En materia comercial, el Acuerdo tiene como objetivo lograr "la liberalización bilateral y preferencial, progresiva y recíproca del comercio de bienes y servicios, de conformidad con las normas de la OMC y teniendo en cuenta la sensibilidad de determinados productos y sectores de servicios. En materia de cooperación, el Acuerdo es más amplio y sistemático que el de 1991, e incluye campos de acción nuevos o que ya eran objeto de acciones conjuntas pero que no se mencionaban en el Acuerdo anterior.

I. El Acuerdo también incluye una "cláusula de seguridad nacional". Esta cláusula es una novedad respecto a otros acuerdos de la Unión Europea con América Latina, y establece que ninguna de las disposiciones del Acuerdo será obstáculo para que cada una de las partes tome las medidas que considere esenciales para garantizar su seguridad en caso de tensión o conflicto internacional o ante disturbios o conflictos internos graves, o para evitar la difusión de informaciones contrarias a sus intereses esenciales.

II. Esta cláusula también excluye de la liberalización comercial el sector armamentos. Hay que destacar, finalmente, que el Acuerdo establece que las disposiciones sobre diálogo político y cooperación quedarán suspendidas hasta la adopción de las decisiones referidas a la liberalización. De esta forma se pretende asegurar una aplicación integral de su contenido y evitar que, ante las dificultades que puedan surgir en materia de liberalización, el Acuerdo quede reducido al diálogo político y a la mera gestión de una cooperación económica. Su entrada en vigor dependería de la conclusión satisfactoria del segundo documento.

- El Acuerdo Interino sobre asuntos comerciales y relacionados con el comercio, que detallaba el ámbito de aplicación y la reglamentación de las negociaciones comerciales, no la liberación comercial en sí. Tuvo el efecto de conceder a la Comisión una especie de poder de negociación por la vía rápida, siempre que los estados miembros pudieran estar presentes durante todas las rondas de negociaciones. El Acuerdo Interino no abarcaba el comercio en servicios, tema de la competencia de los estados miembros. Establecía que las negociaciones comerciales comenzarían un mes después de que ambas partes hubieran completado sus propios procedimientos de aprobación, que incluía la primera ratificación por el Parlamento Europeo, lo que se realizó en mayo de 1998. El Acuerdo Interino expiraría en cuanto el Consejo Conjunto adoptara la decisión de aprobar el Acuerdo Global.
- Al Acta Final, que incluye declaraciones unilaterales e interpretativas de ambas partes y la Declaración Conjunta del comercio en servicios. México

tuvo que hacer nuevas concesiones en materia de liberalización del transporte marítimo (exigencia de última hora de Grecia y Dinamarca) y en relación a la cláusula stand-still que fija la fecha a partir de la cual se aplicarán los recortes arancelarios. Estas concesiones permitieron que se solventaran las últimas resistencias en el Comité de Representantes Permanentes, permitiendo la firma del Acuerdo el 23 de julio de 1997. Aunque ambas partes han afirmado que no existe ninguna relación entre este hecho y las elecciones celebradas en México el 6 de julio (unos comicios que ponían a prueba la voluntad democratizadora del régimen) el hecho cierto es que los últimos obstáculos en el Comité de Representantes Permanentes no se superaron hasta el día 17 de julio, después que se comprobó que los comicios, que arrebataron al PRI la mayoría en el Congreso y dieron a la oposición la alcaldía de la capital, no habían estado viciados por el fraude. Las negociaciones comerciales propiamente dichas pueden comenzar a mediados de 1998, una vez que el Acuerdo reciba el dictamen conforme del Parlamento Europeo, se apruebe definitivamente en el Consejo, sea objeto de ratificación por parte tanto de México como de los Estados Miembros, y se adopte la posición negociadora de la Unión Europea.

Estos documentos se firmaron en Bruselas el 08 de diciembre de 1997. Las negociaciones comerciales, bajo las reglas del Acuerdo Interino, comenzaron el 09 de noviembre de 1998.

AL finalizar las rondas de negociación en noviembre de 1999, el Consejo tenía que aprobar el resultado, enviar algunas partes al Parlamento para su aceptación final y esperar que el lado mexicano completara el procedimiento ante el Senado. El Senado de México aprobó el Acuerdo Global y el resultado comercial el 16 de marzo de 2000.

Los tres documentos firmados el 08 de diciembre de 1997 no exceden las cien páginas y el lenguaje que se emplea en ellos es accesible y cada palabra fue escrupulosamente seleccionada para que tuviera el mismo significado en cada una de las once lenguas oficiales.

1. El Acuerdo Global. Titulado "Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y los Estados Unidos Mexicanos, por la otra". Contiene 60 artículos divididos en 8 títulos⁽²¹⁾.

Título I. (Artículo 1 y 2). Fundamento, naturaleza y ámbito de aplicación del Acuerdo. La Cláusula Democrática y el objetivo del acuerdo, que lo resume:

"...El Acuerdo tiene por finalidad fortalecer las relaciones entre las partes sobre la base de la reciprocidad y el interés común. A tal fin, el Acuerdo institucionalizará el diálogo político, fortalecerá las relaciones comerciales y económicas a través de la liberalización del comercio de conformidad con las normas de OMC, y reforzará y ampliará la cooperación..."

Título II (artículo 3) Diálogo Político. Con el objeto de abarcar todos los temas de interés común, abrir las vías hacia una nueva forma de cooperación con objetivos comunes, incluidas las iniciativas internacionales conjuntas.

⁽²¹⁾ Diario Oficial de la Federación Lunes 26 de junio del 2000.

Título III (Artículos 4 al 7) Comercio.

Título IV (Artículos 8 y 9) Movimientos de capital y pagos.

Título V (Artículos 10 al 12) Contratación Pública, competencia, propiedad intelectual u demás disposiciones relacionadas con el comercio.

Título VI (Artículos 13 al 44) Cooperación.

Título VII (Artículos 45 al 50) Marco institucional.

Título VIII (Artículos 51 al 60) Disposiciones finales.

2. El Acuerdo Interino sobre comercio y cuestiones relacionadas con el comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, por una parte, y la Comunidad Europea, por la otra. Obsérvese la ausencia de "y sus estados miembros" en el nombre oficial, lo que señala los dos niveles distintos de aplicación y competencia de ambos acuerdos. El Acuerdo Interino no contiene el comercio en servicios, tal como lo menciona su propio objetivo:

"Fomentar el desarrollo de los intercambios de bienes y servicios, incluyendo una liberación bilateral y preferencial, progresiva y recíproca del comercio de bienes que tenga en cuenta la sensibilidad de determinados productos conforme a las normas de la Organización Mundial del Comercio".

Este Acuerdo Interino se conforma por 19 artículos divididos en cuatro títulos, los cuales son:

Título I (Artículo 1) Principios generales.

Título II (Artículos 2 y 3) Liberalización del comercio de bienes.

Título III (Artículos 4 al 6) Contratación Pública, competencia, propiedad intelectual y demás disposiciones relacionadas con el comercio.

Título IV (artículos 7 al 19) Disposiciones institucionales, generales y finales.

3. Acta final. El tercer instrumento jurídico que consta de siete "Declaraciones Conjuntas" y cuatro "Declaraciones Unilaterales". El elemento principal de esta Acta Final es la última Declaración Conjunta, en que se menciona de forma más explícita a los servicios. Por medio de esta Declaración Conjunta, las partes convienen "indicar y, de ser posible concluir negociaciones relativas a las medidas de liberalización del comercio, de los movimientos de capital y pagos, así como las medidas relativas a la propiedad intelectual". El resto de la Declaración a cuestiones de interpretación sobre algunos artículos del Acuerdo Global o a las listas de los cuerdos firmados con anterioridad por una de las partes que deben tomarse en cuenta durante la aplicación del nuevo acuerdo.

Si se observan con atención los más de 20 años de relaciones institucionales entre México y la Unión Europea (1975-1997) se percibe de inmediato la trascendencia del nuevo Acuerdo. Por primera vez se ha aceptado abordar temas que, por su sensibilidad económica y política, cada parte había logrado mantener fuera de la agenda: la apertura del proteccionista del mercado comunitario a las exportaciones mexicanas, y el fundamento democrático de la relación. La inclusión de estos dos temas en la agenda mutua, es el resultado de los cambios producidos en el sistema internacional, y en concreto el proceso de apertura multilateral iniciado en la Ronda Uruguay del GATT, y los procesos de integración regional que han llevado a cabo a la creación del Tratado de Libre Comercio de América del Norte y de la Unión Europea, basada entre otros elementos en un mercado único, una moneda común y una incipiente política exterior y de seguridad común.

Los Ministros de Relaciones Exteriores de la Unión Europea aprobaron por unanimidad el tratado de libre comercio con México. La firma oficial del tratado tuvo

lugar en la cumbre de la Unión Europea, que se realizó en Lisboa, Portugal, los días 23 y 24 de marzo de 2000, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Junio del 2000 y entró en vigor el 1º de julio de ese mismo año.

2.2 LAS INSTITUCIONES Y LOS ÓRGANOS DE LA UNIÓN EUROPEA.

CONSEJO EUROPEO
*15 Jefes de
Gobierno y el
Presidente de la
Comisión*

CONSEJO DE LA EU
15 Ministros

**TRIBUNAL DE
JUSTICIA DE LAS
COMUNIDADES
EUROPEAS**
15 Jueces

**COMITÉ DE LAS
REGIONES**
222 Miembros

**PARLAMENTO
EUROPEO**
626 Diputados

**COMITÉ ECONÓMICO
Y SOCIAL**
222 Miembros

**TRIBUNAL DE
CUENTAS EUROPEO**
15 Miembros

COMISIÓN EUROPEA
20 Miembros

**BANCO CENTRAL
EUROPEO**

**BANCO EUROPEO DE
INVERSIONES**

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

2.2.1 El Consejo Europeo.

El Consejo Europeo tiene su origen en las cumbres de Jefe de Estado o de Gobierno de los Estados Miembros de la Comunidad Europea.

En París, en diciembre de 1974, los Jefes de Estado y de Gobierno tomaron la decisión de reunirse periódicamente en Consejo Europeo, con sus ministros de asunto exteriores y con los representantes de la Comisión (el Presidente y un Vicepresidente), para tratar asuntos de especial trascendencia relacionados con la Comunidad y temas de política exterior.

EL Acta Única Europea, en su artículo 2, establece "...El Consejo Europeo estará compuesto por los jefes de Estado o de gobierno de los Estados miembros, así como por el Presidente de la Comisión de las Comunidades Europeas. Estarán asistidos por ministros de Asuntos Exteriores y por un miembro de la Comisión..."

Los ministros representan y defienden los intereses de sus países respectivos y a la vez buscan la concertación de acuerdos favorable a los objetivos de la Unión, se reúnen al menos dos veces al año.

La función propia del Consejo Europeo consiste en fijar las directrices políticas para la integración europea, tanto con respecto a la Unión Europea como a la Comunidad Europea. La realización de sus funciones se traduce en la toma de decisiones políticas de principio o en la formulación de directrices y mandatos para los trabajos del Consejo de la Unión Europea o de la Comisión Europea.

Las decisiones del Consejo se adoptan por mayoría calificada, aunque en algunos casos es suficiente la mayoría simple. La unanimidad o el consenso son la regla para asuntos de gran importancia comunitaria.

Cuando el Consejo deba ajustar un acuerdo por mayoría calificada, la ponderación de votos en el Consejo de Ministros o Consejo Europeo se mantiene para los Estados, a partir del 1º de enero de 1995, Suecia y Austria tiene cuatro votos cada uno y Finlandia tres, con lo cual el total de votos es de 87.

ESTRUCTURA DE LOS VOTOS EN EL CONSEJO EUROPEO⁽²²⁾

<i>PAÍS MIEMBRO</i>	<i>NÚMERO DE ESTADOS</i>
Reino Unido	10
Italia	10
Francia	10
Alemania	10
España	8
Grecia	5
Bélgica	5
Suecia	4
Austria	4
Irlanda	3
Finlandia	3
Dinamarca	3
Portugal	2
Países Bajos	2
Luxemburgo	2
Total	87
Mayoría cualificada	62

⁽²²⁾ Castelloy Rafull, Rafael Alberto. La Unión Europea. Una experiencia de integración regional. México, 2000, Pag. 57.

2.2.2 El Parlamento Europeo.

El Parlamento Europeo representa, de confirmad con los Tratados Comunitarios, a los pueblos de los Estado pertenecientes a la Comunidad Europea, como lo dispone el apartado 1º del artículo 189 del Tratado de la Comunidad Europea. Actualmente se compone por 626 representantes de los pueblos de los Estados reunidos en la Comunidad. El número de diputados no puede superar los 700.

En Junio de 1979, los ciudadanos europeos eligieron por primera vez a sus representantes en el Parlamento Europeo, convirtiéndose así, en un órgano esencialmente comunitario.

El Parlamento tiene las siguientes funciones:

- Decisoria. El Parlamento Europeo tiene la última palabra en los denominados gastos no obligatorios de la Comunidad Europea, es decir, aquellos que no se derivan obligatoriamente de la normatividad comunitaria. Además, tiene la posibilidad de modificar el reparto de estos gastos y, dentro de determinados límites, de incrementar su importe. Ello le concede una posibilidad de influencia considerable sobre la elaboración concreta de las políticas comunitarias financiadas mediante gasto no obligatorio.
- Consultiva. La realiza dentro del marco de las consultas obligatorios, es decir, las establecidas en los tratados, o facultativas por parte del Consejo y la Comisión.
- Control. La ejerce frente a la Comisión. Consiste en sobre todo en que la Comisión debe responder a los cuestionamientos del Parlamento, defender su

posición en los debates públicos del Pleno y presentar al Parlamento un Informe General sobre la actividad de la Unión Europea para ser debatido.

Los Diputados del Parlamento funcionan en grupos políticos, además cuenta con 17 comisiones permanentes. En cada una de ellas, el miembro competente de la Comisión Europea o su representante expone las decisiones de la Comisión, las propuestas presentadas al Consejo y la posición defendida por la Comisión en el Consejo.

El Consejo Europeo de Edimburgo decidió que Estrasburgo sería la sede del Parlamento Europeo. En la práctica las sesiones plenarias se celebran en Estrasburgo y Bruselas, e igualmente en Bruselas las reuniones de los Grupos y comisiones en la semana en que había sesión plenaria, mientras que la Secretaría General del Parlamento Europeo se encontraba en Luxemburgo.

Las Comisiones son:

AFET: Comisión de Asuntos Exteriores, Derechos Humanos, Seguridad Común y Política de Defensa; BUDG: Comisión de Presupuestos; CONT: Comisión de Control de Presupuesto; LIBE: Comisión de Libertades y Derechos de los Ciudadanos, Justicia y Asuntos Interiores; ECON: Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios; JURI: Comisión de Asuntos Jurídicos y Mercado Interior; INDU: Comisión de Industria, Comercio Exterior, Investigación y Energía; EMPL: Comisión de Empleo y Asuntos Sociales; ENVI: Comisión del Medio Ambiente, Salud Pública y Política del Consumidor; AGRI: Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural; PECH: Comisión de Pesca; REGI: Comisión de Política Regional, Transportes y Turismo; CULT: Comisión de Cultura, Juventud, Educación, Medios de Comunicación y Deporte; DEVE: Comisión de Desarrollo y Cooperación; AFCO:

Comisión de Asuntos Constitucionales; FEMM: Comisión de Derechos de la Mujer e Igualdad de Oportunidades; PETI: Comisión de Peticiones.

PARLAMENTO EUROPEO⁽²³⁾

<i>PAIS MIEMBRO</i>	<i>NÚMERO DE ESTADOS</i>
Alemania	99
Francia	87
Italia	87
Reino Unido	87
España	64
Países Bajos	31
Bélgica	25
Grecia	25
Portugal	25
Suecia	22
Austria	21
Dinamarca	16
Finlandia	16
Irlanda	15
Luxemburgo	6
Total	626

⁽²³⁾ Dr. Klaus-Dieter Borchardt. *El ABC del Derecho Comunitario*, Luxemburgo, 2000, Pag. 34.

2.2.3 El Consejo de la Unión Europea.

En el Consejo se encuentran representados los gobiernos de los Estados miembros. Los quince Estados Miembros envían un representante, que es por regla general, pero no imprescindiblemente, el ministro responsable de los temas previstos o uno de sus secretarios de Estado.

La Presidencia la desempeñan sucesivamente los Estados miembros durante seis meses y el orden lo decide el Consejo por unanimidad. Se aplica el principio de que la Presidencia debe ser ejercida de forma alternada por un Estado miembro grande y uno pequeño. El cambio de Presidencia tiene lugar el 1º de enero y el 1º de julio de cada año. El Consejo tiene su sede en Bruselas.

La principal función que tiene es la actividad normativa, de conformidad con el artículo 202 del Tratado.

La actuación del Consejo se lleva a cabo en tres fases:

- Preparación de las sesiones del Consejo. A cargo del Comité de Representantes Permanentes de los Gobiernos de los Estados miembros y la Secretaría General.
- Deliberaciones del Consejo.
- Adopción de decisiones. Con respecto a las votaciones en el Consejo, los Tratados constitutivos se rigen en principio por la regla de la mayoría. En cuanto a las decisiones en ámbitos políticos más delicados, los Tratados prevén la unanimidad. Para ello es necesario que todos los miembros del Consejo estén presentes o representados por otro miembro.

Respecto a las votaciones del Consejo, los Tratados constitutivos se rigen en principio por la regla de la mayoría. Salvo disposición contraria, basta la mayoría simple, con un voto por cada miembro del Consejo.

La importancia del voto por mayoría simple para toma de decisiones es que con ella se puede evitar que los Estados pequeños puedan bloquear decisiones importantes, ya que en determinadas circunstancias dichos Estados pueden encontrarse presionados políticamente sobre ciertos puntos.

En cuanto a las decisiones en ámbitos políticos más delicados, los Tratados prevén la unanimidad. Para ello es necesario que todos los miembros del Consejo estén presentes o representados por otro miembro. Las abstenciones no evitan la adopción de una decisión.

CONSEJO DE LA UNION EUROPEA: PONDERACIÓN DE VOTOS⁽²⁴⁾

10	Alemania	5	Portugal
10	Francia	4	Austria
10	Italia	4	Suecia
10	Reino Unido	3	Dinamarca
8	España	3	Irlanda
5	Bélgica	2	Finlandia
5	Grecia	2	Luxemburgo
5	Países Bajos		

Mayoría cualificada: 62/87

⁽²⁴⁾ Dr. Klaus-Dieter Borchardt, *El ABC del Derecho Comunitario*, Luxemburgo, 2000. Pag. 43.

COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA⁽²⁵⁾

Un representante del Gobierno de cada Estado miembro, de rango ministerial, asiste a las reuniones del Consejo, que se celebran con distintas composiciones según la materia que vaya a tratarse, por ejemplo:

Consejo General de Asuntos Exteriores	Consejo de Economía y Finanzas	Consejo de Transportes	Consejo de Agricultura
---------------------------------------	--------------------------------	------------------------	------------------------

Comité de Representantes Permanentes de los Gobiernos de los Estados miembros	Comité Especial de Agricultura
---	--------------------------------

Grupos de Trabajo

Secretaría General (unos 2 200 funcionarios)

Funciones

Procedimiento normativo	Coordinación de la política económica	Presupuesto y control	Nombramientos	Relaciones exteriores
-------------------------	---------------------------------------	-----------------------	---------------	-----------------------

⁽²⁵⁾ Dr. Klaus-Dieter Borchardt. *El ABC del Derecho Comunitario*. Luxemburgo, 2000, Pag. 39.

2.2.4 Comisión Europea.

La Comisión Europea está encargada de iniciar el proceso legislativo, cuando es realmente el poder ejecutivo de la Unión Europea, discutiendo los problemas desde una perspectiva comunitaria, anteponiéndola a la de cada Estado.

La Comisión actúa bajo la dirección de un Presidente asistido de dos vicepresidentes. Los miembros de la Comisión son nombrados por los Gobiernos de los Estados de mutuo acuerdo, para un mandato de cinco años, esta designación se realiza en razón de su competencia general, debiendo ofrecer garantías plenas de independencia.⁽²⁶⁾ No pueden solicitar ni recibir instrucciones de un Gobierno.

La sede de la Comisión Europea se encuentra en la ciudad de Bruselas, Bélgica.

Las funciones que tiene la Comisión son:

1. Iniciativas para continuar el desarrollo del derecho comunitario.
2. Control del cumplimiento y correcta aplicación del derecho comunitario.
3. Administración y ejecución de las normativas comunitarias.
4. *Representación de la Comunidad Europea en las organizaciones internacionales y se ocupa de las negociaciones en curso en el marco del derecho diplomático activo y pasivo.*
5. Con el correspondiente mandato del Consejo, está facultada para negociar acuerdos de la Comunidad con organismos internacionales y terceros países, incluidos los tratados de adhesión de los nuevos Estados miembros.

⁽²⁶⁾ Apartado Segundo del artículo 213 del Tratado CE.

COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN EUROPEA⁽²⁷⁾

	VOTOS EN EL CONSEJO	PORCENTAJE DEL TOTAL DE LOS VOTOS	PORCENTAJE DE LA POBLACIÓN TOTAL	NÚMERO DE MIEMBROS E LA COMISIÓN
Alemania	10	11,36	21,96	2
Francia	10	11,36	15,53	2
Italia	10	11,36	15,39	2
Reino Unido	10	11,36	15,75	2
España	8	9,09	10,53	2
Bélgica	5	5,68	2,72	1
Grecia	5	5,68	4,16	1
Países Bajos	5	5,68	4,16	1
Portugal	5	5,68	2,66	1
Austria	4	4,54	2,16	1
Suecia	4	4,54	2,37	1
Dinamarca	3	3,41	1,41	1
Irlanda	3	3,41	0,97	1
Finlandia	3	3,41	1,37	1
Luxemburgo	2	2,27	0,11	1

En la actualidad, doce estados negocian su adhesión a la Unión (Bélgica, Chipre, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Malta, Polonia, Republica Checa, Rumanía y Turquía).

⁽²⁷⁾ Dr. Klaus-Dieter Borchardt. *El ABC del Derecho Comunitario*. Luxemburgo, 2000, Pag. 30.

Las propuestas de la Agenda 2000 de la Comisión Europea de 1997 incluían también sus dictámenes sobre las solicitudes de los países candidatos a la adhesión. Cada dictamen evaluaba la capacidad de un país para ser miembro, medida conforme a criterios objetivos establecidos por la Unión Europea en 1993.

Para poder ser miembro, un país tiene que contar con:

- Una democracia que garantice un Estado de derecho, los derechos humanos y la protección de las minorías;
- Una economía de mercado saneada; y
- Una administración pública capaz de aplicar y gestionar la normatividad de la Unión.

La Comisión recomendó comenzar las negociaciones de adhesión con la República Checa, Estonia, Hungría, Polonia, Eslovenia y Chipre.

2.2.5 El Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas.

El Tribunal de Justicia se creó para realizar la supervisión judicial de los tratados y leyes comunitarias. Tiene su sede en la ciudad de Luxemburgo, desde su creación en 1952, cuenta con una jurisdicción muy amplia y abarca las cuestiones de incompatibilidad entre leyes nacionales y las de la Comunidad y puede imponer que se cumpla con la legislación comunitaria, además, también tiene como objetivo que las normas comunitarias cuenten con una sola interpretación en todos y cada uno de los países miembros.

Actualmente se integra por 15 Jueces y 8 abogados generales, designados por los gobiernos de Estados miembros de mutuo acuerdo, para un periodo de seis años. Cada Estado miembro designa a un Juez. Con el fin de salvaguardar la continuidad de la jurisprudencia, existe alternancia en el cambio de los Jueces, por lo que cada tres años la mitad de los cargos se renuevan.

Los abogados generales son designados de manera similar a los jueces y gozan de independencia judicial. De los ocho abogados generales, cuatro provienen siempre de los Estados miembros grandes⁽²⁸⁾ y los cuatro restantes, de los otros once Estados miembros.

Las funciones principales del Tribunal de Justicia son:

- 1) control de la aplicación del derecho comunitario tanto por las instituciones de la Comunidad al ejecutar las disposiciones de los Tratados, como por los Estados miembros y los particulares por lo que se refiere al cumplimiento de sus obligaciones derivadas del derecho comunitario;
- 2) Interpretación del derecho comunitario;

⁽²⁸⁾ Alemania, Francia, Italia y Reino Unido.

3) Desarrollo del derecho comunitario.

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, se llevan a cabo los siguientes procedimientos:

- Recurso de anulación y recurso por omisión de personas y jurídicas debido a la ilegalidad u omisión de actos jurídicos comunitarios.
- Recurso de indemnización por responsabilidad contractual y extracontractual.
- Recurso de los funcionarios.

COMPOSICIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

15 Jueces
y
8 Abogados Generales
designados de mutuo acuerdo por un período de seis años
por los Gobiernos de los Estados miembros

En 1998, fue creado el Tribunal de Primera Instancia, el cual se encuentra integrado al Tribunal de Justicia, pero es independiente desde el punto de vista organizativo, cuenta con su propia secretaria y con su propio reglamento de procedimiento. Se cuenta con una Pleno compuesto de quince Jueces, cinco salas de cinco jueces y cinco salas de tres jueces. Este Tribunal de Primera Instancia fue creado con el fin de reducir la carga de trabajo al Tribunal de Justicia.

2.2.6 Tribunal de Cuentas Europeo.

Fue creado el 22 de julio de 1975 y comenzó a funcionar en octubre de 1977 en Luxemburgo, sustituyendo al Comisario de Control y al Comisario de Cuentas. Esta compuesto de quince miembros, designados para un período de seis años por el Consejo, previa consulta del Parlamento Europeo.

Tiene la misión de comprobar la legalidad y regularidad de los ingresos y gastos de la Comunidad Europea y garantizar una buena gestión en la ejecución del presupuesto. A diferencia de algunos tribunales de cuentas nacionales de la Estados miembros, el Tribunal de Cuentas Europeo no dispone de competencia judicial para imponer coercitivamente sus resoluciones de control o para sancionar las infracciones detectadas en el ejercicio de sus funciones. Este Tribunal es autónomo a la hora de elegir el objeto y el método de control.

El único poder con el que cuenta este Tribunal es el efecto de sus resoluciones sobre la opinión pública, ya que al término de cada ejercicio pública en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas, un informe con los resultados de sus actividades de control, mismo que al que tiene acceso la opinión pública europea.

2.2.7 El Comité Económico y Social.

Este comité tiene como misión que los distintos sectores de la vida económica y social, en particular, los trabajadores y empresarios, agricultores, transportistas, comerciantes, artesanos, profesionistas estén representados en la Comunidad Europea.

El Comité está formado por 222 miembros, mismos que son nombrados consejeros, procedentes de las organizaciones nacionales más representativas y designadas por el Consejo (previa Consulta a la Comisión); para un periodo de cuatro años.

La distribución entre países es la siguiente:

Alemania	24
Francia	24
Italia	24
Reino Unido	24
España	21
Países Bajos	12
Bélgica	12
Grecia	12
Portugal	12
Suecia	12
Austria	12
Dinamarca	9
Finlandia	9
Irlanda	9
Luxemburgo	6

2.2.8 Comité de Regiones

Se encuentra constituido por 222 miembros que representan a las autoridades regionales y locales de los Estados miembros. La distribución de los 222 puestos entre los Estados miembros corresponde a la ponderación de los mismos utilizada para la designación de Comité Económico y Social. Sus miembros son designados por el Consejo por decisión unánime, previa consulta a la Comisión, a propuesta del Estado miembro correspondiente para un periodo de cuatro años.

La política regional de la Unión Europea tiene seis objetivos:

- Desarrollo de las regiones atrasadas.
- Reconversión de las regiones industriales en declinación económica.
- Lucha contra el desempleo de larga duración.
- Inserción profesional de los jóvenes.
- Adaptación de las estructuras agrícolas.
- Desarrollo de las zonas rurales.

Para lograr esos objetivos, el Tratado de Maastricht contempló la creación del Comité de Regiones que solamente es de carácter consultivo.

Los miembros del Comité ejercerán sus funciones con absoluta independencia, en interés sólo, de la Unión Europea.

2.2.9 El Banco Europeo de Inversiones y el Banco Central Europeo.

La Comunidad dispone del Banco Europeo de Inversiones como entidad financiera destinada al desarrollo equilibrado y estable de la Comunidad Europea.

Tiene como funciones:

- Fomentar proyectos financieros de interés común de los Estados miembros;
- El desarrollo equilibrado y constante del mercado común y de las regiones más atrasadas;
- Modernizar o reconvertir empresas y crear nuevos proyectos de trabajo recurriendo al mercado de capitales y utilizando sus propios recursos.

Para cumplir con lo anterior el Banco Europeo de Inversiones concede préstamos y otorga garantías que facilitan el financiamiento de diversos proyectos sobre una base no lucrativa.

El Banco Central Europeo es responsable de la estabilidad de la moneda europea, el Euro, y controla la masa de dinero en circulación.

Con el fin de llevar a cabo esta misión, numerosas disposiciones garantizan la independencia del Banco Central Europeo, por lo que no puede, junto con los bancos centrales europeos, aceptar en el ejercicio de sus competencias, tareas y obligaciones, instrucciones de órganos comunitarios, gobiernos de los Estados miembros u otras instancias. Las instituciones de la Comunidad y los gobiernos de los Estados miembros han de abstenerse de todo intento de influir en sus decisiones.

El Banco Central Europeo, está formado por un Consejo de Gobierno y un Comité Ejecutivo. En el Consejo de Gobierno se encuentran todos los presidentes de los bancos centrales nacionales y los miembros del Comité Ejecutivo. Este

último, compuesto por un presidente, un vicepresidente y otros cuatro miembros, es en la práctica la dirección del Banco Central Europeo. Su presidente y sus miembros son designados de común acuerdo por los Estados miembros por recomendación del Consejo de la Unión Europea, previa consulta con el Parlamento Europeo, entre personas de reconocido prestigio y experiencia profesional en asuntos monetarios o bancarios. Su mandato es de ocho años, y no existe renovación en el cargo.

2.2.10 Los Convenios de Lomé.

En el Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica (o Tratado de Roma), formado en 1957 se tomaron las primeras medidas para la asociación de países y territorios no europeos con los estados miembros de la CCE con los que tenían relaciones especiales. Esta asociación se originó a partir del deseo de Francia de permitir el acceso de sus colonias y territorios de ultramar al mercado europeo.

En 1963 se firmó la Primera Convención de Yaoundé (Camerún), entre los 6 estados miembros europeos (Bélgica, Alemania, Francia, Italia, Luxemburgo y los Países Bajos) y 18 países asociados.

En 1975, la Comunidad Europea (formada ya por 9 estados miembros, los 6 anteriores más Dinamarca, Irlanda y el Reino Unido) y 46 países del espacio África-Caribe-Pacífico (ACP) firma el primer Convenio de Lomé, tomando el nombre de la capital de la capital de Togo donde tuvieron lugar las negociaciones.

La cooperación con los países ACP establecida en el Convenio de Lomé incluía ayuda y comercio y obligaba a los socios europeos a abrir sus mercados a los productos de los países ACP.

Posteriormente se realizaron revisiones del texto inicial en 1980 y 1990, para llegar en 1995 al Convenio actual, IV Convenio Lomé, en el que se hallan implicados los 15 estados miembros de la Unión Europea y 71 países ACP, lo que representa unos 500 millones de habitantes.

La creación del primer Fondo Europeo de Desarrollo (FED), el principal diseñado para el financiamiento de los países ACP, coincide con el proceso de descolonización llevado a cabo en los años 60. La mayor parte de las inversiones

se destinaron entonces hacia las infraestructuras que los colonizadores no habían creado o hacia la reconstrucción de las que habían sido destruidas. Esta política se continuó bajo Lomé I (1975) y Lomé II (1979).

Durante la negociación de Lomé III (1984), quedó patente la incoherencia de dotar de infraestructuras industriales a países donde su población se encontraba con problemas de necesidades básicas no cubiertas. Se decidió hacer hincapié en el desarrollo rural y la seguridad alimentaria.

Lomé IV, firmada en 1990, supuso una innovación en el ámbito sectorial de la ayuda con la aparición del apoyo al reajuste estructural, determinándose como ámbitos fundamentales los sectores sociales: salud, educación y recursos humanos.

En 1994 se realiza una revisión intermedia del IV Convenio definiéndose como prioritarios los siguientes temas, ya establecidos en el Tratado de Maastricht, siempre tomándose en cuenta las prioridades europeas en todos los ámbitos:

- promoción de la democracia y de la economía de mercado
- lucha contra la pobreza
- competitividad comercial
- y la mejora de la eficacia de la ayuda.

Tras 20 años de existencia, los resultados no han sido demasiados positivos: la competitividad de los países del Africanos se ha deteriorado, sus condiciones de acceso al mercado comunitario se han erosionado, y se ha producido una degradación progresiva de los términos de intercambio.

CAPITULO TERCERO
Marco Jurídico Mexicano

CAPITULO TERCERO

MARCO JURÍDICO MEXICANO

De acuerdo a la doctrina nacional e internacional, los tratados internacionales se constituyen como fuente del derecho, provocando una gran actividad legislativa y jurídica en el marco jurídico mexicano, al tener que realizarse las adaptaciones necesarias para poner en marcha el tratado y estar en posibilidad de conseguir los objetivos del mismo. Es así que la implementación del TLCUE representa para México una adecuación de la norma constitucional y la legislación secundaria, debido a la practica existente en nuestro país de adaptar la norma interna a los tratados internacionales, en lugar de respetar el sistema juridico interno y hacerlo valer, en la medida que se pueda en las negociaciones de los mismos.

Si bien la Cláusula de Trato Nacional obliga al Estado Mexicano a darle un tratamiento al inversionista o prestador de servicio como si fuera nacional, implica, aparte de la otorgarle todos los beneficios administrativos, fiscales y legales en general, a hacerles patentes las mismas obligaciones que los nacionales deben de cumplir.

Toda aquella reforma al marco jurídico mexicano que ponga en una situación de ventaja a los nacionales frente a los prestadores de servicios europeos, constituye un violación a la Cláusula de Trato Nacional, y por ende, una violación el mismo TLCUE.

3.1 CONSTITUCION POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

En la Constitución encontramos diversas disposiciones relacionadas directamente con la celebración de tratados, su validez e inclusión en el derecho interno, así como los temas relacionados con el comercio exterior, como parte de la política exterior.

Tratándose de los tratados, la Constitución Política en los artículos 15, 76, fracción I, 89, fracción X, 104, 117, fracción I, y 133, señala la regulación en cuanto a ella, que se refieren a la extradición de reos políticos, facultad del Senado, facultades y obligaciones del Presidente, competencia de los Tribunales de la Federación, prohibición de los Estados para celebrar tratados y a la supremacía de las leyes respectivamente.

Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:

I. Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal con base en los informes anuales que el Presidente de la República y el Secretario del Despacho correspondiente rindan al Congreso; además, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo de la Unión.

II. Ratificar ...

Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:

X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención, la solución pacífica de controversias, la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones

internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; y la lucha por la paz y la seguridad internacionales;

Los dos anteriores artículos transcritos se encuentran muy correlacionados, debido a la relación existente entre el Poder Ejecutivo y la Cámara de Senadores, por lo que se puede decir que en ámbito del derecho interno se requiere la intervención de esos dos poderes para obligar jurídicamente al Estado Mexicano, puesto que con la concurrencia de ambos, se integra la voluntad consentimiento de México en un tratado internacional.⁽²⁹⁾

Debido a la intervención de los poderes en la celebración de los tratados internacionales, encontramos algunas reglas que ambos deben seguir para la realización del mismo. Para el ejecutivo claramente se especifican:

- la autodeterminación de los pueblos;
- la no intervención;
- la solución pacífica de controversias;
- la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales;
- la igualdad jurídica de los Estados;
- la cooperación internacional para el desarrollo; y
- la lucha por la paz y la seguridad internacionales;

La Cámara de Senadores, en cambio, en su participación debe de revisar, entre otras mas, los siguientes aspectos⁽³⁰⁾:

- Si en el tratado se han resguardado debidamente los intereses nacionales;

⁽²⁹⁾ ARELLANO García, Carlos. *El TLC y los Acuerdos del Ejecutivo*, 1994, pag. 15.

⁽³⁰⁾ WALSS Autríoles, Rodolfo. *Los Tratados Internacionales y su regulación jurídica en el derecho internacional y el derecho mexicano*. Porrúa, México, 2001, Págs. 88-89.

- Si las disposiciones del Tratado no contravienen la Constitución;
- Si existe desventaja o dificultades graves para el futuro cumplimiento del tratado:
- Si hay equilibrio de prestaciones y contraprestaciones;
- Si en el tratado existen disposiciones oscuras o de difícil interpretación;
- Si conviene formular algunas reservas;
- Si hay o puede haber contradicciones con otro tratado;
- Si se reducen las posibilidades de actuar o legislar unilateralmente en el derecho interno y la conveniencia de ello;
- La afectación para las entidades federativas;
- Que exista la cláusula de denuncia del tratado.

Por lo anterior, debe decirse que la responsabilidad en la celebración de los tratados no solamente corresponde al Ejecutivo Federal en turno, sino también a los integrantes de la Cámara de Senadores, que con su aprobación obligan al pueblo mexicano.

Es de mencionarse que en la celebración del tratado de Libre Comercio con la Unión Europea, ambos poderes, al igual como ocurrió con el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, comprometieron al país, sin cumplir en gran parte con las obligaciones a que estaban sujetos, basta decir que la a raíz de la celebración de estos tratados ha existido un gran entreguismo a estas potencias, teniendo en gran medida el sometimiento de nuestro gobierno a las ordenes de los Estados Unidos y más ahora con la política en boga de Fox.

A finales de 1994, nuestro país atravesó por una gran crisis, sobre todo económica, en la que se demostró la debilidad de nuestra economía, instalándose una política de austeridad, a pesar de ello, y a sabiendas de que las proyecciones económicas y políticas a futuro no eran del todo alentadoras, el gobierno de la república celebró otros tratados de índole comercial con la Unión Europea e Israel, y actualmente se encuentra en etapa de negociaciones con el gobierno japonés para poner en marcha un tratado de libre comercio.

Por presiones de la comunidad internacional y de las instituciones financieras mundiales, como el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial, se pusieron en marcha programas de ajuste estructural con el fin de hacer frente a las dificultades económicas del país. Esta política económica, iniciada por el presidente Miguel de la Madrid (1982-1988), fue retomada por sus sucesores, Carlos Salinas de Gortari (1988-1994) y Ernesto Zedillo (1988-2000). Paralelamente buscando los medios para el desarrollo de la economía, México abandona las políticas proteccionistas y de sustitución de importaciones y se aboca a los intercambios internacionales a través de la multiplicación de acuerdos económicos firmados con otros países, y que a los ojos del gobierno en turno, constituye una red amplia de comercio, que consiste en comprar, vender, producir e invertir, pues ésta red es la más grande en el mundo, por ser México el país que más acuerdos tiene de libre comercio.⁽³¹⁾

Tanto el Presidente de la República como la Cámara de Senadores, malograrán sus respectivas obligaciones por que:

⁽³¹⁾ *Dar a conocer en Europa que México es un lugar de oportunidades: Fox. NOTIMEX.*
www.notimex.com/w/a_principal/enero/220103/1008220103.html.

- El Presidente:

- en las negociaciones en el Tratado, permitió la intervención directa de la Unión Europea en la política interior de México, puesto que para la celebración del mismo, solicitó a manera de exigencia, el cumplimiento de varios aspectos que contiene la llamada "Cláusula Democrática", contenida en el artículo primero del Acuerdo Global, que señala: "El respeto de los principios democráticos y de los derechos humanos fundamentales, tal como se enuncian en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, inspira las políticas internas e internacionales de las Partes y constituye un elemento esencial del presente Acuerdo" el cual, impone una condicionalidad política, que implica que un Estado o una organización internacional establezca un vínculo entre los beneficios percibidos por otro Estado y el respeto de las condiciones relativas a la protección de los derechos humanos, así como al progreso de los principios democráticos⁽³²⁾, como los son, los ajustes estructurales. Entre septiembre de 1995 y junio de 1997, la existencia de la "Cláusula Democrática" originó un conflicto de valores y de representaciones entre México y la Unión Europea, ya que México la consideraba como un atentado a su soberanía nacional y como una injerencia en sus asuntos internos⁽³³⁾.

La Unión Europea, por su parte, defendía el principio de una política

⁽³²⁾ Karen E. Smith, *The Use of Political Conditionality in the EU's Relations with Third Countries: How Effective?*, citada por Orlane Degrelle, en *México Unión Europea. El Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación. Sus aspectos fundamentales*, Miguel Ángel Púrrua, México, 2002. Pág. 68.

⁽³³⁾ *Ninguna Cláusula Democrática en los acuerdos comerciales*. El Universal, 13 de septiembre de 1995, p. 8.

de promoción del respeto de los derechos humanos en el conjunto de sus convenios con otros países, sin excepción. La resistencias del gobierno mexicano a la cláusula tuvieron un mal impacto en la imagen internacional del país, pese a esto, y dado el abandono relativo al tradicional proteccionismo mexicano, en el mes de junio de 1997, México aceptó la inserción de la cláusula con la condición de anexas al acuerdo una declaración unilateral que especificara el fundamento de su divergencia en política exterior. Esta declaración, intitulada "Declaración Unilateral de México sobre el Primer Título", menciona que la política exterior de México se basa en los principios consagrados en la Constitución, en los que se incluye la autodeterminación de los pueblos y la no intervención⁽³⁴⁾. Por lo que México, cuenta con un escaso nivel para poder decidir en lo referente a la política interna, sujetándose a las presiones de las contrapartes y de otros organismos, pues a pesar de existir esa declaración unilateral, no implica que se dejen de violar los principios de autodeterminación y no intervención. Por último, la inclusión de la Cláusula Democrática en el Acuerdo Global, adquiere una dimensión más haya de ser declarativa, cuando se le compara con el artículo 58 del acuerdo: "Cumplimiento de las obligaciones", que da la posibilidad a cada una de las partes de suspender la aplicación del acuerdo en

⁽³⁴⁾ Orlande Degrelle. *La Cláusula Democrática del Acuerdo Global, en México Unión Europea. El Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación. Sus aspectos fundamentales*. Miguel Ángel Purrua, México, 2002, Pág. 74.

caso de "incumplimiento de los elementos esenciales del acuerdo contemplados en el artículo 1º."

- La Cámara de Senadores:

- debiendo velar por los intereses de la Federación en el Acuerdo, permitió la violación a los principios contenidos en la Constitución, además no observo que no existe un equilibrio adecuado entre las prestaciones y contraprestaciones, mismo que es de grave afectación para las entidades federativas, puesto que las condiciones políticas y económicas del país, hasta la fecha no han permitido un repunte en la economía nacional, baste verse la debilidad del peso respecto al dólar estadounidense⁽³⁵⁾, que en estos momentos sufre una de sus mayores devaluaciones frente a esa moneda y frente el Euro, propiciado por las condiciones mundiales actuales y por la desafortunada participación de Vicente Fox en diversos foros europeos, aunado a la ya existente crisis, en la que intentó sorprender a la Comunidad Europea con una supuesta estabilidad económica mexicana, de lo atractivo de las inversiones en México y de los avances en materia de seguridad.⁽³⁶⁾
- en el año de 1997, mientras se celebraban las negociaciones entre México y la Unión Europea, debió de analizar la pertinencia del tratado, tomando en cuenta la situación del país, sobre todo, en el impacto a futuro que acarrearía, pues en ese año el PIB *per capita* de

⁽³⁵⁾ El tipo de cambio presentado al viernes 23 de enero del 2003, era de 11.030 pesos por dólar, una de las mayores sufridas por el país, y con respecto al Euro, de 1.0803 Euros por dólar. El Universal, Sección Finanzas, pag. B4.

⁽³⁶⁾ *Dar a conocer en Europa que México es un lugar de oportunidades: Fox*. NOTIMEX. www.notimex.com/w/a_principal/enero/220103/1008220103.html.

México ascendió a 3,710 dólares norteamericanos y la de Europa a 23,460 dólares norteamericanos⁽³⁷⁾, que constituye una diferencia aproximada de 20,000 dólares, además del que el nivel tecnológico e industrial constituirían una gran diferencia, por lo que ante esos acontecimientos y otros más, la Cámara de Senadores omitió resguardar los intereses nacionales, que implica que ese tratado contiene grandes desventajas para nuestro país, tal y como sucede con el sector agro mexicano frente al TLCAN. Indiscutiblemente nuestro país, a parte de contar con una gran deficiencia en la proyección económica cuenta con muchas lagunas legales que hacen inoperante y de difícil aplicación, las obligaciones internacionales a que México se sujeta cada vez que firma un tratado, la lentitud en la evolución de la administración pública y de la impartición de justicia, han sido temas claves para ello. Actualmente, y desde hace muchos años, la tendencia referente a los tratados, ha sido modificar la Constitución y sea ella la que se adapte a cada tratado, lo que incrementa la vulnerabilidad y el debilitamiento del sistema legal ante los ojos de mundo, es por ello, que los Senadores, que teóricamente son los representantes a cada entidad federativa, debieron de haber evaluado y determinado las condiciones económicas, políticas y sociales del México de ese entonces, para determinar la pertinencia sobre ese tratado, ya que el incumplimiento trae consigo múltiples problemas, a nivel interno e internacional.

⁽³⁷⁾ Fuente: Banco Mundial.

Artículo 104. Corresponde a los Tribunales de la Federación conocer:

I-A. De todas las controversias del orden civil o criminal que se susciten sobre el cumplimiento y aplicación de leyes federales o de los tratados internacionales celebrados por el Estado mexicano...

Este artículo es de importante trascendencia para la interpretación de los tratados, pero es de considerarse que las resoluciones tomadas por el Poder Judicial respecto a los tratados internacional solo tienen una obligatoriedad a nivel interno, no son vinculantes para alguna de las otras partes del tratado, a pesar de ello, la fuerza que tiene hacia el interior es de gran importancia, porque en las controversias que se puedan presentar, los extranjeros podrían ser tanto parte actora como demandada o denunciante y/o querellante o indiciado, por lo que en esas controversias se aplica la resolución que hacia el interior da el Poder Judicial de la Federación.

El texto constitucional es un poco omiso referente a las controversias de carácter administrativo y laboral, ya que solo contempla el orden civil y penal, pero debemos tomar en cuenta que existen tratados que contienen temas como el de la doble tributación, que entra en el campo del derecho administrativo, o como el caso de los tratados comerciales, en el que se contempla e incentiva a la inversión extranjera, que en muchos casos se refleja con el establecimiento de empresas extranjeras dentro del territorio nacional, mismas que en un momento dado

tendrían el carácter de patrón, localizándose cualquier controversia en el ámbito del derecho laboral, rubros que no se contemplan dentro del texto.

A pesar de que cada tratado comercial, en especial el celebrado con la Unión Europea (Acuerdo de Asociación), contiene un apartado de solución de controversias que solo contempla cuestiones comerciales, dejando fuera los problemas laborales y los relacionados con la administración pública, además, ese apartado solo puede ser utilizado exclusivamente por las partes del Acuerdo, lo que significa que los particulares no tienen acceso a éste para solucionar sus controversias y sólo puede ser utilizado por México y la Unión Europea, pero independientemente de que los particulares lo pudieran utilizar, no sería el medio idóneo y adecuado para solucionar este tipo de conflictos, ya que no está diseñado para problemas laborales, y aunque las partes se comprometieron a promover y a facilitar el recurso de arbitraje, que es el que deben utilizar los particulares, este solo es aplicable para controversias comerciales privadas entre particulares en la zona de libre comercio.

Artículo 117. Los Estados no pueden, en ningún caso:

1. Celebrar alianza, tratado o coalición con otro Estado ni con las potencias extranjera.

México tiene un sistema federado, derivado de la copia al sistema norteamericano, que si tuvo los procesos que se adecuan a ella, lo anterior, de debido a que México junto con los países latinoamericanos, tuvieron una conformación distinta a la de los Estados Unidos, ya que ese país en su orígenes

(las trece colonias), al conseguir su independencia de Inglaterra, constituyeron cada una de ellas un Estado libre e independiente uno de otro, que posteriormente pasaron a conformar una Confederación de Estados, conservando su autonomía y soberanía, contando cada parte con sus propias leyes, sus propios funcionarios, instituciones y sobre todo, conservaron sus características básicas de tal suerte que no dieron origen a un nuevo poder, y posteriormente mediante un convenio, generalmente llamado pacto, acordaron constituir un nuevo Estado, lo que ahora corresponde a los Estados Unidos de Norteamérica..

Los orígenes de nuestro país y de América latina es muy diferente al de los Estados Unidos, nosotros a diferencia de ellos, pasamos de ser una colonia a conformar varios virreinos, el de la Nueva España, Nueva Granada, Río de la Plata y Perú, aquí cada parte integrante de la Federación nunca tuvo una identidad propia, no llegó a convertirse en un verdadero Estado libre y soberano, independiente uno de otros, sino, que a raíz de la independencia, los entonces virreinos se transformaron en Estados, fueron en su momento cada uno tomando su propia identidad, separándose de la unidad central que en este entonces era México, así nacieron los países centroamericanos que eran parte del Virreinato de la Nueva España.

Al estar conformado en una federación, México está organizado de acuerdo a un mandamiento nacional, la Constitución, que dictamina la organización del Estado, en la que encontramos a los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, y por medio del pacto federal, se le otorga facultades exclusivas a ellos, entre ellas la de realizar los tratados y alianzas correspondientes, quedando como una prohibición para las entidades federativas, la razón posiblemente consiste en que al no puede

existir un ciertos rubros, un trato diferente entre las entidades federativas, además, la federación tiene como característica, que el "Estado" miembro tienen un carácter de permanente en la federación, por lo que sus partes integrantes no pueden separarse, no tienen derecho a la secesión, esto es, la entidad no puede desaparecer ya que cuenta con una personalidad e institucionalidad propias, razón por la cual se creyó pertinente limitar el actuar internacional de las entidades federativas, con el fin de proteger a la unidad, ya que se corría el riesgo de que decidieran separarse del país y conformar o anexarse a otro país.

Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.

Son múltiples las interpretaciones que en la actualidad se pueden dar sobre este artículo, sobre todo, por que a nivel internacional, y para efectos de una negociación de un tratado comercial, las disposiciones contenidas en la Constitución carecen de validez y vinculación alguna, debido a que de facto, encontramos que los tratados internacionales celebrados por México, tienen una doble fuerza, en lo interno y en lo externo, ya que si bien los tratados en la interpretación dada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su tesis

"Tratados Internacionales. Se ubican jerárquicamente por encima de las leyes federales y en segundo plano respecto a la Constitución Federal", son localizados por debajo de la Constitución Federal y por encima de la legislación ordinaria, encontramos que en la realidad, los tratados condicionan el contenido de la propia Constitución, y ha sido ella la que se ha tenido que adoptar a los tratados y no a la inversa, como fue el caso del artículo 102 Constitucional⁽³⁸⁾ que tuvo que ser reformado debido a la entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, mediante la adición que se hizo en ella para elevar a rango Constitucional la protección que brindaba la Comisión Nacional de Derechos Humanos⁽³⁹⁾, y no se diga la actividad legislativa que los tratados propician respecto de la legislación federal, para la aplicación del tratado.

El principio de supremacía constitucional se ha establecido en todas las Constituciones mexicanas, si bien en algunos casos no se estableció en forma muy clara. El artículo 126 de la Constitución de 1857 fue tomada literalmente de la Constitución norteamericana y es el que quedó en la actual Constitución, con reformas de 1934 a la redacción, no al sentido⁽⁴⁰⁾, por lo que también este artículo que está basado en una realidad que no corresponde a la nuestra sino a la norteamericana, con un sistema muy diferente, baste recordar las pocas reformas constitucionales realizadas a su carta magna y la forma de realizarlas, mediante enmiendas, que hacen una función de interpretación.

⁽³⁸⁾ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1992.

⁽³⁹⁾ MALPICA De Lamadrid, Luis. *La influencia del derecho internacional en el derecho mexicano*. Noriega Editores, México, 2002. Págs. 390-391

⁽⁴⁰⁾ CARPIZO, Jorge y Jorge Madrazo. *El derecho en México una visión en conjunto*. Derecho Constitucional. Tomo III. UNAM, México, 1991, pg. 1709.

Emilio O. Rabasa señala que el artículo 133 Constitucional, establece dos principios de gran importancia:⁽⁴¹⁾

1. La Constitución Federal es la ley primaria y fundamental.
2. Todas las demás disposiciones (leyes federales, tratados internacionales y leyes locales, etcétera) en su expedición y aplicación, deben ajustarse a ese norma fundamental, es decir, deben ser constitucionales.

A mi forma de ver, esta afirmación del profesor Rabasa, solo queda en el contexto del derecho escrito, ya que en la realidad, los tratados internacionales en muchos aspectos pueden llegar a celebrarse aún siendo estos anticonstitucionales, y como sucede en la practica cotidiana el Estado mexicano primero procede a firmar los tratados inconstitucionales y luego reforma la Constitución para adecuarla al tratado.

En materia de comercio exterior, encontramos al artículo 26, 73, fracción X, y 131, que se refieren a la planeación democrática del desarrollo nacional, la facultad del Congreso para legislar en toda la República sobre comercio y la facultad que tiene el ejecutivo para imponer cuotas compensatorias y prohibir las importaciones cuando así lo estime pertinente (salvaguardas).

El artículo 131 original de la Constitución de 1917 contenía solo un párrafo, en él se regulaba la obligación de la Federación de asegurar la libertad del mercado interno⁽⁴²⁾, fue hasta 1951, cuando el Congreso amplio las facultades del Poder Ejecutivo para regular el comercio exterior y la economía del país.

⁽⁴¹⁾ RABASA, Emilio O. *Mexicano: ésta es tu Constitución*. Miguel Ángel Porrúa. México, 1997. pag. 399.

⁽⁴²⁾ MALPICA, op cit. Pg. 161.

Lo dispuesto en el artículo 131 de la Constitución resulta de gran importancia, debido que otorga a la Federación, como una facultad privativa, la de gravar las mercancías que se importen y que se exporten, y de regular la circulación de toda clase de efectos por el territorio nacional. Establece también, que el Congreso de la Unión podrá facultar al Ejecutivo para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de exportación e importación, así como restringir y prohibir las importaciones, las exportaciones y el tránsito de productos, artículos y efectos.

Lo contenido en el artículo 131, impacta directamente en la determinación y estabilidad de la Balanza Comercial, para tener una balanza equilibrada, con una tendencia superavitaria, en la que se indicaría una mejora en las condiciones de mercado interior, dado que las exportaciones implican el abastecimiento al mercado nacional de esos productos que se exportan, ya que al tener un mercado cautivo, se puede planear la expansión hacia otros mercados, y la intervención del Estado en el comercio exterior restringiendo y prohibiendo las importaciones, en beneficio del país, podría constituir a mi forma de ver, una clase de subvención, al poner en una situación de ventaja a los nacionales, y aunque se pueda considerar como una practica reconocida y aceptada internacionalmente, contraviene el espíritu del comercio exterior actual, en la que se busca desaparecer todas las trabas, barreras arancelarias y no arancelarias, para afectar una libre circulación de bienes y servicios, y su comercialización. A pesar de ello, el Estado mexicano sigue implementando políticas de regulación de las importaciones al establecer aranceles y barreras cualitativas a los productos extranjeros (Importados), aunque en la gran mayoría de los casos, en esos rubros existe una reciprocidad con los

países de los que son originarios esos productos, pues también los efectos mexicanos son objeto de esas regulaciones en los países en donde se pretenden comercializar.

Tomando en cuenta que la Balanza de Cuenta Corriente se conforma de los rubros de Balanza Comercial y Balanza de Servicios, el artículo 131 Constitucional es omiso respecto a la regulación del comercio de servicios, concretándose al comercio de bienes o efectos, sin que haya mención alguna sobre las facultades tanto del Congreso de la Unión como del Ejecutivo, en ese rubro.

Con la entrada en vigor del Tratado de libre comercio con la Unión Europea o Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea y sus estados miembros, que contiene la "Cláusula de Trato Nacional", es de mencionarse lo siguiente:

- El artículo primero Constitucional establece que todo individuo gozará de las garantías que la misma otorga, este artículo no hace una diferencia entre mexicanos y extranjeros, y da la pauta para que los prestadores de servicios e inversionistas y extranjeros en general, estén protegidos por igual, por la norma suprema del país, lo anterior se reafirma con el contenido del artículo 25 de la Constitución que prevé que el Estado mexicano permitirá el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege la Constitución, por lo que de cierta manera la Cláusula de Trato Nacional más que ser una limitante para el prestador de servicio extranjero, y sobre todo europeo, constituye para los pocos exportadores mexicanos que tienen la posibilidad de exportar a Europa, la seguridad para tener la

protección de los sistemas legales de los países miembros de la Comunidad Europea, debido a que todavía no existe una norma integral y comunitaria en la Unión, por lo que cada país en su régimen interno en muchos aspectos, siguen teniendo sus propias determinaciones. La Cláusula de Trato Nacional, en la Decisión de Consejo, viene a reforzar lo ya establecido en nuestra Constitución, la cual jurídica a que esta obligado el Estado Mexicano se encuentra ya preestablecido con una condición que ya se tenía, aunque existen algunas disposiciones legales que en un momento dado podrían ser contradictorias al texto constitucional y al Tratado, sobre todo a nivel de normas secundarias. Para reforzar lo anterior, el mismo artículo 25 mencionado, en su último párrafo prevé que la ley alentará y protegerá la actividad económica que realicen los particulares y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico nacional.

- El artículo 27, fracción I establece que sólo los mexicanos pueden adquirir la propiedad de las tierras y las aguas. Este artículo establece que los extranjeros pueden adquirir tierras o aprovechar aguas que estén fuera de las franjas de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta en las playas, si previamente convienen con la Secretaría de Relaciones Exteriores en ser considerados nacionales y en no invocar la protección de sus gobiernos en cuanto se refiere a esos bienes, y si faltaren a dicho convenio, perderán a favor de la Nación los bienes respectivos, lo que en un momento dado contravendría a la Cláusula de Trato Nacional, a pesar de que la llamada Cláusula Calvo, fue redactada e incluida en el texto

constitucional mucho antes de la firma del tratado con la Unión Europea, pero si representa una limitante para los inversionistas europeos, para poder adquirir tierra y usar agua en el territorio nacional, aunque en la actualidad se están presentando algunas modalidades en las que se evade esta restricción, al constituirse empresas con accionistas o dueños mexicanos, pero con una fuente de recursos proveniente del extranjero, quien realmente tiene la administración y control de esa empresa, otro caso es la adquisición de empresas mexicanas por parte de los inversionistas extranjeros, tal es el caso de la compañía de telefonía celular mexicana Pegaso, S.A., quien fue adquirida por la española Telefónica Móviles, la cual actúa bajo una concesión del gobierno mexicano en telecomunicaciones. Por lo anterior, si bien existe este tipo de impedimentos en la Constitución ya existen varias formas para evadir su cumplimiento, pero la Cláusula de Trato Nacional seguirá en clara contraposición con la Cláusula Calvo de nuestra Constitución.

3.2 CÓDIGO DE COMERCIO.

El Código de Comercio fue publicado en el Diario Oficial de la Federación correspondiente de los días 7 al 13 de octubre de 1889, y constituye la ley mexicana mas antigua y sobre todo que se encuentre vigente.

Esta ley no hace una diferenciación entre los mexicanos y extranjeros, solo se concreta a determinar para efectos de la mismas, quienes son los comerciantes. El artículo 3º señala:

Artículo 3º. Se reputan en derecho comerciantes:

- I. Las personas que teniendo capacidad legal para ejercer el comercio, hacen de él su ocupación ordinaria;
- II. Las sociedades constituidas con arreglo a las leyes mercantiles;
- III. Las sociedades extranjeras o las agencias y sucursales de éstas, que dentro del territorio nacional ejerzan actos de comercio.

Como es notorio, el Código de Comercio incluye a las sociedades extranjeras en su definición de comerciante, por lo que si bien la Cláusula de Trato Nacional implica la igualdad en condiciones jurídicas y economías para inversionistas nacionales y europeos, también implica que la imposición de las mismas obligaciones a que los nacionales están sujetos, como son:

- Dar anuncio de su calidad mercantil (artículo 17).
- Realizar el registro correspondiente ante las oficinas encargadas del Registro Público de la Propiedad (artículos 18 a 32).
- Llevar y mantener un sistema de contabilidad adecuado (artículos 33 a 46)

Las transacciones y actos de comercio en general como el préstamo mercantil, el depósito y la compraventa deben ser realizados de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio, y las controversias suscitadas por esos mismos rubros deben ser llevadas de conformidad con las especificaciones que el mismo contiene, para la solución de los litigios.

El artículo segundo del Código de Comercio establece la supletoriedad del mismo, pero no menciona la aplicación de los tratados en materia de comercio como una fuente del derecho, en los que también se establecen reglas para el comercio, además de los usos y costumbre comerciales internacionales; tal es el caso de los denominados INCOTERMS, que son reglas para la interpretación de los términos comerciales que tienen la finalidad de facilitar la gestión del comercio exterior, definiendo claramente las obligaciones respectivas de las partes y reducir el riesgo de complicaciones.

El artículo 133 Constitucional establece que los la jerarquía de las normas, pero solo incluye a la Constitución, los tratados y la legislación ordinaria, pero deja fuera la a documentos internacionales que no constituyen formalmente un tratado como los ya mencionados INCOTERMS⁽⁴³⁾, que no provienen de la negociación entre los Estados o las organizaciones internacionales, sino que proviene de un órgano privado, la Cámara de Comercio Internacional, que es una organización internacional privada que emitió ese catálogo, y procuró emplear en su terminología las mismas expresiones que aparecen en la Convención de las

⁽⁴³⁾ Los INCOTERMS, cuentan con cuatro géneros obligatorios: a) la entrega de las mercancías; b) la transmisión de los riesgos; c) la distribución de los gastos; y d) los trámites documentales. ENRIQUEZ Rosas, José David. *Transporte Internacional de Mercancías*. Porrúa, México, 1999, p. 274.

Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías de 1980⁽⁴⁴⁾, por lo que los particulares se atienen a ella por el uso reiterado y por la práctica mercantil, más que por su obligatoriedad como tratado.

Las disposiciones contenidas en los tratados de libre comercio, no son excluyentes de la legislación interna, muchas veces se complementan, o en el caso mexicano se realizan las reformas pertinentes para adecuar a la norma interna a lo provisto en el tratado comercial.

3.3 CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

El Código Fiscal de la Federación entro en vigor el 1º de enero de 1983, derogando al anterior del 30 de diciembre de 1966, es sin duda un de los puntos clave junto con toda la múltiple legislación fiscal, debido a la gran descodificación que impera en nuestro país, para que los inversionistas extranjeros, puedan establecer sus negociaciones en el territorio nacional y realicen operaciones mercantiles.

Este código no hace distinción entre los sujetos que están obligados a pagar impuestos, ya sean personas físicas o morales, pero el artículo primero menciona en su cuarto párrafo que

"Los Estados extranjeros, en casos de reciprocidad, no están obligados a pagar impuestos. No quedan comprendidas en esta exención las entidades o agencias perteneciente a dichos estados"

⁽⁴⁴⁾ PACHECO Martínez, Filiberto. *Derecho de la integración económica*. Porrúa, México, 2002, p. 280.

El artículo es algo confuso y oscuro al referirse claramente a quien o a que parte del Estado es que es no es obligado a pagar impuesto, ya que los estados extranjeros se encuentran representados mediante entidades y agencias, como son las embajadas y consulados, siendo una definición hasta cierto punto contradictoria, ya que es claro que la legislación nacional no puede obligar y ser vinculante para otros Estados, por lo que obviamente esa mención resulta oficiosa, carente de sustento, siendo solamente reiterativa, pareciera que México le estuviera dando una extraña concesión a los demás Estados, aunque es claro que lo que interesaría sería el desgravar la actividad de las representaciones, pero solo con aquellos países en los que haya reciprocidad. Independientemente de ello, este artículo no libera a los personas físicas y morales particulares, del pago de impuestos en el territorio nacional.

México a nivel internacional en materia fiscal ha celebrado múltiples tratados con otros países⁽⁴⁵⁾.

PAÍS	MATERIA	FECHA DE FIRMA	ENTRADA EN VIGOR
E. U. A.	Exención del pago de impuestos.	07/agosto/1989	07/agosto/1989
E. U. A.	Intercambio de información	09/noviembre/1989	18/enero/1990
CANADA	Doble imposición y evasión fiscal	11/mayo/1992	17/julio/1992
ITALIA	Doble imposición y evasión fiscal	08/julio/1991	12/marzo/1995
FRANCIA	Doble imposición y evasión fiscal	07/noviembre/1991	01/enero/1993
ESPAÑA	Doble imposición, fraude y evasión fiscal	24/julio/1992	06/octubre/1994
ECUADOR	Doble imposición y evasión fiscal	30/julio/1992	13/diciembre/2000

⁽⁴⁵⁾ Secretaría de Relaciones Exteriores. Base de datos de tratados. www.sre.gob.mx

E. U. A.	Doble imposición y evasión fiscal	18/septiembre/1992	01/enero/1994
SUECIA	Doble imposición y evasión fiscal	21/septiembre/1992	01/enero/1993
BÉLGICA	Doble imposición y evasión fiscal	24/noviembre/1992	01/febrero/1997
SUIZA	Doble imposición	03/agosto/1993	08/septiembre/1994
ALEMANIA	Doble imposición	20/agosto/1993	13/mayo/1994
PAISES BAJOS	Doble imposición y evasión fiscal	27/septiembre/1993	13/octubre/1994
INGLATERRA	Doble imposición y evasión fiscal	02/junio/1994	15/diciembre/1995
E. U. A.	Doble imposición y evasión fiscal	08/septiembre/1994	16/octubre/1995
COREA	Doble imposición y evasión fiscal	06/octubre/1994	11/febrero/1994
SINGAPUR	Doble imposición y evasión fiscal	08/noviembre/1994	08/septiembre/1995
NORUEGA	Doble imposición y evasión fiscal	23/marzo/1995	23/enero/1996
JAPÓN	Doble imposición y evasión fiscal	09/abril/1996	09/noviembre/1996
FINLANDIA	Doble imposición y evasión fiscal	12/febrero/1997	14/julio/1998
DINAMARCA	Doble imposición y evasión fiscal	11/junio/1997	22/diciembre/1997
CHILE	Doble imposición y evasión fiscal	17/abril/1998	15/noviembre/1998
IRLANDA	Doble imposición y evasión fiscal	22/octubre/1998	31/diciembre/1998
ISRAEL	Doble imposición y evasión fiscal	20/julio/1999	09/mayo/2000
PORTUGAL	Doble imposición y evasión fiscal	11/noviembre/1999	15/enero/2001
RUMANIA	Doble imposición y evasión fiscal	20/julio/2000	15/agosto/2001
LUXEMBURGO	Doble imposición y evasión fiscal	07/febrero/2001	27/diciembre/2001

En los tratados internacionales sobre asistencia mutua en el cobro, el Código Fiscal de la Federación en su artículo 4-A, señala que solamente serán aplicables las disposiciones del código referentes a la notificación y ejecución de

los créditos fiscales. A contrario sensu, el código no es aplicable en la determinación del sujeto, del objeto, época de pago, tasas, tarifas, y conceptos fiscales en general, que sirvan para la determinación de un crédito fiscal, pues corresponde en todo caso al Estado solicitante de la colaboración realizar dicha determinación.

Con la Cláusula de Trato Nacional, el prestador de servicio y el inversionista europeo tendrá las ventajas y por su puesto las desventajas que la ley en materia fiscal disponga, pues cada año, esas disposiciones pueden ser sujetas a cambios drásticos, debido a la duración anual del Presupuesto de Egresos de la Federación⁽⁴⁶⁾, entre las que encontramos exenciones y privilegios, y en general la esencia de la cláusula aplicada en el Código Fiscal, a nivel interno significa, tratándose de servicios, que distintos niveles de gobierno, no emitan regulaciones para afectar al inversionista extranjero y darle un privilegio al inversionista nacional, aunque esto implicaría un cierta ventaja para el extranjero, debido a que en muchos casos podría ser más competitivo que el nacional, y el poner barreras arancelarias y en su caso no arancelarias, a los productos y servicios vulneran a la industria nacional.

Los aranceles siguen siendo una de las medidas mas utilizadas regular el comercio exterior en México, pero con la entrada en vigor del Acuerdo con la Unión Europea, esas barreras tienden a desaparecer para que en un futuro, exista una libre circulación de bienes y servicios entre las partes; pero México al ya

⁽⁴⁶⁾ El artículo 74 Constitucional indica: Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados: ... IV Examinar, discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, discutiendo primero las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo así como revisar la Cuenta Pública del año anterior...

poder establecer una barrera arancelaria o no arancelaria a esos productos, y ante la escaso incentivo que recibe la industria (bienes y servicios) nacionales, estarían en un nivel competitivo desequilibrado y desigual, debido: 1. Mejor economía de los países europeos; 2. Mejor sistema de producción, (que implica bajos costos e producción); 3 Mejor y mayor nivel de distribución, lo que acarrearía la apropiación del mercado nacional en manos de los productos y servicios extranjeros.

3.4 LEY DE COMERCIO EXTERIOR.

Es innegable que la Ley de Comercio Exterior es el mejor instrumento que se tiene para regular el comercio, pero indudablemente se limita a la participación y actuación del gobierno federal, sobre todo tratándose de aranceles y medidas de restricción no arancelarias del comercio exterior, prácticas desleales de comercio exterior, medidas de salvaguardas, entre otros, pero el propio tratado de libre comercio cuenta con un apartado referente a la solución de controversias, además, la liberalización progresiva y recíproca del comercio, que implica entre otras cuestiones, y tratándose de bienes, la desaparición de las barreras arancelarias y no arancelarias.

La Secretaría de Economía, por medio de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales, UPCI, va a ser la autoridad administrativa facultada en la que se va a llegar a cabo todos los procedimientos administrativos relativos al comercio exterior, tales como las prácticas desleales de comercio internacional y las medidas de salvaguarda, pero hay que resaltar que la Decisión del Consejo Conjunto del Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política dispone en su Título V, lo referente a la Solución de Controversias, en la que se contempla la

realización de consultas y la creación de un panel arbitral, a pesar de ello, el texto legal no existe referencia alguna sobre cual de los dos mecanismos de solución de controversias será el que se deba adoptar en caso de una controversia, sin embargo, es claro que no se pueden llevar a cabo los dos procedimientos, debido a que dado el ejercicio de la autonomía de cada uno de los órganos, la UPCI y el panel Internacional, podría suceder que ambos resolvieran de una manera contradictoria y se presentaría el problema sobre cuál de las dos resoluciones es la aplicable. Para el caso de que la parte solicitante sea un nacional, es recomendable que sea ante la UPCI, donde se inicie el procedimiento ya que implicaría un menor gasto y una menor movilidad, además de que optar por el medio de solución de la Decisión, acarrearía necesariamente la intervención del Estado, además, de que podría convertirse en un proceso lento, para empezar por la designación de los árbitros que van a conformar el panel, en la que ya tiene que existir desde ese momento un acuerdo para designarlos, y aunque el mecanismo interno tampoco es muy atractivo, contiene ciertas ventajas para los productores nacionales (quienes son los que tienen la posibilidad de hacer la petición de acuerdo al artículo 50 de la Ley de Comercio Exterior), como sería:

- No tener que transportarse a algún territorio de otro Estado
- El tener problemas en la conformación de un panel
- Que una determinación producida por la UPCI, surtirla efectos rápidamente hacia nuestro Estado

La Ley de Comercio exterior, esta diseñada para aplicarse al comercio de bienes y no contiene referencia alguna al comercio de servicios, pues como lo menciona el artículo 1º de esa Ley "...La presente ley tiene por objeto regular y

promover el comercio exterior, incrementar la competitividad de la economía nacional, propiciar el uso eficiente de los recursos del país, integrar adecuadamente la economía mexicana con la internacional y contribuir a la elaboración del bienestar de la población...”, sin que se contemple de forma expresa la regulación respecto de los servicios, se refuerza lo anterior, con lo mencionado en el artículo 50, que contempla lo relativo a solicitud para el inicio de los procedimientos en materia de prácticas desleales y medidas de salvaguarda, que da esa facultad a los productores de mercancías, y no incluye a los proveedores de servicios.

3.5 LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA.

La Ley de Inversión Extranjera⁽⁴⁷⁾ tiene por objeto, regular lo que respecta a esa inversión y propiciar que contribuya al desarrollo nacional. Bajo el marco del TLCUE, esta ley resulta de gran importancia, en el rubro de servicios, puesto que los europeos deben de cumplir con las especificaciones contenidas en ella para poder prestar los servicios, en especial el de telefonía celular, que no es parte de las áreas estratégicas reservadas mencionadas en la ley.

Con la Cláusula de Trato Nacional, que abarca tanto a bienes como servicios en el TLCUE, la Ley de Inversión Extranjera, puede presentar un contratiempo a los prestadores de servicios europeos, ya que se encuentra condicionada su participación, en inversión, en un 49% tratándose de sociedades concesionarias en términos de los artículos 11 y 12 de Ley Federal de Telecomunicaciones, sin embargo, existe la salvedad de que en el caso de telefonía celular, la Comisión

⁽⁴⁷⁾ Publicada en el Diario Oficial de la Federación del 27 de diciembre de 1993.

Nacional de Inversiones Extranjeras⁽⁴⁸⁾, puedan autorizar que ese margen pueda ser aumentado, para poder participar en un porcentaje mayor, lo que en dado caso, sería lo adecuado, ya que si se pretende dar un trato al prestador de servicios europeo como si fuera nacional, correspondería en todo caso dicha autorización, siempre y cuando se proteja el interés público y también el interés nacional.

La Ley de Inversión Extranjera contempla la como requisitos indispensables para la operación de los prestadores de servicios extranjeros, y en general de los inversionistas extranjeros, una autorización de la Secretaría de Economía (artículo 17) y su inscripción en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, cuando las sociedades tengan participación de inversión extranjera en su capital social, además de recabar el permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores para la constitución de empresas.

3.6 LEY ADUANERA.

La Ley Aduanera⁽⁴⁹⁾ es un instrumento jurídico regula la entrada al territorio nacional y la salida del mismo de mercancías y de los medios en que se transportan o conducen, aplicándose en dos regímenes aduaneros, el definitivo y el temporal.

Esta ley no contempla disposiciones respecto al comercio de servicios ya que esta dirigida a quienes introducen mercancías al territorio nacional o las que

⁽⁴⁸⁾ Conformada por los Secretarios de Estado; de Gobernación; de Relaciones Exteriores; de Hacienda y Crédito Público; de Desarrollo Social; de Medio Ambiente y Recursos Naturales; de Energía; de Economía; de Comunicaciones y Transportes; del Trabajo y Previsión Social, y de Turismo.

⁽⁴⁹⁾ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995.

se extraen del mismo, ya sean sus propietarios, poseedores, destinatarios, remitentes, apoderados, agentes aduanales o cualesquiera personas que tengan intervención en la introducción, extracción, custodia, almacenaje, manejo y tenencia de las mercancías, por lo que no hay aplicación de conceptos sobre servicios que deriven de esta ley.

La Dra. Laura Hernández en su libro Comercialización Internacional de los Servicios en México, explica las características de los servicios, indicando entre otros, que los mismos no son almacenables, ya que son consumidos al momento de producirse y no son transportables, y en las aduanas, la actividad principal que se realiza, es el registro de mercancías y objetos físicos transportables, que se clasifican en un código merciológico que ordena y sistematiza todos los objetos susceptibles de comercializarse y por ende transportables entre los países.

3.7 LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

El TLCUE no distingue entre una persona física o moral para que sea quien preste el servicio de telefonía celular, tal como ocurre en la Ley Federal de Telecomunicaciones respecto al otorgamiento de la concesión.

La mayoría de las empresas, si no es que todas, que en nuestro país prestan el servicio de telefonía celular se encuentran constituidas como sociedades mercantiles, sobre todo en sociedades anónimas, por lo que la constitución y funcionamiento de ellas, es importante debido que la inversión extranjera necesita de la conformación de un sociedad, ya que según la Ley de Inversión Extranjera, en su artículo 7º, inciso x), indica que la inversión extranjera podrá participar en un porcentaje del 49% en las Sociedades concesionarias en

términos de los artículos 11 y 12 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, lo que implica la conformación de una sociedad en la que los extranjeros puedan invertir, hasta en ese porcentaje o más, previa autorización favorable de la Comisión de Inversiones Extranjeras.

Los europeos que pretendan ser prestadores de telefonía celular, deben en dado caso constituirse como una sociedad mexicana, para lo cual es necesaria la participación de mexicanos en la conformación de la misma, o en dado caso puede suceder que aún, tratándose de una sociedad extranjera, pueda realizar una concentración, y mediante la resolución favorable de la Comisión de Inversiones Extranjeras, tener una participación en el capital social de más del 49% de las acciones.

La General de Sociedades Mercantiles⁽⁵⁰⁾, otorga personalidad jurídica a las sociedades extranjeras que estén legalmente constituidas de acuerdo a las leyes del Estado del que sean nacionales, además de que el contrato social y demás documentos constitutivos no sean contrarios a los preceptos del orden público establecidos en las leyes mexicanas, y bajo la Cláusula de Trato Nacional contenida en el TLCUE, las sociedades europeas que cumplan con esos requisitos podrán tener la calidad de prestadores de servicio de telefonía celular al igual que las sociedades nacionales, cumpliendo previamente con las disposiciones contenidas en la Ley de Inversión Extranjera, la Ley de Federal de Competencia Económica y la Ley Federal de Telecomunicaciones.

⁽⁵⁰⁾ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de agosto de 1934.

Es necesaria la autorización de la Secretaría de Economía, de acuerdo a los artículos 17 y 17-A de la Ley de Inversión Extranjera, para que puedan ejercer el comercio.

3.8 LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA.

La Ley Federal de Competencia Económica⁽⁵¹⁾, busca de una libre concurrencia y evitar la conformación de monopolios y la puesta en marcha de prácticas monopólicas que afecten el desarrollo del país.

Teniendo en consideración la aplicación del TLCUE y la Cláusula de Trato Nacional, no contiene discriminación alguna, no contempla porcentajes de participación accionaria en la conformación de la sociedad, pero si en cuanto al mercado interno, quedando prohibido que los agentes económicos competidores entre sí, lleven a cabo contratos, convenios o arreglos o combinaciones, en la que puedan fijar, elevar, concentrar o manipular el precio de venta de servicios que son ofrecidos en el mercado, por lo que la conformación de un solo ente, que abarque por que solo el mercado interno y deje en total imposibilidad a los pequeños competidores, o que a causa de una combinación, solo exista un proveedor del servicio, constituye una practica monopólico.

La Comisión Federal de Competencia, es el órgano administrativo facultado para conocer respeto de las concentraciones, buscando que las mismas no tengan el objeto de impedir la libre concurrencia y la competencia respecto de bienes o servicios iguales, similares o relacionados, llevando a cabo un procedimiento para determinar si existe una práctica monopólica, y en dado caso, aplique las

⁽⁵¹⁾ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1992.

sanciones correspondientes, que pueden ir desde ordenar la suspensión, corrección o supresión de la practica, pasando por ordenar la desconcentración parcial o total, hasta una multa por el equivalente a siete mil veces el salario mínimo general vigente el en Distrito Federal.

Bajo esta ley no resulta tan importante la nacionalidad del agente económico, en este caso, del prestador del servicio, se busca una mayor diversidad en los prestadores de servicios, que en teoría debería de provocar:

- tarifas bajas
- mejoras en los propios servicios
- ampliación de los servicios
- actualización de la tecnología para prestación del servicios

Nuestro país tiene, en materia de telecomunicaciones, en especial sobre telefonía, su historia basada sobre lo que anteriormente era un gran monopolio de estado, en la que el servicio de telefonía era considerado con una de las áreas estratégicas que eran exclusivas del Estado, con la creación de la que es ahora una de las empresas mexicanas más importantes del país, Teléfonos de México, que era el único operador de telefonía fija y de larga distancia en aquella época, sin incluirse la telefonía celular, pues todavía no se contaba con la tecnología suficiente para prestar ese servicio en el país.

Teléfonos de México en su privatización, contempló en su paquete lo que conforman todas las instalaciones aéreas y subterráneas de telefonía con las que hasta ahora cuenta, siendo esto, un aspecto que le ha traído varios problemas con las empresas de telefonía celular (entre las que encontramos Alestra, ATT, Iusacell y Pegaso) en las tarifas de interconexión, pero a pesar de ello,

actualmente TELMEX, de derecho no es considerado como una agente que realice prácticas monopólicas, aunque de facto si lo sea, pues controla todas las redes nacionales de telefonía, y además puede condicionar en un momento dado el actuar de los otros prestadores del servicio de telefonía celular, al aplicarles una cierta tarifa de interconexión, que puede provocar una desestabilización financiera en esas empresas.

3.9 LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

El tema ecológico ha tomado una gran importancia en la actualidad debido al uso de materiales tóxicos en la elaboración de bienes y en el establecimiento de las empresas, además de la comercialización internacional de que puedan ser objeto, con el fin de proteger el medio ambiente e indirectamente a la salud humana.

Esta Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente⁽⁵²⁾, en la aplicación de la Cláusula de Trato Nacional del TLCUE, constituye un instrumento jurídico que contempla la realización de diversas obligaciones por parte de los prestadores de servicio, tal es el caso de evaluar el impacto ambiental que provoquen las obras relativas a la infraestructura de las vías generales de comunicación, que es necesario para que la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, otorgue la autorización para que sean llevadas esas obras, pues para proporcionar el servicio de telefonía celular, el prestador del servicio necesita la colocación de antenas y sistemas que implican la realización de obras

⁽⁵²⁾ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1998.

en puntos estratégicos de la geografía del país para contar con la cobertura necesaria para ese servicio.

Esta ley se complementa con todas las disposiciones contenidas en las Normas Oficiales Mexicanas y en las Normas Mexicanas, que la propia secretaria emita.

3.10 LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES.

Como parte del espacio que integra el territorio nacional⁽⁵³⁾, el espectro radioeléctrico en el que se propagan sin guía artificial las ondas electromagnéticas, es objeto de regulación de esta Ley, entre las que encontramos incluido la prestación el servicio de telefonía celular.

El TLCUE no contempla disposiciones expresas sobre lo que se entiende por servicio, en particular sobre telefonía celular, remitiéndonos al Acuerdo General sobre Comercio de Servicios, pero aplicando la norma interna se entiende que se constituye como parte de espectro radioeléctrico, que a nivel interno se puede comercializar por el otorgamiento por parte del gobierno federal de una concesión.

La Ley Federal de Telecomunicaciones contempla un caso especial para el servicio de telefonía celular, debido a que todas las concesiones que contempla esa ley se otorgarán a personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, siendo concordante con la Ley de Inversión Extranjera, al limitar la participación de capital extranjero hasta un 49%, pero en ese rubro, se mediante una resolución

⁽⁵³⁾ Artículo 42 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

favorable de la Comisión Nacional de Inversiones, se puede aumentar el porcentaje de la inversión extranjera, sin que sea limitativo.

En el caso de la telefonía celular, se requiere tener una concesión para operar un espectro para usos determinados, que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, que tiene una vigencia de 20 años y que puede ser prorrogable por un periodo igual.

Con la Cláusula de Trato Nacional del TLCUE, acerca del comercio de servicios, encontramos que esta ley, al contemplar la excepción, respecto de la participación de la inversión extranjera, cuenta con la posibilidad de poder ser concesionario de algún espectro para comercializar el servicio de telefonía celular, lo que implicaría implícitamente, que el concesionario tenga una participación en la sociedad de un 99%, dejando el 1% restante en manos de mexicanos, ya que supongo que la Comisión Nacional de Inversiones no autorizaría que la inversión extranjera sea de un 100%, por lo que con esta ley, la Cláusula de Trato Nacional se ve más que complementada, ya que el prestador del servicio de telefonía celular tiene de cierta manera un libre acceso, al igual que los nacionales, para ser acreedor de una concesión.

La Ley es algo omisa, ya que si bien, solo otorga a las concesiones a personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, con una participación de hasta el 49% de inversión extranjera, cuenta con la causal para revocar esa concesión, la de cambiar de nacionalidad, y suponiendo que la participación extranjera en la sociedad sea de un 99%, en la que puede decirse que es una empresa no nacional prácticamente, la causal carecería de un uso, puesto que desde un origen la empresa cuenta con otra nacionalidad. Es de suponerse que el

espíritu de esta causal es para aplicarse a todas las demás concesiones, fuera de la telefonía celular, en la que no se permite una participación de inversión extranjera de más del 49%, posiblemente con el fin de proteger el territorio nacional, particularmente en las concesiones de radio y televisión.

3.11 LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL.

Una gran novedad para el prestador de servicio y el comerciante europeo así como una gran oportunidad es lo que representa esa reciente creada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental⁽⁵⁴⁾.

Con esta ley y bajo los mismos derechos que tienen con la Cláusula de Trato Nacional, el inversionista europeo va a tener la posibilidad de allegarse de toda la información que se encuentre en posesión de los Poderes de la Unión, con la que tendrán la oportunidad de diseñar de mejor forma sus proyectos de inversión en el país, así tener la certidumbre sobre la situación política, social y sobre todo económica, lo cual, va a representar un gran ventaja ante los productores e inversionistas mexicanos, puesto que el nivel de organización, distribución y comercialización europeos, esta dentro de los estándares más altos a nivel mundial.

Tratándose de compras del sector público, los europeos, van a poder competir abiertamente con los mexicanos en las licitaciones públicas que los organismos gubernamentales realicen, ya que al contar con la información

⁽⁵⁴⁾ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio del 2002, en vigor a partir del día siguiente, pero la información será proporcionada una vez que haya transcurrido un año, que correspondería al 12 de junio del 2003.

generada en épocas anteriores, podrían desarrollar una propuesta técnica y económica mas atractiva que la que puedan ofrecer los nacionales, aunado a que también pueden obtener información de los contratos firmados por el Estado sobre:

- las obras públicas, los bienes adquiridos, arrendados y los servicios contratados.
- el monto
- el nombre del proveedor, contratista o de la persona física o moral con quienes se haya celebrado el contrato
- los plazos de cumplimiento de los contratos

Aunque tratándose de información proveniente del Poder Judicial de la Federación, solamente se podrá hacer pública la que derive de sentencias que hayan causado ejecutoria, en la que las partes en el juicio, pueden oponerse a la publicación de sus datos personales.

También representaría un poco de ventaja para la industria nacional, debido a que la gran mayoría de los empresarios extranjeros buscan un primer contacto en el país, y al contar con la información sobre las concesiones, permisos o autorizaciones otorgados por el Estado Mexicano, pueden dirigirse con mayor seguridad con las personas apropiadas, también por medio de ella pueden obtener información financiera que puede servirles para la proyección de sus planes a futuro en el país, así como las medidas que deben tomar en caso de una crisis económica, como la ocurrida en 1994.

3.12 LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.

La comercialización de bienes y servicios en el Acuerdo de Asociación, y la inclusión de la Cláusula de Trato Nacional respecto de la comercialización de servicios, contenida en la Decisión, da la pauta para implementar un sistema de control respecto a los servicios que sean proporcionados tanto por los nacionales como los europeos, para ello, México cuenta con la Ley Federal de Protección al Consumidor⁽⁵⁵⁾, que busca promover y proteger los derechos del consumidor y procurar la equidad y la seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores.

La Ley por sí misma no distingue, en razón de la nacionalidad, privilegio alguno, pues contempla para el caso del proveedor, que será la persona física o moral que habitual o periódicamente ofrece, distribuye, vende, arrienda o concede el uso o disfrute de bienes, productos o servicios.

Los comercializadores de productos y servicios que realicen su actividad bajo el Acuerdo, deben de cuidar los siguientes aspectos:

- Proteger la vida, salud y seguridad del consumidor.
- Buscar la educación y divulgación adecuado de los productos y servicios.
- Contener información clara sobre las características, composición, calidad y precio, así como de los riesgos que representen.
- Prever la reparación de daños patrimoniales o morales, individuales o colectivos.

⁽⁵⁵⁾ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1992, con reformas publicadas el 21 de julio de 1993 y el 05 de agosto de 1994.

- No tener una publicidad engañosa y abusiva, métodos comerciales coercitivos y desleales.

Independientemente de lo anterior, esta ley en su artículo primero, último párrafo contempla que la misma no será excluyente la protección de derechos de consumidores que se deriven de tratados y convenciones internacionales.

Esta ley a pesar de tener un bien objetivo, proteger al consumidor, carece de una verdadera eficacia, ya que sus sanciones, derivadas del procedimiento ante la Procuraduría Federal del Consumidor, son mínimas, que pueden como máximo una 500 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal; un arresto administrativo de 24 horas o la clausura del establecimiento hasta por 30 días.

3.13 LEY FEDERAL DE METROLOGÍA Y NORMALIZACIÓN.

La Ley Federal de Metrología y Normalización publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1º de julio de 1992,⁽⁵⁶⁾ es de importante aplicación para la comercialización de los productos y servicios que sean objeto del Acuerdo de Asociación con la Unión Europea y con las respectivas Decisiones del Consejo Conjunto.

La Ley se encuentra muy relacionada con la elaboración, regulación y aplicación de las Normas Oficiales Mexicanas y las Normas Mexicanas, que van contener lo relativo a las características y/o especificaciones que deban reunir los productos y procesos cuando éstos puedan constituir un riesgo para la seguridad de las personas o dañar la salud humana, animal, vegetal, el medio ambiente general y laboral, o para la preservación de recursos naturales; las características

⁽⁵⁶⁾ El 19 de mayo de 1999, se realizó la última reforma a la ley.

y/o especificaciones de los productos utilizados como materias primas o partes o materiales para la fabricación o ensamble de productos finales sujetos al cumplimiento de normas oficiales mexicanas, siempre que para cumplir las especificaciones de éstos sean indispensables las de dichas materias primas, partes o materiales; las características y/o especificaciones que deban reunir los servicios cuando éstos puedan constituir un riesgo para la seguridad de las personas o dañar la salud humana, animal, vegetal o el medio ambiente general y laboral o cuando se trate de la prestación de servicios de forma generalizada para el consumidor; las características y/o especificaciones relacionadas con los instrumentos para medir, los patrones de medida y sus métodos de medición, verificación, calibración y trazabilidad; las especificaciones y/o procedimientos de envase y embalaje de los productos que puedan constituir un riesgo para la seguridad de las personas o dañar la salud de las mismas o el medio ambiente; las condiciones de salud, seguridad e higiene que deberán observarse en los centros de trabajo y otros centros públicos de reunión; la nomenclatura, expresiones, abreviaturas, símbolos, diagramas o dibujos que deberán emplearse en el lenguaje técnico industrial, comercial, de servicios o de comunicación; y la descripción de emblemas, símbolos y contraseñas para fines de esta Ley, entre otros.

Lo verdaderamente importante en la Ley de Metrología y Normalización recae en la obligatoriedad que tienen los particulares para cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas y la posibilidad que tienen de cumplir o no con la Norma Mexicana, incluyendo también la importancia en materia de medidas, instrumentos

para medir y calibración, pues la mayoría de la ley es de observancia para el mismo Estado en la regulación de temas de normalización y metrología.

3.14 NORMA OFICIAL MEXICANA Y NORMA MEXICANA.

La normalización es el proceso mediante el cual se regulan las actividades desempeñadas por los sectores tanto privado como público, en materia de salud, medio ambiente en general, seguridad al usuario, información comercial, prácticas de comercio, industrial y laboral a través del cual se establecen la terminología, las directrices, las especificaciones, los atributos, las características, los métodos de prueba o las prescripciones aplicables a un producto, proceso o servicio.

Los principios básicos en el proceso de normalización son: representatividad, consenso, consulta pública, modificación y actualización.

Este proceso se lleva a cabo mediante la elaboración, expedición y difusión a nivel nacional de las normas que pueden ser de tres tipos principalmente:

A. Norma Oficial Mexicana (NOM) es la regulación técnica de observancia obligatoria expedida por las dependencias normalizadoras competentes a través de sus respectivos Comités Consultivos Nacionales de Normalización, de conformidad con las finalidades establecidas en el artículo 40 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, que establece las reglas, especificaciones, atributos, directrices, características o prescripciones aplicables a un producto, proceso, instalación, sistema, actividad, servicio o método de producción u operación, así como aquellas relativas a terminología, simbología,

embalaje, marcado o etiquetado y las que le refieran a su cumplimiento o aplicación.

B. Norma Mexicana, es elaborada por un organismo nacional de normalización, o la Secretaría de Economía en ausencia de ellos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, para aplicarlas a los bienes o servicios que adquieren, arrienden o contratan cuando las normas mexicanas o internacionales no cubran los requerimientos de las mismas o sus especificaciones resulten obsoletas o inaplicables.

Junto a las Normas Oficiales y las Normas Mexicanas, encontramos la aplicación de otras normas, que son tomadas como referencia para la elaboración de las normas nacionales:

- Norma o lineamiento internacional: la norma, lineamiento o documento normativo que emite un organismo internacional de normalización u otro organismo internacional relacionado con la materia, reconocido por el gobierno mexicano en los términos del derecho internacional. Encontramos por ejemplo las normas ISO.
- Norma extranjera: la norma que emite un organismo o dependencia de normalización público o privado reconocido oficialmente por un país. En Estados Unidos, por ejemplo, encontramos que todos los medicamentos y alimentos deben contar con la autorización de la Food and Drug Administration.

La Comisión Nacional de Normalización es el órgano de coordinación de la política de normalización nivel nacional y está integrada actualmente por 36

miembros entre dependencias y entidades de la administración pública federal, cámaras, organismos nacionales de normalización y asociaciones, que se encuentran vinculados al ámbito de la normalización. La Comisión cuenta con tres órganos: Presidencia, Secretariado Técnico y el Consejo Técnico.

Las Normas Oficiales Mexicanas son de cumplimiento obligatorio⁽⁵⁷⁾, así que los particulares europeos que ofrezcan productos, procesos o servicios deben de cumplir con ellas, en cambio, el cumplimiento de la Norma Mexicana es voluntario, tal como lo establece el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

En materia de comercio exterior la importación, circulación o tránsito de mercancías estarán sujetos a las Normas Oficiales Mexicanas que la Secretaría de Economía emita, como lo dispone el artículo 26 de la Ley de Comercio Exterior. Cabe mencionar, que no dicho artículo no hace mención alguna respecto a la comercialización de los servicios y sobre la aplicación de Normas Oficiales Mexicanas en ese rubro.

Por la aplicación de la Cláusula de Trato Nacional, los inversionistas europeos, deben tener que observar y cumplir con las normas aplicables en México, tratándose de productos, procesos, métodos, instalaciones, servicios o actividades, para su venta y ofrecimiento al público en general, sin embargo, en estos rubros, la Unión Europea tiene un mayor y riguroso control, por lo que muchas veces va a suceder que los productos y servicios, hasta cierto modo van a venir sobrepasadas en control, y que podría provocar que los productos y servicios

⁽⁵⁷⁾ El artículo 52 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, dispone "Todos los productos, procesos, métodos, instalaciones, servicios o actividades deberán cumplir con las normas oficiales mexicanas".

que se comercialicen en nuestro país, sean producidos solo con las especificaciones mexicanas y no sean comercializados en su lugar de origen, provocando una afectación a la industria nacional, por la deficiencia en la producción y distribución (alto costo del producto).

3.15 JURISPRUDENCIA.

La importancia de la Jurisprudencia en México como una fuente de nuestro derecho, radica en la nueva intervención que esta tomando el Poder Judicial de la Federación en el rumbo del país, empezándose a notar un verdadero contrapeso en los poderes.

La intervención del Poder Judicial, y sobre todo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto a las controversias que impliquen a los tratados internacionales, ha sido en cierta manera limitada pues:

- La Suprema Corte no es consultada en la negociación de los tratados, a pesar de ser ella quien revisa la constitucionalidad de los actos de autoridad.
- Las resoluciones que la Suprema Corte tome respecto a la inconstitucionalidad de un tratado internacional no tiene efectos ante las otras partes en el tratado, por lo que cualquier decisión respecto a dejar de aplicar en el territorio nacional alguna disposición del tratado, bajo la luz de su inconstitucionalidad podría representar por parte de México, un incumplimiento al tratado, lo que provocaría un incidente diplomático que podría ocasionar un problema internacional.

- Desafortunadamente las resoluciones del Poder Judicial, toman un segundo término respecto a los tratados, debido a que la mayoría de las cuestiones inconstitucionales que en ella se encuentran, no son provocadas por los Estados extranjeros, sino por los propios negociadores mexicanos, que ante la ignorancia de la ley y las presiones políticas y económicas, obligan a México, aún en contra de su propia Constitución y marco legal.

Indudablemente una de las decisiones más importantes tomadas por el Poder Judicial ha sido la interpretación que ha dado al artículo 133 Constitucional, en la que de forma explícita se trató de determinar la jerarquía de los tratados internacionales respecto de la Constitución:

Instancia: Pleno de la Suprema Corte de Justicia

Época: 9a. Época

Localización

Novena Época Instancia: Pleno Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo: X, Noviembre de 1999 Tesis: P. LXXVII/99 Página: 46 Materia: Constitucional Tesis aislada.

Rubro

TRATADOS INTERNACIONALES. SE UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES FEDERALES Y EN UN SEGUNDO PLANO RESPECTO DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

Texto

Persistentemente en la doctrina se ha formulado la interrogante respecto a la jerarquía de normas en nuestro derecho. Existe unanimidad respecto de que la Constitución Federal es la norma fundamental y que aunque en principio la expresión "... serán la Ley

Suprema de toda la Unión ..." parece indicar que no sólo la Carta Magna es la suprema, la objeción es superada por el hecho de que las leyes deben emanar de la Constitución y ser aprobadas por un órgano constituido, como lo es el Congreso de la Unión y de que los tratados deben estar de acuerdo con la Ley Fundamental, lo que claramente indica que sólo la Constitución es la Ley Suprema. El problema respecto a la jerarquía de las demás normas del sistema, ha encontrado en la jurisprudencia y en la doctrina distintas soluciones, entre las que destacan: supremacía del derecho federal frente al local y misma jerarquía de los dos, en sus variantes lisa y llana, y con la existencia de "leyes constitucionales", y la de que será ley suprema la que sea calificada de constitucional. No obstante, esta Suprema Corte de Justicia considera que *los tratados internacionales se encuentran en un segundo plano inmediatamente debajo de la Ley Fundamental y por encima del derecho federal y el local*. Esta interpretación del artículo 133 constitucional, deriva de que estos compromisos internacionales son asumidos por el Estado mexicano en su conjunto y comprometen a todas sus autoridades frente a la comunidad internacional; por ello se explica que el Constituyente haya facultado al presidente de la República a suscribir los tratados internacionales en su calidad de jefe de Estado y, de la misma manera, el Senado interviene como representante de la voluntad de las entidades federativas y, por medio de su ratificación, obliga a sus autoridades. Otro aspecto importante para considerar esta jerarquía de los tratados, es la relativa a que en esta materia no existe limitación competencial entre la Federación y las entidades federativas, esto es, no se toma en cuenta la competencia federal o local del contenido del tratado, sino que por mandato expreso del propio artículo 133 el presidente de la República y el Senado pueden obligar al Estado mexicano en cualquier materia, independientemente de que para otros efectos ésta sea competencia de las entidades federativas. Como consecuencia de lo anterior, la interpretación del

artículo 133 lleva a considerar en un tercer lugar al derecho federal y al local en una misma jerarquía en virtud de lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley Fundamental, el cual ordena que "Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados.". No se pierde de vista que en su anterior conformación, este Máximo Tribunal había adoptado una posición diversa en la tesis P. C/92, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Número 60, correspondiente a diciembre de 1992, página 27, de rubro: "LEYES FEDERALES Y TRATADOS INTERNACIONALES. TIENEN LA MISMA JERARQUÍA NORMATIVA."; sin embargo, este Tribunal Pleno considera oportuno abandonar tal criterio y asumir el que considera la jerarquía superior de los tratados incluso frente al derecho federal.

Precedentes

Amparo en revisión 1475/98. Sindicato Nacional de Controladores de Tránsito Aéreo. 11 de mayo de 1999. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Antonio Espinoza Rangel. }

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el veintiocho de octubre en curso, aprobó, con el número LXXVII/1999, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

Nota: Esta tesis abandona el criterio sustentado en la tesis P. C/92, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Número 60, Octava Época, diciembre de 1992, página 27, de rubro: "LEYES FEDERALES Y TRATADOS INTERNACIONALES. TIENEN LA MISMA JERARQUÍA NORMATIVA.".

La interpretación dada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, conforme al artículo 192, párrafo primero, de la Ley de Amparo, es de observancia obligatoria, encontrándose en segundo plano respecto a la Constitución y por encima de la legislación secundaria.

Bajo este contexto, la Cláusula de Trato Nacional del TLCUE, sobre comercio de servicios, constituye una norma imperativa que debe aplicarse sin excepción alguna, lo que produce la obligación de todo el Estado Mexicano para otorgar un trato como nacional a todos aquellos servicios y prestadores de servicios europeos que se quieran establecer en territorio nacional y que deseen dedicarse al comercio.

CAPITULO CUARTO
La Cláusula de Trato Nacional en los
Tratados de Libre Comercio celebrados por
México

CAPITULO CUARTO

LA CLAUSULA DE TRATO NACIONAL EN LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO CELEBRADOS POR MÉXICO.

4.1 TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMERICA DEL NORTE. (TLC)

Este Tratado fue celebrado por los gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos, Canadá y los Estados Unidos de América, firmado simultáneamente el día diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y dos en las ciudades de México, Ottawa y Washington, D.C., mismo que entro en vigor el primero de enero de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial de la Federación en el correspondiente al día 20 de diciembre de mil novecientos noventa y tres.⁽⁵⁸⁾

La Cláusula de Trato Nacional fue establecida en varios rubros del Tratado como son: Compras del Sector Público (Artículo 1003, Cuarta Parte Capítulo X); Inversión (Artículo 1102, Quinta Parte, Capítulo XI); Comercio transfronterizo de servicios (Artículo 1202, Quinta Parte, Capítulo XII); Servicios Financieros (Artículo 1405, Quinta Parte, Capítulo XIV); y Propiedad Intelectual (Artículo 1703, Sexta Parte, Capítulo XVII).

Entre los objetivos del Tratado encontramos la eliminación de obstáculos al comercio y facilitar la circulación transfronteriza de bienes y de servicios entre los territorios de los países contratantes, apoyados en la cláusula de Trato Nacional.

⁽⁵⁸⁾ El 21 de diciembre de mil novecientos noventa y tres fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto de promulgación de los Acuerdos de Cooperación Ambiental y Laboral de América del Norte; el 27 de diciembre de mil novecientos noventa y tres fue publicado el Decreto del Acuerdo entre el Gobierno los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América sobre el establecimiento de la Comisión de Cooperación Fronteriza y el Banco de Desarrollo de América del Norte, ambos complementos del Acuerdo de Libre Comercio (TLC).

En el cuerpo del Tratado no existe una interpretación que de una definición única y concreta sobre lo que se debe entender "Servicio o servicios", pero dado que solamente se contempla en el apartado correspondiente a "Inversión, Servicios y Asuntos Relacionados", en lo relacionado a "Servicio transfronterizo de servicios", "Telecomunicaciones" y "Servicios Financieros", lo que se debe entender por este concepto en las definiciones que en cada rubro se dan al respecto, que son:

- Servicios Aéreos Especializados significa cartografía aérea; topografía aérea; fotografía aérea; control de incendios forestales; extinción de incendios; publicidad aérea; remolque de planeadores; servicios de paracaidismo; servicios aéreos para la construcción; transporte aéreo de troncos; vuelos panorámicos; vuelos de entretenimiento; inspección y vigilancia aéreas y rociamiento aéreo.⁽⁵⁹⁾
- Servicios profesionales significa los servicios que para su prestación, requieren educación superior especializada o adiestramiento o experiencia equivalentes y cuyo ejercicio es autorizado o restringido por una Parte⁽⁶⁰⁾, pero no incluye los servicios prestados por personas que practican un oficio o a los tripulantes de barcos mercantiles o aeronaves.
- Servicio Público de Telecomunicaciones significa cualquier servicio de telecomunicaciones que una Parte obligue explícitamente o de hecho, a que se ofrezca al público en general, incluidos el telégrafo, teléfono, télex y transmisión de datos, y que por lo general conlleva la transmisión en tiempo

⁽⁵⁹⁾ Artículo 1213. "Definiciones", Quinta Parte, Capítulo XII, Comercio transfronterizo de servicios.

⁽⁶⁰⁾ Se debe entender por "Parte", a los Estados Unidos Mexicanos, Canadá o los Estados Unidos de América.

real de información suministrada por el usuario entre dos o más puntos, sin cambio "de punto a punto" en la forma ni en el contenido de la información del usuario.⁽⁶¹⁾

- Servicios mejorados o de valor agregado significa los servicios de telecomunicaciones que emplean sistemas de procesamiento computarizado que:
 - (a) actúan sobre el formato, contenido, código, protocolo o aspectos similares de la información transmitida del usuario;
 - (b) que proporcionan al cliente información adicional, diferente o reestructurada; o
 - (c) implican la interacción del usuario con información almacenada.
- Servicio financiero significa un servicio de naturaleza financiero, inclusive seguros, y cualquier servicio conexo o auxiliar a un servicio de naturaleza financiera.⁽⁶²⁾

Una vez que ya tenemos delimitado la interpretación sobre el concepto de "Servicio" y para efectos del presente estudio, procederemos a tomar las definiciones hechas sobre la Cláusula de Trato Nacional contenida en el apartado relativo al Comercio Transfronterizo de servicios y Servicios Financieros:

⁽⁶¹⁾ Artículo 1310 "Definiciones". Quinta Parte, Capítulo XIII, Telecomunicaciones.

⁽⁶²⁾ Artículo 1416 "Definiciones". Quinta Parte, Capítulo XIV, Servicios Financieros.

Artículo 1202. Trato Nacional⁽⁶³⁾.

1. Cada una de las Partes otorgará a los prestadores de servicios de otra Parte, un trato no menos favorable que el que otorgue, en circunstancias similares, a sus prestadores de servicios.
2. El trato otorgado por una Parte de conformidad con el párrafo 1 significa, respecto a un estado o a una provincia, un trato no menos favorable que el trato más favorable que ese estado o provincia otorgue, en circunstancias similares, a los prestadores de servicios de la Parte de la que forman parte integrante.

Artículo 1405. Trato Nacional.

1. Cada una de las Parte otorgará a los inversionistas de otra Parte trato no menos favorable del que otorga a sus propios inversionistas, en circunstancias similares, respecto al establecimiento de formas de enajenación de instituciones financieras e inversiones en instituciones financieras en su territorio.
2. Cada una de las Partes Otorgará a las instituciones financieras de otra Parte y a las inversiones de los inversionistas de otra Parte en instituciones financieras trato no menos favorable del que otorga a sus propias instituciones financieras y a las inversiones de sus propios inversionistas en instituciones financieras, en circunstancias similares, respecto al establecimiento, adquisición, expansión, administración, conducción, operación y venta u otras formas de enajenación de instituciones financieras e inversiones.

⁽⁶³⁾ Respecto de Comercio Transfronterizo de servicios.

3. Conforme al artículo 1404, "Comercio transfronterizo", cuando una Parte permita la prestación transfronteriza de un servicio financiero otorgará a prestadores de servicios financieros transfronterizos de otra Parte trato no menos favorable del que otorga a sus propios prestadores de servicios financieros, en circunstancias similares, respecto a la prestación de tal servicio.
4. El trato que una Parte está obligada a otorgar conforme a los párrafos 1 a 3 significa, respecto a una medida de cualquier estado o provincia:
 - (a) en el caso de un inversionista de otra Parte con una inversión en una institución financiera, de una inversión de dicho inversionista en una institución financiera, trato no menos favorable que el otorgado a un inversionista de la Parte en una institución financiera, a una inversión de dicho inversionista en una institución financiera, o a una institución financiera de dicho inversionista ubicada en ese estado o provincia, en circunstancias similares; y
 - (b) en cualquier otro caso, trato no menos favorable que más favorable otorgado a un inversionista de la Parte en una institución financiera, a su institución financiera, o a la inversión en una institución financiera, en circunstancias similares.

Para mayor certidumbre, en el caso de un inversionista de otra Parte con inversiones en instituciones financieras o en instituciones financieras de dicho inversionista ubicadas en más de un estado o provincia, el trato exigido conforme al inciso (a) significa:

- (c) trato al inversionista que no sea menos favorable que el más favorable otorgado a un inversionista de la Parte con una inversión ubicada en dichos estados o provincias, en circunstancias similares; y
 - (d) respecto a una inversión del inversionista en una institución financiera, o una institución financiera de dicho inversionista ubicada dentro del estado o provincia, trato no menos favorable que el otorgado a una inversión de un inversionista de la Parte, o a una institución financiera de dicho inversionista ubicada en ese estado o provincia, en circunstancias similares.
5. El trato de una Parte a instituciones financieras y a prestadores de servicios financieros transfronterizos de otra Parte, ya sea diferente o idéntico al otorgado a sus propias instituciones o prestadores de servicios en circunstancias similares, será congruente con los párrafos 1 a 3 si les confiere igualdad de oportunidades competitivas.
 6. El trato de una Parte confiere igualdad de oportunidades competitivas siempre y cuando no afecte desventajosamente a las instituciones financieras ni a los prestadores de servicios financieros transfronterizos de otra Parte en su capacidad para prestar servicios financieros, en comparación con la capacidad de las instituciones financieras y de los prestadores de servicios financieros de la Parte, para prestar tales servicios en circunstancias similares.
 7. Las diferencias en participación del mercado, rentabilidad o tamaño, no constituyen por sí mismas, una denegación de la igualdad de oportunidades

competitivas, pero tales diferencias pueden ser utilizadas como un indicio sobre si el trato otorgado por una Parte confiere igualdad de oportunidades competitivas.

4.2 TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA REPÚBLICA DE VENEZUELA.

Otro Tratado comercial firmado por México, fue el suscrito con la República de Colombia y la República de Venezuela, en la Ciudad de Cartagena de Indias, Colombia, el trece de junio de mil novecientos noventa y cuatro, el cual fue aprobado por la Cámara de Senadores el trece de junio de ese mismo año y publicado en el Diario Oficial de la Federación en el correspondiente al lunes nueve de enero de mil novecientos noventa y cinco, entrando en vigor el primero de enero de ese año.⁽⁶⁴⁾

Se encuentra planteado en los objetivos de este Tratado lo relativo a la cláusula de Trato Nacional,⁽⁶⁵⁾ como una forma de llevar a cabo lo mismo, entre los que se encuentran eliminar las barreras al comercio y facilitar la circulación de bienes y servicios entre los países participantes.

El Tratado, distribuido en trece capítulos, contempla en diversos rubros la aplicación para este tratado, del Trato Nacional: "Trato Nacional y acceso de bienes al mercado" (Artículo 3-03, Capítulo III); "Principios generales sobre el comercio de servicios" (Artículo 10-04, Capítulo X); "Servicios financieros" (Artículo 12-06, Capítulo XII); y "Compras del Sector Público" (Artículo 15-04⁽⁶⁶⁾, Capítulo XV, Sección A).

En este Tratado se encuentra regulado los rubros, tanto de comercio de bienes como de servicios, aunque no encontramos específicamente una

⁽⁶⁴⁾ Secretaría de Relaciones Exteriores. Base de datos de tratados.

⁽⁶⁵⁾ Artículo 1-01, párrafo primero del Tratado.

⁽⁶⁶⁾ Este artículo también contempla lo relativo a la no discriminación y el trato de nación más favorecida.

interpretación única sobre lo que se debe entender sobre servicios, pues existen diversas definiciones, las cuales se aplican exclusivamente para la interpretación del rubro del que forma parte, tal como:

- Servicios Profesionales: los servicios que para su prestación, requieren educación o estudios superiores o adiestramiento cuyo ejercicio es autorizado o restringido por una Parte, pero no incluye los servicios prestados por quienes practican un oficio o a los tripulantes de barcos mercantes y aeronaves.⁽⁶⁷⁾
- Servicios de valor agregado: los servicios de telecomunicaciones que emplean sistemas de procesamiento computarizado que actúan sobre el formato, contenido, código, protocolo o aspectos similares de la información transmitida del usuario, creando un nuevo servicio diferente al servicio básico y en esta medida, proporcionando al cliente información adicional, diferente o reestructurada; o implicando la interacción del usuario con información almacenada.
- Servicio público de transporte de telecomunicaciones: todo servicio de transporte de telecomunicaciones que una Parte establezca expresamente o de hecho, que se ofrezca al público en general. Entre esos servicios pueden figurar los de telégrafo, teléfono, telex, servicio portador y transmisión de datos, que habitualmente entrañan la transmisión en tiempo real de la información facilitada por el cliente entre dos o más puntos sin ningún cambio de extremo a extremo en la forma o contenido de esa información.

⁽⁶⁷⁾ Artículo 10-01, última parte.

- Servicio financiero: un servicio de naturaleza financiera, incluye seguros, reaseguros, y cualquier servicio conexo o auxiliar a un servicio de naturaleza financiera.⁽⁶⁸⁾
- Servicios: entre otros, contratos de servicios de construcción, a menos que se especifique lo contrario.⁽⁶⁹⁾

En cuento a la cláusula de Trato Nacional, la encontramos de la siguientes formas:

Artículo 10-04. Trato Nacional.

1. Cada parte otorgará a los servicios, así como a los prestadores de servicios de esos servicios de otra Parte, un trato no menos favorable que el concedido, en circunstancias similares, a sus servicios o prestadores de servicios.
2. El trato que otorgue una Parte de conformidad con el párrafo 1 significa, respecto a un estado o a un departamento, un trato no menos favorable que el trato más favorable que ese estado o departamento conceda, en circunstancias similares, a los prestadores de servicios de la Parte de la cual sea integrante.

Artículo 12-06. Trato Nacional.

1. En circunstancias similares, cada Parte otorgará a los inversionistas de otra Parte trato no menos favorable del que otorga a sus propios inversionistas respecto al establecimiento, adquisición, expansión, administración, conducción, operación y venta u otras formas de enajenación de

⁽⁶⁸⁾ Artículo 12-01. Definiciones. Capítulo XII. Servicios Financieros.

⁽⁶⁹⁾ Artículo 15-01. Definiciones. Capítulo XV. Sección A. Compras del sector público. Ámbito de aplicación y Trato Nacional.

instituciones financieras e inversiones en instituciones financieras e versiones en instituciones financieras en su territorio.

2. En circunstancias similares, cada Parte otorgará a las instituciones financieras de otra Parte y a las inversiones de los inversionistas de otra Parte en instituciones financieras, trato no menos favorable del que otorga a sus propias instituciones financieras similares y a las inversiones de sus propios inversionistas en instituciones financieras respecto al establecimiento, adquisición, expansión, administración, conducción, operación y venta u otras formas de enajenación de instituciones financieras e inversiones.
3. En circunstancias similares, conforme al artículo 12-05 cuando una Parte permita la prestación transfronteriza de un servicio financiero, otorgará a prestadores de servicios financieros transfronterizos de otra Parte trato no menos favorable del que otorga a sus propios prestadores de servicios financieros respecto a la prestación de tal servicio.
4. El trato que una Parte otorgue a instituciones financieras y a prestadores de servicios financieros transfronterizos de otra Parte, ya sea idéntico o diferente al otorgado a sus propias instituciones similares o prestadores de servicios en circunstancias similares, es compatible con los párrafos 1 al 3, si ofrece igual en las oportunidades para competir.
5. El tratamiento de una Parte no ofrece igualdad en las oportunidades para competir si, en circunstancias similares, sitúa en una posición desventajosa a las instituciones financieras similares y a los prestadores de servicios financieros transfronterizos similares de otra Parte en su capacidad de

prestar servicios financieros, comparada con la capacidad de las propias instituciones financieras y prestadores de servicios de la Parte para prestar esos servicios

Artículo 15-04. Trato nacional y no discriminación, y trato de nación más favorecida.

1. Respecto de las medidas comprendidas en este capítulo⁽⁷⁰⁾, cada Parte otorgará a los bienes de otra Parte, a los proveedores de esos bienes u a los proveedores de servicios de otra Parte, un trato no menos favorable que el más favorable otorgado:
 - a) a sus propios bienes, y proveedores; y
 - b) a los bienes y proveedores de otra Parte.
2. Respecto de las medidas comprendidas en este capítulo, ninguna Parte podrá:
 - a) dar a un proveedor establecido en su territorio un trato menos favorable que el otorgado a otro proveedor establecido en ese territorio, en razón del grado de afiliación o de propiedad extranjeras;
o
 - b) discriminar a un proveedor establecido en su territorio en razón de que los bienes o servicios ofrecidos por ese proveedor para su compra particular, sean bienes o servicios de otra Parte.
3. El párrafo 1 no se aplica a las medidas relativas a impuestos de importación u otros cargos de cualquier tipo sobre la importación, o en conexión con la

⁽⁷⁰⁾ Capítulo XV, Compras del sector público.

misma, al método de cobro de esos impuestos y cargos, ni a otras reglamentaciones de importación, incluidas restricciones y formalidades.

Es importante destacar que este es uno de los Tratados que innova en la interpretación del Trato Nacional, aplicando una excepción a la misma, respecto a los impuestos que cada Parte establezca respecto a la importación, además de que albergo en un solo artículo lo referente al Trato Nacional, no discriminación y el trato de nación más favorecida.

4.3 TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPÚBLICA DE COSTA RICA.

En la Ciudad de México el cinco de abril de mil novecientos noventa y cuatro se firmo el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica, mismo que fue aprobado por la Cámara de Senadores el ocho de junio del mismo año, cuyo texto fue publicado en el Diario Oficial de la Federación del día martes diez de enero de mil novecientos noventa y cinco, en vigor desde el primero de enero de ese año.⁽⁷¹⁾

La "Cláusula de Trato Nacional " es parte integrante para poder desarrollar los objetivos⁽⁷²⁾ del Tratado y se encuentra presente en los siguientes apartados: "Comercio de Bienes" (Artículo 3-03, Capítulo III, Apartado A); "Principios Generales sobre el Comercio de Servicios" (Artículo 9-01, Capítulo IX); "Compras del Sector Público", (Artículo 12-04, Capítulo XII, Sección A); "Inversión" (Artículo 13-03, Capítulo XIII, Sección A); y "Propiedad Intelectual" (Artículo 14-04, Capítulo XIV).

De acuerdo al artículo 31 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados del 23 de mayo de 1969, la interpretación de "Servicios o servicios" se da en función de los objetivos de l propio Tratado, sin que en el mismo prevalezca una definición concreta y única que cuente con una interpretación para todo el Instrumento, encontrándose las siguientes definiciones:

- Servicios Aéreos Especializados: cartografía aérea; topografía aérea; fotografía aérea; control de incendios forestales; extinción de incendios;

⁽⁷¹⁾ Secretaría de Relaciones Exteriores. Base de datos de tratados.

⁽⁷²⁾ Artículo 1-02, Capítulo Primero. Disposiciones Generales.

publicidad aérea; remolque de planeadores; servicios de paracaidismo; servicios aéreos para la construcción; transporte aéreo de troncos; vuelos panorámicos; vuelos de entretenimiento; inspección y vigilancia aéreas y rociamiento aéreo.⁽⁷³⁾

- Servicios profesionales: los servicios que para su prestación, requieren educación superior universitaria y cuyo ejercicio es autorizado o restringido por una Parte, pero no incluye los servicios proporcionados por personas que practican un oficio o a los tripulantes de barcos mercantes y aeronaves.
- Servicios: incluye los contratos de servicios de construcción, a menos que se especifique lo contrario.⁽⁷⁴⁾

Una vez delimitado lo que podrían interpretarse en dado caso por "Servicio" dentro del tratado, es necesario saber la aplicación de la Cláusula de Trato Nacional dentro del apartado relativo a "Servicios", el cual es:

Artículo 9-04. Trato Nacional.

1. Cada Parte otorgará a los servicios y proveedores de servicios de otra Parte, un trato no menos favorable que el concedido en circunstancias similares a sus servicios o proveedores de servicios.
2. El trato que otorgue una Parte de conformidad con el párrafo 1 significa, respecto a un estado, un trato no menos favorable que el trato más favorable que ese estado o región conceda, en circunstancias similares, a los prestadores de servicios de la Parte a la que pertenecen.

⁽⁷³⁾ Artículo 9-01. Capítulo IX. Principios generales sobre el comercio de servicios.

⁽⁷⁴⁾ Esta definición solo se aplica respecto al rubro de "Compras del Sector Público", artículo 12-01, Capítulo XII.

Es de mencionarse que en este Tratado la parte relativa a los "Servicios" (Tercera Parte, Capítulo IX y X) se encuentra de forma independiente a las "Inversiones" (Sexta Parte, Capítulo XIII), a diferencia de otros en los que estos temas son abarcados en un solo capítulo, divididos en su caso, por secciones, además no encontramos en el apartado de inversiones referencia alguna sobre los servicios financieros, lo cual, podría en dado momento dificultar la interpretación del Tratado respecto al tema, debido ausencia de trato sobre este asunto.

4.4 TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPÚBLICA DE BOLIVIA.

El diez de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, en la Ciudad de Río de Janeiro, Brasil, se firmo el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Bolivia, el cual fue aprobado por la Cámara de Senadores el dieciséis de diciembre del mismo año, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el miércoles once de enero de mil novecientos noventa y cinco, en vigor desde el 01 de enero del mismo año.⁽⁷⁵⁾

El Tratado se encuentra dividido en diez partes, encontrando en la aplicación de la cláusula de Trato Nacional en los siguientes rubros: "Comercio de Bienes" (Artículo 3-02, Capítulo III, Sección A); "Principios generales sobre comercio de servicios" (Artículo 9-03, Capítulo IX); "Servicios Financieros" (Artículo 12-06, Capítulo XII); "Compras del sector público" (Artículo 14-04, Capítulo XIV, Sección A); "Inversiones" (Artículo 15-03, Capítulo XV, Sección A); y "Propiedad Intelectual" (Artículo 16-04, Capítulo XVI, Sección A).

Al igual que todos los demás Tratados, la interpretación para definir el término servicio se encuentra determinado en función de los objetivos del propio tratado y bajo las especificaciones y condiciones en que fueron estipuladas por las Partes, para el buen desarrollo apropiado de esos objetivos, por lo que tampoco existe una definición concreta sobre "Servicio", dándose algunas definiciones que solo aplican para el rubro en que se encuentran.

Cada tratado contiene un artículo, en algunos de sus apartado en el que se especifica el ámbito de aplicación, pues si bien no existe una definición de

⁽⁷⁵⁾ Secretaría de Relaciones Exteriores. Base de datos de tratados.

servicio, se menciona las actividades que se contemplan dentro del rubro, tal es el caso del artículo 9-02 relativo a los Principios generales sobre el comercio de servicios, que contempla su aplicación en:

- la producción, distribución, venta y prestación de un servicio;
- la compra, el uso o el pago de un servicio;
- el acceso a sistemas de distribución y transporte relacionados con la prestación de un servicio y el uso de los mismos;
- la presencia, en el territorio de las Partes, de un prestador de servicio de la otra Parte

También encontramos dentro de este mismo artículo las especificaciones, lo que no va a contemplar el Tratado dentro de este rubro, por ejemplo:

- los servicios de transporte aéreo nacional o internacional;
- servicios financieros;
- servicios o funciones gubernamentales.

Respecto a la aplicación de la cláusula de Trato Nacional en lo relativo al apartado denominado "Comercio de "Servicios", solo se contempla en:

Artículo 9-03. Trato Nacional.

Cada Parte otorgará a los servicios y a los prestadores de servicios de la otra Parte un trato no menos favorable que el concedido en circunstancias similares, a sus servicios y a sus prestadores de servicios.

Como es de notarse, en este tratado en el artículo equivalente en todos los demás podemos encontrar un segundo párrafo en el que se explica lo que se debe entender en el párrafo primero, sin embargo, para este tratado solo basto la

presencia del primer párrafo sin que exista una interpretación sobre ella al respecto.

Artículo 12-06. Trato Nacional. (Servicios financieros)

1. En circunstancias similares, cada Parte otorgará a los inversionistas de la otra Parte trato no menos favorable del que otorga a sus propios inversionistas respecto al establecimiento, adquisición, expansión, administración, conducción, operación, venta, así como de otras formas de enajenación de instituciones financieras e inversiones en instituciones financieras en su territorio.
2. En circunstancias similares, cada Partes Otorgará a las instituciones financieras de la otra Parte y a las inversiones de los inversionistas de la otra Parte en instituciones financieras, trato no menos favorable del que otorga a sus propias instituciones financieras y a las inversiones de sus propios inversionistas en instituciones financieras respecto al establecimiento, adquisición, expansión, administración, conducción, operación, venta y otras formas de enajenación de instituciones financieras e inversiones.
3. En circunstancias similares, conforme al artículo 12-05, cuando una Parte permita la prestación transfronteriza de un servicio financiero, otorgará a prestadores de servicios financieros transfronterizos de la otra Parte, un trato no menos favorable del que otorga a sus propios prestadores de servicios financieros, respecto a la prestación de ese servicio.
4. El trato que una Parte otorgue a instituciones financieras y a prestadores de servicios financieros transfronterizos de la otra Parte, ya sea idéntico o

diferente al otorgado a sus propias instituciones o prestadores de servicios en circunstancias similares, es congruente con los párrafos 1 a 3, si se ofrece igual en las oportunidades para competir,

5. El tratamiento de una Parte no ofrece igualdad en las oportunidades para competir si, en circunstancias similares, sitúa en una posición desventajosa a las instituciones financieras y prestadores de servicios financieros de la otra Parte en su capacidad de prestar servicios financieros, comparada con la capacidad de las propias instituciones financieras y prestadores de servicios de la Parte para prestar esos servicios.

En este artículo es notable la evolución tanto en la estructura como en el contenido de la cláusula, ya que a pesar de contener en sus párrafos 1 a 3 disposiciones parecidas a las contenidas en otros Tratados sobre el mismo tema, como el TLC, tiende a preponderar el estado de "igualdad de situaciones", además de que las redacciones de los párrafos 4 y 5 varían hasta en el contenido respecto a los otros, siendo más específico al respecto.

4.5 TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA.

El Tratado celebrado por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Nicaragua, firmado en la Ciudad de Managua, Nicaragua, el dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y siete, aprobado por la Cámara de Senadores el treinta de abril de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación correspondiente al día miércoles 1 de Julio de mil novecientos noventa y ocho, en vigor desde el primero de julio de ese año.⁽⁷⁶⁾

Para el buen desarrollo de los objetivos del Tratado de Libre Comercio encontramos como parte primordial a la cláusula de Trato Nacional junto con la de Trato de Nación más favorecida y Transparencia (Artículo 1-02. "Objetivos"). Cabe señalar que este Tratado fue celebrado de conformidad con las disposiciones del Acuerdo sobre la Organización Mundial del Comercio, OMC:

En este Tratado encontramos contemplada la cláusula de Trato Nacional en los rubros de: "Comercio de Bienes" (Artículo 3-03, Capítulo III, Sección B), "Principios Generales sobre el Comercio de Servicios" (Artículo 10-04, Capítulo X), "Servicios Financieros" (Artículo 13-06, Capítulo XIII), "Compras del Sector Público" (Artículo 15-04, Capítulo XV), "Inversión" (Artículo 16-03, Capítulo XVI, Sección A), y "Propiedad Intelectual" (Artículo 17-04, Capítulo XVII).

Al igual que otros Tratados de Libre Comercio, no existe una definición específica sobre lo que se debe entender por "Servicios o servicios", ya que

⁽⁷⁶⁾ Secretaría de Relaciones Exteriores. Base de datos de tratados.

también contempla en sus diversos rubros, algunas definiciones sobre algunas modalidades de ellas, ya que los Estados o las organizaciones internacionales que son Partes en un Tratado deben aplicar esa definición, realizando una interpretación común, adquiriendo esta interpretación un carácter auténtico y prevalece sobre cualquier otra⁽⁷⁷⁾ debiéndose estar esas interpretaciones a la luz de los objetivos establecidos en el propio Tratado y de conformidad con las normas aplicables de derecho internacional. (GATT entre otros).

Atento a lo anterior, encontramos las siguientes interpretación sobre las diversas modalidades de servicios⁽⁷⁸⁾ en el Tratado:

- Servicios Profesionales: los servicios que para su prestación requieren educación superior especializada, o adiestramiento o experiencia equivalentes, y cuyo ejercicio es autorizado o restringido por una Parte, pero no incluye los servicios prestados por personas que practican un oficio ni los que prestan a los tripulantes de barcos mercantes y aeronaves.
- Servicios de radiodifusión: los servicios de transmisión al aire de programas de radio y televisión.
- Servicios mejorados o de valor agregado: los servicios de telecomunicaciones que emplean sistemas de procesamiento computarizado que:

(b) actúan sobre el formato, contenido, código, protocolo o aspectos similares de la información transmitida al usuario;

⁽⁷⁷⁾ Paul Reuter. Introducción al Derecho de los Tratados. FCE, México, 1999, Pgs. 117

⁽⁷⁸⁾ Estas interpretaciones las encontramos en los rubros de "Principios Generales sobre el Comercio de Servicios", artículo 10-01, "Telecomunicaciones" , artículo 11-01, "Servicios Financieros", artículo 13-01 y "Compras del Sector Público", artículo 15-01,

(c) que proporcionan al cliente información adicional, diferente o reestructurada; o

(d) implican la interacción del usuario con información almacenada.

- Servicio público de telecomunicaciones: un servicio de telecomunicaciones que una Parte obligue explícitamente o de hecho a que se ofrezca al público en general, incluidos el telégrafo, teléfono, telex y transmisión de datos y que, por lo general, conlleva la transmisión en tiempo real de información suministrada por el cliente entre dos o más puntos, sin cambio "de punto a punto" en la forma o contenido de la información del usuario.
- Servicio financiero significa un servicio de naturaleza financiera, inclusive seguros, reaseguros, y cualquier servicio conexo o auxiliar a un servicio de naturaleza financiera.
- Servicios (en Compras sobre el Sector Público): los servicios especificados en el apéndice del anexo 5 al artículo 15-02 y los especificados en el apéndice del anexo 6 al artículo 15-02, a menos que se especifique lo contrario.
- Servicios de construcción: los servicios especificados en el apéndice del anexo 6 al artículo 15-02.

Ya teniendo delimitado la interpretación sobre el concepto de "Servicio" y para efectos del presente estudio, procederemos a tomar las definiciones hechas sobre la Cláusula de Trato Nacional contenida en el apartado relativo al Principios Generales sobre el Comercio de Servicios y Servicios Financieros:

Artículo 10-04. Trato Nacional.

1. Cada Parte otorgará a los servicios y prestadores de servicios de la otra Parte, un trato no menos favorable que el concedido, en circunstancias similares, a sus servicios o prestadores de servicios.
2. El trato que otorgue una Parte de conformidad con el párrafo 1 significa, respecto a un estado o a una región, un trato no menos favorable que el trato más favorable que ese estado o región conceda, en circunstancias similares, a los prestadores de servicios de la Parte a la que pertenecen.

Artículo 13-06. Trato Nacional.

1. Cada Parte otorgará a los inversionistas de la otra Parte trato no menos favorable que el que otorga, en circunstancias similares, a sus propios inversionistas, respecto al establecimiento, adquisición, expansión, administración, conducción, operación, venta, así como otras formas de enajenación de instituciones financieras e inversiones en instituciones financieras en su territorio.
2. Cada Parte otorgará a las instituciones financieras de la otra Parte y a las inversiones de los inversionistas de la otra Parte en instituciones financieras, trato no menos favorable que el otorga, en circunstancias especiales similares, a sus propias instituciones financieras y a las inversiones de sus propios inversionistas en instituciones financieras, respecto del establecimiento, adquisición, expansión, administración, conducción, operación, venta, y otras formas de enajenación de instituciones financieras e inversiones.

3. Cuando una Parte Permita la prestación transfronteriza de un servicio financiero conforme al artículo 13-05, otorgará a prestadores de servicios financieros transfronterizos de la otra Parte un trato no menos favorable que el que otorga en circunstancias similares, a sus propios prestadores de servicios financieros, respecto a la prestación de tal servicio.
4. El trato que una Parte otorgue a instituciones financieras y a prestadores de servicios financieros transfronterizos de la otra Parte, ya sea idéntico o diferente al otorgado a sus propias instituciones o prestadores de servicios en circunstancias similares, es congruente con los párrafos 1 al 3, si ofrece igualdad en las oportunidades para competir.
5. El trato de una Parte no ofrece igualdad en las oportunidades para competir si, en circunstancias similares, sitúa, en una posición desventajosa a las instituciones financieras y prestadores de servicios financieros transfronterizos de la otra Parte en su capacidad de prestar servicios financieros, comparada con la capacidad de las propias instituciones financieras y prestadores de servicios financieros de la Parte para prestar esos servicios.

4.6 TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA DE CHILE Y LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

En la Ciudad de Santiago de Chile, el diecisiete de abril de mil novecientos noventa y ocho, se firmo el Tratado de Libre Comercio entre la República de Chile y los Estados Unidos Mexicanos, el cual fue aprobado por la Cámara de Senadores el cuatro de noviembre de ese mismo año y publicado en el Diario Oficial de la Federación el miércoles 28 de julio de mil novecientos noventa y nueve, en vigor desde el primero de agosto del mismo año.⁽⁷⁹⁾

En este Tratado también encontramos la presencia de la cláusula de Trato Nacional para el buen desarrollo de los objetivos planteados en el mismo, habiéndose negociado la totalidad del Tratado de conformidad con lo dispuesto en el artículo XXIV del GATT de 1994, el artículo V del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, que son parte del Acuerdo sobre la OMC, y el Tratado de Montevideo de 1980.⁽⁸⁰⁾

Debido a que el objeto de estudio de esta tesis se encuentra enfocada a la comercio de servicios, encontramos en dentro de este Tratado diversas interpretaciones sobre ese concepto, sin que tampoco exista una interpretación que de un concepto general y único sobre lo que se debe entender por Servicio, además de que estos conceptos solo se aplicarán para la

⁽⁷⁹⁾ Secretaría de Relaciones Exteriores. Base de datos de tratados.

⁽⁸⁰⁾ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 1981, en vigor para México desde la misma fecha. Partes firmantes: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, México, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela. Tiene como objetivo el proceso de integración encaminado a promover el desarrollo económico-social, armónico y equilibrado de la región y, para ese efecto instituyeron la Asociación Latinoamérica de Integración, cuya sede se encuentra en la Ciudad de Montevideo, Uruguay.

interpretación de este Tratado siguiendo sus propios objetivos, los cuales son los siguientes:

- Servicios aéreos especializados: cartografía aérea; topografía aérea; fotografía aérea; control de incendios forestales; extinción de incendios; publicidad aérea; remolque de planeadores; servicios de paracaidismo; servicios aéreos para la construcción; transporte aéreo de troncos; vuelos panorámicos; vuelos de entretenimiento; inspección y vigilancia aéreas y rociamiento aéreo.⁽⁸¹⁾
- Servicios profesionales: los servicios que para su prestación requieren educación superior especializada o adiestramiento o experiencia equivalentes y cuyo ejercicio es autorizado o restringido por una Parte, pero no incluye los servicios prestados por personas que practican un oficio o a los tripulantes de barcos mercantes o aeronaves.
- Servicios de telecomunicaciones: un servicio suministrado por vías de transmisión y recepción de señales por cualquier medio electromagnético, pero no significa distribución por cable, radiodifusión u otro tipo de distribución electromagnética de programación de radio o televisión.
- Servicio Público de Telecomunicaciones: cualquier servicio de telecomunicaciones que una Parte obligue explícitamente o de hecho, a que se ofrezca al público en general, incluidos el telégrafo, teléfono, télex y transmisión de datos, y que por lo general conlleva la transmisión en tiempo real de información suministrada por el usuario entre dos o más puntos, sin

⁽⁸¹⁾ Artículo 10-01. "Definiciones" Comercio transfronterizo de servicios.

cambio "de punto a punto" en la forma ni en el contenido de la información del usuario.

- Servicios mejorados o de valor agregado: los servicios de telecomunicaciones que emplean sistemas de procesamiento computarizado que:

(a) actúan sobre el formato, contenido, código, protocolo o aspectos similares de la información transmitida del usuario;

(b) que proporcionan al cliente información adicional, diferente o reestructurada; o

(c) implican la interacción del usuario con información almacenada.

La aplicación tácita de la cláusula de Trato Nacional la encontramos en los rubros de Comercio de Bienes (Segunda Parte, Capítulo 3), Inversión (Cuarta Parte, Capítulo 9, Sección B), Comercio Transfronterizo de servicios (Cuarta Parte, Capítulo 10) y Propiedad Intelectual (Quinta Parte, Capítulo 15, Sección A). Al ser objeto de este estudio lo relativo al comercio de servicios, se mencionarán las Cláusulas de Trato Nacional relativo a ello:

Artículo 9-03 Trato Nacional. (Inversiones)

1. Cada Parte otorgará a los inversionistas de la otra Parte un trato no menos favorable que el otorgue, en circunstancias similares, a sus propios inversionistas en lo referente al establecimiento, adquisición, expansión, administración, conducción, operación, venta u otra disposición de las inversiones.
2. Cada Parte otorgará a las inversiones de inversionistas de la otra Parte un trato no menos favorable que el otorga, en circunstancias especiales

- similares, a las inversiones de sus propios inversionistas en el establecimiento, adquisición, expansión, administración, conducción, operación, venta u otra disposición de las inversiones.
3. El trato otorgado por una Parte, de conformidad con los artículos 1 y 2, significa, respecto a un estado un trato no menos favorable que el trato más favorable que ese estado otorgue, en circunstancias similares a las inversiones e inversionistas de inversionistas de la Parte de la que forman parte integrante.
 4. Para mayor certeza, ninguna Parte podrá:
 - (a) imponer a un inversionista de la otra Parte el requisito de que un nivel mínimo de participación accionaria en una empresa establecida en territorio de la Parte, esté en manos de sus nacionales salvo que se trate de un cierto número de acciones exigidas para directivos o miembros fundadores de sociedades, ni
 - (b) requerir que un inversionista de la otra Parte, por razón de su nacionalidad, venda o disponga de cualquier otra manera de una inversión en el territorio de una Parte.

Artículo 10-03 Trato Nacional. (Comercio Transfronterizo de Servicios)

1. Cada una de las Partes otorgará a los prestadores de servicios de la otra Parte, un trato no menos favorable que conceda, en circunstancias similares, a sus prestadores de servicios.
2. El trato otorgado por una Parte de conformidad con el párrafo 1 significa, respecto a un estado, un trato no menos favorable que el trato más

favorable que ese estado, en circunstancias similares, a los prestadores de servicios de la Parte de la que forman parte integrante.

En este Tratado no existe algún artículo expreso en los temas de Servicios de transporte aéreo y Telecomunicaciones que contengan la cláusula de Trato Nacional.

4.7 TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL ESTADO DE ISRAEL.

Tratado de Libre Comercio firmado en la Ciudad de México el diez de abril del dos mil, cuyo texto fue aprobado por la Cámara de Senadores el veintiocho de abril de ese mismo año, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintiocho de junio del dos mil⁽⁶²⁾, en vigor desde el primero de julio del dos mil.

A pesar de que entre los objetivos encontramos "eliminar obstáculos al comercio y facilitar la circulación transfronteriza de bienes y servicios entre las territorios de las Partes"⁽⁶³⁾, no existe un capítulo expreso sobre el rubro de servicios como en los otros tratados, enfocándose primordialmente al comercio de bienes.

En este Tratado encontramos algunas disposiciones respecto al Tratado Nacional, como son, "Comercio de Bienes" (Artículo 2-02, Capítulo II) y "Compras del Sector Público" (Artículo 6-02, Capítulo VI), pero no hay aplicación del mismo respecto a los "Servicios", pues como ya se mencionó, en el contenido del Tratado no se contemplan regulaciones sobre el comercio de servicios entre las Partes.

Al no enfocarse al comercio de servicios no existe la mayor intención de determinar cual es el concepto del mismo.

El Tratado solo contempla:

- Comercio de bienes
- Reglas de origen.

⁽⁶²⁾ En el Diario Oficial de la Federación del miércoles 19 de julio del 2000, fue publicado la Fe de erratas al Decreto Promulgatorio del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Estado de Israel, sobre clasificaciones y fracciones arancelarias de bienes.

⁽⁶³⁾ Artículo 1-03, Disposiciones Generales.

- Procedimientos aduaneros.
- Medidas de emergencia.
- Compras del sector público.
- Derechos y obligaciones de la OMC
- Políticas en materia de competencia, monopolios y empresas de Estado.
- Publicación, Notificación y Administración de Leyes.
- Disposiciones Institucionales y Procedimientos para la Solución de Controversias

Es de suponerse que debido a la lejanía entre ambos países el tema de "Servicios" no fue incluido expresamente en las disposiciones del Tratado, concretándose ambas partes solamente a realizar un acuerdo respecto a la comercialización de bienes, aunque en la actualidad existen casos en los que las empresas proveedoras o prestadoras de servicios han traspasado sus fronteras, aún más haya de las fronteras de su propio continente, tales como Telefónica de España, S.A. de C.V. la cual tiene inversiones en la mayoría de los países europeos y en México, Brasil, Argentina y Chile prestando en servicio de telefonía celular bajo las diferentes modalidades, o en el caso concreto de México, encontramos al Grupo Televisa, que presta sus servicios mediante asociaciones comerciales en Europa, Estados Unidos, Centro y Sudamérica, pero también el rubro de "Telecomunicaciones" no está contemplado, posiblemente por que Israel es uno de los países con un alto PIB y con un gran desarrollo industrial y tecnológico, además de contar con el apoyo constante de los Estados Unidos y algunas potencias europeas.

4.8 TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LAS REPÚBLICAS DE EL SALVADOR, GUATEMALA Y HONDURAS.

El veintinueve de junio de dos mil, nuestro país firmó en la Ciudad de México, junto con las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras, un Tratado de Libre Comercio, que fue aprobado por el Senado el catorce de diciembre de dos mil, y publicado su texto en el Diario Oficial de la Federación el miércoles catorce de marzo del dos mil dos, cuya entrada en vigor comenzó el quince de marzo del dos mil dos.⁽⁸⁴⁾

Constituye uno de los Tratados de mayor volumen, cuenta con veintiún capítulos conteniendo cada uno de ellos un rubro específico, sin que haya dos temas en mas de un capítulo.

Existen dentro del Tratado dos capítulos referentes al comercio de servicios y que contempla dentro de sus disposiciones a la cláusula de Trato Nacional, "Comercio Transfronterizo de Servicios" (artículo 10-04, Capítulo X); y "Servicios Financieros" (Artículo 11-06, Capítulo XI).

En este Tratado podemos encontrar múltiples interpretaciones sobre Servicio, teniendo las variantes que cada rubro le da para cumplir con lo estipulado en ese apartado con el fin de concretar los objetivos del propio Tratado. Entre esas definiciones están:

- Servicios Aéreos Especializados: los servicios de cartografía aérea; topografía aérea; fotografía aérea; control de incendios forestales; extinción de incendios; publicidad aérea; remolque de planeadores; servicios de

⁽⁸⁴⁾ Secretaría de Relaciones Exteriores. Base de datos de tratados.

paracaidismo: servicios aéreos para la construcción; transporte aéreo de troncos; vuelos panorámicos; vuelos de entretenimiento; inspección y vigilancia aéreas y rociamiento aéreo (Artículo 10-01, solo aplicable para el rubro de "Comercio transfronterizo de servicios")

- Servicio suministrado en ejercicio de facultades gubernamentales: el suministro por una institución pública, que no se suministre en condiciones comerciales ni en competencia con uno o varios proveedores de servicios.

Esta definición es una de las más avanzadas contenida en algún tratado comercial, porque contempla la rectoría que pudiera tener algún Estado Parte sobre algún servicio, como es el caso en México de la industria eléctrica, definición que en los Tratados contenidos en esta Tesis no se encuentran, por lo menos de esta forma, tan clara y precisa.

- Servicio financiero: Un servicio de carácter financiero ofrecido por una institución financiera de una Parte que comprende todos los servicios de seguros, reaseguros, los servicios bancarios y demás servicios que impliquen intermediación financiera, inclusive los servicios conexos y auxiliares de naturaleza financiera.

Encontramos otra interpretación concreta sobre lo que es un servicio financiero, si bien los demás tratados contemplan algo al respecto, es esta definición la que claramente no define lo que se entiende por un servicio financiero, identificando los servicios que comprende, no dejando lugar a alguna otra interpretación.

- Servicios mejorados o de valor agregado (Artículo 12-01. Aplicable al rubro de Telecomunicaciones): los servicios de telecomunicaciones que emplean sistemas de procesamiento computarizado que:
 - (a) actúan sobre el formato, contenido, código, protocolo o aspectos similares de la información transmitida del usuario;
 - (b) que proporcionan al cliente información adicional, diferente o reestructurada; o
 - (c) implican la interacción del usuario con información almacenada.
- Servicio Público de Telecomunicaciones: cualquier servicio de telecomunicaciones que una Parte obligue explícitamente o de hecho a que se ofrezca al público en general, incluidos el telégrafo, teléfono, télex y transmisión de datos y que, por lo general, conlleva la transmisión en tiempo real de información suministrada por el usuario entre dos o más puntos, sin cambio "de punto a punto" en la forma o el contenido de la información del usuario.

En cuanto a la aplicación de la cláusula de Trato Nacional, la misma se encuentra en los siguientes términos:

Artículo 10-04. Trato Nacional (Respecto del Comercio transfronterizo de servicios)

1. Cada Parte otorgará a los servicios y a los prestadores de servicios de otra Parte, un trato no menos favorable que el conceda, a sus servicios similares o prestadores de servicios similares.
2. Cada Parte podrá cumplir lo dispuesto en el párrafo 1 otorgando a los servicios y proveedores de servicios de otra Parte, un trato formalmente

idéntico o formalmente diferente al que otorgue a sus servicios similares y prestadores de servicios similares.

3. Se considerará que un trato formalmente idéntico o formalmente diferente es menos favorable si modifica las condiciones de competencia a favor de los servicios o proveedores de servicios de la Parte en comparación con los servicios similares o los prestadores de servicios similares de la otra Parte.
4. el Trato que otorgue una Parte de conformidad con el párrafo 1 significa, respecto a un estado, un trato no menos favorable que el trato más favorable que ese estado conceda a los servicios similares y a los prestadores de servicios similares de la Parte a que pertenecen.

Artículo 11-06. Trato Nacional.

1. Cada Parte otorgará a los inversionistas de otra Parte trato no menos favorable del que otorga a sus propios inversionistas respecto al establecimiento, adquisición, expansión, administración, conducción, operación, venta u otras formas de enajenación de instituciones financieras e inversiones en instituciones financieras en su territorio.
2. Cada Partes otorgará a las instituciones financieras de otra Parte y a las inversiones de los inversionistas de otra Parte en instituciones financieras, trato no menos favorable del que otorga a sus propias instituciones financieras similares y a las inversiones similares de sus propios inversionistas en instituciones financieras similares respecto al establecimiento, adquisición, expansión, administración, conducción,

operación, venta u otras formas de enajenación de instituciones financieras e inversiones.

3. Cuando una Parte permita la prestación transfronteriza de un servicio financiero conforme al artículo 11-05, otorgará a prestadores de servicios financieros transfronterizos de la otra Parte, un trato no menos favorable del que otorga a sus propios prestadores de servicios financieros similares, respecto a la prestación de ese servicio.
4. El trato que una Parte otorgue a instituciones financieras y a prestadores de servicios financieros transfronterizos de la otra Parte, ya sea idéntico o diferente al otorgado a sus propias instituciones similares o prestadores similares de servicios en circunstancias similares, es compatible con los párrafos 1 al 3, si ofrece igual en las oportunidades para competir,
5. El trato de una Parte no ofrece igualdad en las oportunidades para competir si sitúa en una posición desventajosa a las instituciones financieras similares y a los prestadores de servicios financieros transfronterizos similares de otra Parte, en su capacidad de prestar servicios financieros, comparada con la capacidad de las propias instituciones financieras y prestadores de servicios de la Parte para prestar esos servicios

CAPITULO QUINTO

Caso practico: Acuerdo de Asociación
Económica, Concertación Política y
Cooperación entre los Estados Unidos
Mexicanos y la Comunidad Europea y su
Estados miembros.

153-A

CAPITULO QUINTO.

CASO PRACTICO: ACUERDO DE ASOCIACION ECONOMICA, CONCERTACIÓN POLÍTICA Y COOPERACIÓN ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA COMUNIDAD ECONOMICA Y SUS ESTADOS MIEMBROS.

5.1 LA CLÁUSULA DE TRATO NACIONAL.

Los antecedentes de la CLÁUSULA DE TRATO NACIONAL se ubican dentro del marco de las negociaciones del Acuerdo General de Aranceles Aduaneros y Comercio, que comprende desde antes de la Primera Ronda de negociación, hasta la Ronda Uruguay de 1986 que concluye formalmente con la firma del Acta de Marrakesh el 15 de abril de 1994, en la que se acuerda la creación de la Organización Mundial del Comercio.

Entre la Primera y la Segunda Guerra Mundial el comercio internacional creció en menor proporción a la producción, dando como resultado que los países industrializados elevaran sus aranceles, introduciendo restricciones cuantitativas y controles de cambio, con la que los países menos desarrollados se vieron discriminados y afectados en su comercio exterior por las múltiples restricciones a las que eran sujetos.

En 1946 el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas convoca a una Conferencia Internacional sobre Comercio y Empleo, concretándose los acuerdos en la "Carta de la Habana", que contemplaba la creación de una Organización Internacional de Comercio, y paralelamente se llevó a cabo una negociación arancelaria multilateral, provocando en poco tiempo que algunos países redujeran sus aranceles sobre volumen de intercambio. Esa negociación

tomó el nombre de Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, GATT, que fue firmado por 23 países el 30 de octubre de 1947, y entró en vigor el 01 de enero de 1948 de manera provisional hasta el 31 de diciembre de 1994, época en que fue creada la Organización Mundial del Comercio.

La Carta de la Habana no tuvo mayor trascendencia, por consiguiente la Organización Internacional de Comercio no tuvo éxito, conservándose solamente lo que respecta al GATT, que el que se pretende propiciar intercambios libres de trabas y obstáculos, siendo las tarifas y los aranceles los únicos medios viables para protección industrial.

Originalmente el GATT estaba conformado por 35 artículos, posteriormente se le anexaron otros 3, dando un total de 38 artículos, que en forma conjunta pretenden:

- promover los intercambios entre las partes contratantes
- la eliminación de restricciones
- la reducción de aranceles aduaneros
- y la aplicación general y obligatoria de la cláusula de la nación más favorecida para todos

Para lo lograr lo anterior, el GATT paso a ser de un simple acuerdo comercial a consolidarse como una verdadera organización internacional, contando con órganos permanentes (reuniones de las partes contratantes, el Consejo de Representantes y Secretariado General) y con un presupuesto que aportaban cada una de las partes contratantes en proporción a su participación en el comercio mundial.

Los derechos y obligaciones de las partes contratantes del GATT pueden resumirse en los siguientes puntos⁽⁸⁵⁾:

- ✓ Suspensión de toda discriminación (parte primordial para la aplicación de la Cláusula de Trato Nacional)
- ✓ Estabilidad en las concesiones arancelarias
- ✓ Eliminación de restricciones cuantitativas
- ✓ Supresión de las demás formas de protección
- ✓ Solución de controversias

Los principios fundamentales del GATT son: la cláusula de la nación más favorecida, el trato nacional, la reciprocidad, la no discriminación, la igualdad formal de todos los Estados y los aranceles o tarifas como únicas restricciones en los intercambios comerciales entre las partes contratantes.

El GATT en su Parte I contemplaba lo que correspondía a la cláusula de TRATO NACIONAL y a la de la Nación más favorecida, así como las reducciones de barreras arancelarias entre las partes contratantes, y la calendarización de desgravación.

La no discriminación consiste principalmente en la posibilidad teórica que tienen los países de no distinguir entre amigos o enemigos, para evitar usar cualquier mecanismo que afecte a ese país por razones políticas, raciales o religiosas, constituyéndose todos los países contratantes con una misma igualdad dentro del GATT, sin importar su religión, sistema económico o de gobierno, lo que va implicar una igualdad en la negociación de bienes y servicios entre las partes contratantes.

⁽⁸⁵⁾ Wítter, Jorge. Régimen Jurídico del Comercio Exterior. UNAM, México, 2002, Págs.53-54.

La CLAUSULA DE TRATO NACIONAL, establece que las mercancías nacionales como las importadas deben recibir igual tratamiento una vez que éstas han entrado al mercado. Esto es, una vez que la mercancía ha pagado sus respectivos impuestos en la aduana dicho producto es reputado como de origen nacional, no pudiendo ser objeto de impuestos o cargas especiales. Sobre esta cláusula del GATT, se puede comentar lo siguiente:

+ Solo se refiere al comercio de bienes, sin mencionar la aplicación respecto a los servicios,

+ Si bien, al pagar sus derechos son consideradas como nacionales, la misma cláusula es omisa respecto a que si esas mercancías van a tener respecto de su exportación el mismo trato favorable que el Estado concede a los nacionales, como sería en el caso de México, los programas de fomento (PITEX, ECEX, ALTEX, Draw Back, FEMEX), o si solamente tendrán ese trato nacional para la comercialización exclusiva dentro del territorio nacional.

Con la creación de la Organización Mundial del Comercio a raíz de la Ronda Uruguay y de la firma del Acta Final de Marrakesh el 15 de abril de 1994, los principios que contempla el GATT fueron retomados, asimilándose a cada uno de los acuerdos que componen la OMC. El Acta Final en su artículo segundo contempla la estructura jurídica de la organización en donde se clasifican los acuerdos y los instrumentos jurídicos conexos incluidos en el acuerdo, entre los que se encuentran:

Anexo 1A Acuerdos Multilaterales sobre Comercio de Mercancías.

Anexo 1B Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios y Anexos.

Estos acuerdos tienen son denominados acuerdos comerciales multilaterales, y son vinculantes para todos los miembros integrantes de la OMC.

El Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (GATS), es el primer conjunto de normas multilaterales que regulan el comercio internacional de servicios, se encuentra vigente a partir del 01 de enero de 1995, se integra por 29 artículos divididos en seis partes, seis anexos, dos decisiones, un entendimiento y un apéndice.

El artículo XVII del GATS, contempla a la cláusula de TRATO NACIONAL que se va a aplicar al comercio de servicios. Derivado de la liberación progresiva los servicios que se liberan deberán gozar en los territorios nacionales de un tratamiento nacional en el que tanto los proveedores extranjeros como nacionales sean regulados y permitidos sin discriminación alguna.

De ahí que actualmente la cláusula de TRATO NACIONAL sea incluida en todos los textos de las negociaciones en que los países miembros de los OMC participen, ya sea que se trate de comercio de bienes o de servicios. México por haber sido parte contratante del GATT y ahora miembro de la OMC, establece esta cláusula como parte primordial para la liberalización progresiva del comercio y como un objetivo principal de los tratados comerciales.

5.2 EL ARTÍCULO 6º, LA CLÁUSULA DE "TRATO NACIONAL" EN LA DECISIÓN DEL CONSEJO CONJUNTO DEL ACUERDO DE ASOCIACIÓN ECONÓMICA, CONCERTACIÓN POLÍTICA Y COOPERACIÓN ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS LA COMUNIDAD EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS, DEL 23 Y 24 DE FEBRERO DEL 2000.

La Unión Europea cuenta con una forma ya establecida para la negociación de sus tratados y/o acuerdos internacional con terceros países, la cual fue aplicada para llevar a cabo el acuerdo de asociación con México.

Entre ellas se encuentra, como ya se mencionó,⁽⁸⁶⁾ la elaboración de varios documentos (Acuerdo Global, Acuerdo Interino y el Acta Final), además, este tratado tiene la peculiaridad de que se varió la forma de negociación en comparación con los demás acuerdos de libre comercio celebrados por México, por:

- En cada uno de los Tratados se contempla lo relativo al comercio tanto de servicios como de bienes, dándose las regulaciones generales y específicas en cada uno de los rubros, en tanto, el Acuerdo de Asociación, solo contempla dentro del mismo, en la parte relativa al ámbito de aplicación solamente la parte general de esos rubros, por lo que fueron elaborados con posterioridad, con la participación del Consejo Conjunto dos resoluciones que fueron llamadas decisiones:
 1. Decisión del Consejo Conjunto del Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos, por una parte y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, por otra, firmada en las ciudades de Bruselas, Bélgica y Lisboa, Portugal, los días 23

⁽⁸⁶⁾ Véase Capítulo Segundo, 2.1.3 Las negociaciones y el Tratado de 1997.

y 24 de febrero de dos mil, respectivamente, en el cual se delimita lo relativo a la liberalización progresiva y recíproca del comercio de servicios, mismo que consta de 46 artículos y sus respectivos anexos.

2. Decisión del Consejo Conjunto del Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, por una parte y la Comunidad Europea, por otra, firmada en las ciudades de Bruselas, Bélgica y Lisboa, Portugal, los días 23 y 24 de febrero del dos mil, respectivamente, el cual, como su propio nombre lo indica, establece lo referente al comercio de bienes; se compone de 50 artículos más sus anexos.
- Otra de esas peculiaridades es lo que en todos los acuerdos firmados por la Unión Europea, establece en el artículo primero la "La Cláusula Democrática"⁽⁸⁷⁾, mismo que es obligatorio desde 1995. La violación al artículo primero implica en todo acuerdo el repudio del mismo (artículo 58 del Acuerdo Global). Los funcionarios mexicanos intentaron excluirla del Acuerdo Interino, alegando que no veían las vinculaciones entre democracia y administración pública; desde el punto de vista oficial, los derechos humanos y la democracia eran temas políticos y no tenían nada que ver con el comercio, como señaló el negociador mexicano, Jaime Zabludovsky⁽⁸⁸⁾. México estuvo dispuesto a aceptar financiamiento de la Unión Europea para capacitar empleados públicos y funcionarios judiciales,

⁽⁸⁷⁾ "El respeto a los principios democráticos y los derechos humanos, tal como se enuncian en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, inspira las políticas internas e internacionales de las Partes y constituye un elemento esencial del presente Acuerdo".

⁽⁸⁸⁾ Marcela Szmanski. El nuevo acuerdo entre México y la Unión Europea. Pag. 31..

pero se opuso con energía a cualquier donación directa a organizaciones gubernamentales que actuaran en la esfera de la enseñanza de los derechos cívicos y humanos, pero contradictoriamente, aceptó las donaciones de organizaciones estadounidenses como la National Democratic Institute, lo cual pone en tela de juicio la supuesta soberanía con la que los negociadores se presentaron ante la Unión Europea.

5.2.1 La Cláusula de Trato Nacional en la Decisión del Consejo Conjunto.

Resulta de trascendental importancia resaltar y mencionar el ámbito de aplicación de la decisión tomando por el Consejo Conjunto⁽⁸⁹⁾:

- alcanzar la liberación progresiva y recíproca del comercio de servicios, de conformidad con el artículo V del Acuerdo General sobre Comercio de Servicios;
- lograr la liberalización progresiva de la inversión y pagos;
- asegurar la protección adecuada y efectiva de los derechos de propiedad intelectual, de conformidad con las normas internacionales más exigentes; y
- el establecimiento de un mecanismo de solución de controversias.

Para lograr esos objetivos, especialmente los dos primeros puntos, se estableció como una de las medidas la Cláusula de Trato Nacional, que se encuentra establecido en el artículo 6º de la Decisión:

⁽⁸⁹⁾ Integrado por representantes de México y de la Unión Europea, normalmente a nivel de altos funcionarios, y tiene facultades para tomar decisiones en los casos previstos en el Acuerdo, mismas que tendrán el carácter vinculante para las Partes; se reunirán una vez al año, alternativamente en México y en Bruselas. Artículos 47 y 48 del Acuerdo de Asociación.

Artículo 6 – Trato Nacional

1. Cada Parte, de conformidad con el artículo 7, otorgará a los servicios y a los proveedores de la otra Parte, con respecto a todas las medidas que afecten el suministro de servicios, un trato no menos favorable que el que otorgue a sus propios servicios similares o proveedores de servicios similares.
2. Cualquier parte podrá cumplir lo estipulado en el párrafo 1 otorgando a los servicios y a los proveedores de servicios de la otra Parte un trato formalmente idéntico o formalmente diferente al que otorgue a sus propios servicios similares y proveedores de servicios similares.
3. Se considera que un trato formalmente idéntico o formalmente diferente es menos favorable, si modifica las condiciones de competencia a favor de los servicios o proveedores de servicios de la Parte, en comparación de los servicios similares o con los proveedores de servicios similares de la otra Parte.

Encontramos, el origen de la cláusula de Trato Nacional dentro de los antecedentes del GATT en donde se elaboró en la Ronda Uruguay el Acuerdo General sobre Servicios. La Cláusula de Trato Nacional fue incluida en el articulado del Acuerdo General sobre Comercio de Servicios, en su artículo XVII, el cual sirve como base para la negociación de los tratados comerciales, y su texto es adaptado casi sin modificaciones y solamente con pequeñas variantes a cada uno de los tratados:

1. En los sectores inscritos en su lista y con las condiciones y salvedades que en ella puedan consignarse cada miembro otorgará a los servicios y a los proveedores de servicios de cualquier otro miembro, con respecto a todas las medidas que afecten al suministro de servicios, un trato no menos favorable

que el que dispense a sus propios servicios similares o proveedores de servicios similares.

2. Todo miembro podrá cumplir lo prescrito con el párrafo 1, otorgando a los servicios y proveedores de servicios de los demás miembros un trato formalmente idéntico o formalmente diferente al que dispense a sus propios servicios similares u proveedores de servicios similares.
3. Se considerará que un trato formalmente idéntico o formalmente diferente es menos favorable si modifica las condiciones de competencia a favor de los servicios o proveedores de servicios del miembro en comparación con los servicios similares o los proveedores de servicios similares de otro miembro.

La implementación de la Cláusula de Trato Nacional, según se desprende del considerando primero de la Decisión del Consejo Conjunto, esta sujeta al artículo V del Acuerdo General sobre Comercio de Servicios, referente a la integración económica en la liberalización del comercio de servicios, que contempla:

- el establecimiento en los acuerdos comerciales sobre servicios la eliminación de toda discriminación entre las partes, por medio de:
 - la eliminación de las medidas de discriminación existentes
 - y la prohibición de nuevas medidas de discriminación o que aumenten la discriminación, ya sea a la fecha de entrada en vigor de ese acuerdo o sobre la base de un marco temporal razonable.
- se debe de tomar en cuenta que si una de las partes es un país en vías de desarrollo, debe darse una flexibilidad para que cumpla con lo mencionado en el punto anterior.

- Los proveedores de servicio tendrán el derecho concedido en virtud del acuerdo, a condición de que realicen operaciones comerciales sustantivas en el territorio de las partes del acuerdo.

Retomando lo dispuesto por la Cláusula de Trato Nacional del Acuerdo General sobre Comercio de Servicios, en la parte relativa a: "...En los sectores inscritos en su lista y con las condiciones y salvedades que en ella puedan consignarse cada miembro otorgará a los servicios..."; tanto el Acuerdo de Asociación Económica como la Decisión del Consejo Conjunto no contemplan en la lista de su sectores lo referente al servicio de telefonía celular o cualquier otro, ya solamente están enlistados lo referente al sector financiero, bancario y de seguro, por lo que se deja a una libre interpretación la incorporación de cualquier otro tema referente a servicios, ya que la razón del tratado no solo consiste en ese rubros, sino que se va mas haya, contemplando cualquier concepción sobre servicios, por lo que en el caso de las telecomunicaciones, se entiende que el TLCUE, es de totalmente aplicable para la comercialización de servicios entre los Estados contratantes.

En el comercio de servicios existen ciertos principios, para el que el prestador de servicio pueda tener la confianza de invertir en un Estado⁽⁹⁰⁾.

- Un derecho de establecimiento
- Trato Nacional
- Mecanismos para la solución de controversias (seguridad Jurídica)

⁽⁹⁰⁾ Laura Hernández. *Comercialización internacional de los servicios en México*. McGraw-Hill Interamericana, México, 1998. pag.. 19.

5.2.2 Los Servicios en el Tratado.

A nivel internacional no se ha logrado concretar aún, una definición sobre lo que se debe entender por servicios, pero ha interpretado a través desde el punto de vista de la vida cotidiana, evocando la imagen de una actividad ligada al aquí y ahora, de una actividad que requiere que productores y consumidores estén en el mismo lugar y en el mismo tiempo.

El Comité de Definiciones de la Asociación Económica de Mercados de 1960, lo definió como: [...] los servicios son actividades, beneficios y satisfacciones, que se ofrecen para la venta o para proveer ciertas conexiones para la venta de productos.⁽⁹¹⁾

Jorge Witker nos proporciona su definición de servicios como: son aquellos que, vinculados a la producción de mercancías, generan ingresos y empleos en toda economía. Se distinguen en servicios al productor y servicios a los consumidores.⁽⁹²⁾

Los especialistas en estadística que son los responsables de llevar la relación del ingreso nacional y de la balanza de pagos definen a las exportaciones de servicios como servicios que se venden a residentes de otros países, y a sus importaciones como servicios que se compran a residentes de otros países. Un servicio es toda actividad económica que no tenga como resultado la manufactura

⁽⁹¹⁾ T.P Hill, citada por Laura Hernández, en *Comercialización Internacional de los Servicios en México*, McGraw-Hill Interamericana, pag. 5.

⁽⁹²⁾ Jorge Witker y otro. *El Régimen Jurídico de Comercio Exterior*. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1997, pag. 13.

de un producto⁽⁹³⁾, esta definición puede establecer que todo aquello que no tenga como fin un producto, un bien, será por consiguiente un servicio.

Los servicios también son comercializados internacionalmente, por lo que se forma el comercio internacional de servicios, que se puede definir como la venta de productos generados por una serie de industrias a personas que viven en otro país.

La Profesora Laura Hernández Ramírez, en su libro "Comercialización Internacional de los Servicios en México", nos proporciona una interesante lista sobre las características de los servicios:

- Conocimiento. Para que exista es necesaria la presencia directa del ser humano quien emplea su conocimiento.
- Intangibilidad. Carecen de alguna materialidad imputable a alguna de las tipologías merciológicas, conocidas en el universo de la manufactura o bienes.
- No son almacenables. No son susceptibles de concentrarse en un depósito.
- No son transportables. Las aduanas no registran servicios si no bienes materiales. Creo que los servicios tienen como una función la transportación, como por ejemplo, en el servicio de telecomunicaciones, lo que se transporta es la imagen, la voz o los datos.
- Simultaneidad. Se producen y consumen al mismo tiempo.

La legislación internacional, en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, contiene un artículo que nos establece una regla general de interpretación, que va a estar determinada conforme al sentido corriente que haya

⁽⁹³⁾ Feketekuty, Geza. *Comercio internacional de servicios*. Gernika. México, 1990. pag. 98.

de atribuirse a los términos del tratado en el contexto de éstos y teniendo en cuenta su objeto y fin.⁽⁹⁴⁾

De acuerdo a lo anterior, y para la propia interpretación de la Decisión, encontramos en su artículo 2º la definición sobre comercio de servicios como prestación de un servicio, que constituye el ámbito de aplicación:

Artículo 2 – Ámbito de Aplicación

1. Para los efectos del presente título, se define comercio de servicios como prestación de un servicio:

- (a) del territorio de una Parte al territorio de otra Parte;
- (b) en el territorio de una Parte a un consumidor de servicios de la otra Parte;
- (c) por un proveedor de servicios de una Parte mediante la presencia comercial en el territorio de la otra Parte;
- (d) por un proveedor de servicios de una Parte mediante la presencia de personas físicas en el territorio de la otra Parte.

Los servicios en los tratados de libre comercio para una mejor regulación son agrupados en sectores y subsectores, y cada una de las Partes realizará su lista dependiendo de sus necesidades. El Acuerdo General sobre Servicios en su artículo XXVIII, inciso e), nos indica que un sector de un servicio significa:

- con referencia a un compromiso específico, uno o varios subsectores de ese servicio, o la totalidad de ellos, según se especifique en la lista de cada miembro, y
- en otro caso, la totalidad de ese sector de servicios, incluidos todos sus subsectores.

⁽⁹⁴⁾ Artículo 31. Regla general de interpretación. Convención de Viena sobre el derecho de los tratados.

En el decisión encontramos los siguientes sectores y subsectores

Unión Europea	México
A. Servicio de seguros y relacionados con seguros	Servicios financieros. A) Todos los servicios de seguros y relacionados con los seguros.
B. Servicios bancarios y demás servicios financieros (excluidos los seguros)	B) Servicios bancarios y otros servicios financieros (excluyendo seguros), C) Otros. Sociedades controladoras.

5.2.3 Liberalización de servicios en el tratado.

La instauración de un área de libre comercio de bienes se complementa y profundiza mediante la apertura de servicios. A este fin, México y la Unión Europea se comprometen a liberar progresiva y recíprocamente el comercio de servicios entre sí, de conformidad con el artículo V del Acuerdo General sobre comercio de Servicios. (GATS).

El acuerdo se aplica a todos los servicios comerciales internacionalmente⁽⁹⁵⁾ con la excepción de servicios audiovisuales, cabotaje marítimo y servicios aéreos como el transporte nacional e internacional, así como actividades auxiliares de apoyo a los servicios aéreos salvo servicios de reparación y mantenimiento, venta y comercialización de servicios aéreos, y servicios de reserva informatizada.

La liberalización de servicios se realizará de forma progresiva, conforme a las modalidades y según el ritmo de las dos partes, reunidas en el Consejo

⁽⁹⁵⁾ Entre otros, servicios financieros, telecomunicaciones, distribución, turismo, energía.

Conjunto, que se establecerán a más tardar tres años después de la entrada en vigor del acuerdo. En los sectores y modos de prestación que serán liberalizados de acuerdo a la decisión del Consejo Conjunto, México y la Unión Europea se comprometen a abrir sus respectivos mercados a los operadores de la contraparte. Esto significa que, en estos sectores, ninguna de las partes podrá imponer, con respecto a la otra, ni un límite al número de prestadores y de servicios, no limitar el valor total de los activos o transacciones ni el número total de operaciones de servicios. Asimismo, tampoco podrá imponer limitaciones a la participación de capital extranjero (fijando límites porcentuales máximos a la tenencia de acciones por extranjeros o al valor total de las inversiones extranjeras individualmente o agregadas) o limitaciones al número total de personas físicas que puedan emplearse, ni podrá requerir tipos específicos de entidades jurídicas o de co-inversión como condición para poder prestar el servicio.

La liberalización de los servicios entre las partes se realizará, entonces, de forma progresiva, según el siguiente calendario:

- A partir de la entrada en vigor, la Unión Europea y México se comprometen a no introducir nuevas medidas discriminatorias (o medidas más discriminatorias) para los operadores de la contraparte (cláusula de statu quo). Lo anterior implica una consolidación de la legislación actualmente en vigor en las dos partes y garantiza que ninguna de ellas pueda unilateralmente empeorar las condiciones actuales de acceso a los operadores de la contraparte;

- A más tardar en tres años después de la entrada en vigor del acuerdo el Consejo Conjunto adoptará una decisión para la eliminación, en lo esencial, de toda discriminación restante en los sectores cubiertos por el acuerdo.

La decisión contendrá:

- una lista de compromisos, y
- un calendario relativo a la realización de esos compromisos en un periodo de 10 años después de la entrada en vigor del acuerdo. En otros términos, mediante tal decisión las partes establecerán el nivel de liberalización que quieren otorgarse al final del periodo de transición de 10 años; cada una podrá presentar sus reservas a la liberalización, siempre que se garantice una liberalización sustancial de los servicios en conformidad a las disposiciones del artículo V del GATS.
- Finalmente, la liberalización de servicios entre las partes será completa 10 años después de la entrada en vigor del acuerdo.

Este calendario se estableció con el objetivo de permitir a las partes establecer sus listas de compromisos en el momento en que deberían ser dados a conocer los resultados de las negociaciones multilaterales del GATS y los compromisos de cada una de las partes.

5.3 TELEFONICA S.A.

Telefónica⁽⁹⁶⁾ es uno de los operadores de telecomunicaciones líderes en el mundo de habla hispana y portuguesa y el segundo operador europeo por capitalización bursátil. Además ocupa el cuarto lugar del ranking mundial del sector en cuanto a creación de valor, entre 1996 y 2000, con un incremento de la rentabilidad media por año del 43%. Sus acciones cotizan en el mercado continuo de las bolsas españolas (Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia) y en las bolsas de Londres, París, Frankfurt, Tokio, Nueva York, Lima, Buenos Aires, Sao Paulo y SEAQ Internacional de la bolsa de Londres.

La base de clientes de telefonía fija, móvil y televisión de pago gestionados durante el 31 de diciembre de 2001 ascendía a 73,2 millones (78,4 millones de clientes totales, con un crecimiento del 15% anual), 9,3 millones más que al cierre de 2000. otro dato que indica por sí solo las dimensiones de la compañía es el número de empleados, que a finales de diciembre de 2001 superaba los 161,500 en todo el mundo. En la actualidad, Telefónica está presente en 49 países.

Telefónica cuenta con su filial Telefónica Móviles (telefonía celular) que es una de las empresas de telefonía móvil líder en el mundo, con presencia en 14 países y un mercado potencial de 434 millones de habitantes y más de 31,5 millones de clientes activos gestionados a finales de junio de 2002. durante el año 2001 Telefónica Móviles alcanzó unos ingresos de 8.411 millones de euros, un EVITAD de 3.333,7 millones de euros y un beneficio neto de 893 millones de euros. Las acciones de Telefónica Móviles cotizan en las bolsas españolas y en el New Stock Exchange bajo el símbolo TEM.

⁽⁹⁶⁾ Perfil de la empresa. www.telefonica.es

Es una empresa totalmente privada que cuenta con más de 1,6 millones de accionistas directos. Su capital social está dividido en la actualidad en 4.860.661.286 acciones ordinarias. Sus filiales Telefónica Móviles, TPI (Telefónica Publicidad e Información) y Terra Lycos⁽⁹⁷⁾ también cotizan en bolsa.

Telefónica presta una gama completa de servicios de comunicaciones que incluye:

- la telefonía fija
- la telefonía móvil (teléfonos celulares)
- la transmisión de datos y los servicios de valor añadido
- las soluciones corporativas
- el acceso a Internet
- las guías
- los servicios de CRM y los contenidos.

5.3.1 Telefónica y su relación con México.

Mediante un acuerdo de integración entre los operadoras de Telefónica Móviles México, filial mexicana de Telefónica Móviles (España), y Pegaso PCS, operadora de telefonía celular del Grupo Pegaso, se logro el nacimiento de una

⁽⁹⁷⁾ Actualmente Terra también se encuentra presente en México, con Terra México, pero el mercado nacional actualmente se encuentra dominado por Yahoo!, MSN y American On Line, con una audiencia de 112,550,609, 100,771,853 y 90,641,282 respectivamente. Fuente: El Universal, Sección Finanzas, "Tres grandes en la batalla de portales" Nelly Acosta, jueves 09 de enero del 2003.

nueva entidad combinada, en la que Telefónica Móviles controla el 92% del capital y el Grupo Pegaso el 8% restante.⁽⁹⁸⁾

El acuerdo, realizado después de que el gobierno Mexicano, mediante la Comisión Federal de Competencia⁽⁹⁹⁾, otorgara la autorización respectiva para realizar esta operación, se concreta luego de que Telefónica Móviles adquiere el 65% del capital de Pegaso PCS a Sprint Corp., Leap Wireless y otros inversores financieros no mexicanos por un importe de 87 millones de dólares, que fueron pagados en efectivo. El valor total de Pegaso PCS se ha fijado hasta el 2002 en 1.360 millones de dólares.

Posteriormente, y también en línea con el acuerdo mencionado, ambas empresas han llevado a cabo una ampliación de capital de Pegaso PCS, para amortizar deuda a corto plazo y amentar la fortaleza financiera de la compañía. Esta ampliación de capital tiene un valor de 319 millones de dólares, de los que Telefónica Móviles ha suscrito el 65% y el Grupo Pegaso el 35% restante.

Con esta operación, Telefónica Móviles se convierte en segundo operador de telefonía móvil del mercado mexicano, desplazando a Iusacell, al contar con más de 2 millones de clientes activos gestionados, por debajo de la empresa mexicana Telcel, filial de la también mexicana Telmex, integrante del grupo Carso, que tiene más de 17 millones de clientes.⁽¹⁰⁰⁾

⁽⁹⁸⁾ Fuente: Nota de prensa. Dirección de División de Comunicación, Telefónica. 11 de Septiembre de 2002.

⁽⁹⁹⁾ Por resolución del 04 de julio del 2002, la Comisión Federal de Competencia, resolvió el expediente CNT-61-2002, iniciado el 01 de junio del 2002, mediante el cual Telefónica Móviles S.A. y Pegaso Telecomunicaciones, S.A. de C.V., solicitaron la concentración misma que les fue autorizada debido a que la Comisión no prevé resultados adversos en el proceso de competencia y libre concurrencia como efecto de esa autorización.

⁽¹⁰⁰⁾ Fuente: El Universal. "Autorizan alianza Pegaso-Telefonica", por Angelina Mejía Guerrero, Sección de finanzas, página 03, jueves 11 de julio del 2002.

La integración de Pegaso PCS permite a Telefónica Móviles Completar su presencia a nivel nacional en México, un mercado de más de 100 millones de habitantes, logrando el acceso inmediato a México, D.F., el mercado más atractivo del país con unos 20 millones de habitantes. Además, refuerza el perfil de crecimiento de Telefónica Móviles a medio plazo y su posición de liderazgo en la telefonía móvil del mercado de habla española y portuguesa.

En el 2001, Telefónica adquirió cuatro operadoras de telefonía celular en el norte de México que proporcionan el servicio en las regiones 1, 2, 3 y 4, Bajatel, Movitel, Norcel y Cedetel, que sumaron más de 1.2 millones de activos a finales de ese mismo año, con estas empresas, Telefónica alcanzaría 1.3 millones de clientes.

La entidad combinada contará con una red de distribución de más de 3,500 de venta, aunado al reciente acuerdo celebrado con el Grupo Electra⁽¹⁰¹⁾, para que en sus tiendas sean distribuidos sus productos, localizados en las principales ciudades del país y podrá alcanzar importantes economías de escala y sinergias en aspectos como gestión de terminales, sistemas y desarrollo de la red y de servicios.

El socio mexicano, Grupo Pegaso, es presidido por Alejandro Burillo Azcarraga, es un grupo privado que participa en la actividad económica de México a través de diversas empresas, una de ellas es Pegaso PCS. En el ámbito de medios de comunicación es el mayor productor de contenido deportivo radiofónico en el país y el mayor productor de contenido para aplicaciones de Internet

⁽¹⁰¹⁾ Filial del Grupo Salinas, integrado por las empresas TV Azteca, Azteca América Networks, portal Todito, Movil Acces, Elektra, Unefón y Telcosmos.

inalámbrico. Es propietario de unos de los diarios deportivos más importantes del país. Pegaso Telecomunicaciones S.A. de C.V. cuenta con concesiones, a través de sus subsidiarias, para la operación y explotación de una red pública de telecomunicaciones y la prestación de servicios de telefonía inalámbrica móvil en las nueve regiones en que se dividió el país.

5.3.2 El Trato Nacional hacia Telefónica.

La entrada en el comercio de servicios de México de Telefónica se realizó paralelamente a la negociación del TLCUE, por lo que puede decirse que la aplicación del TLCUE, comprende aspectos a futuro para Telefónica, en la que se el Estado Mexicano tiene, en aras del cumplimiento del tratado, la imposibilidad de crear nuevas trabas o barreras, que ponga en una situación de ventaja a los prestadores mexicanos de telefonía celular, en particular a TELCEL, ya que al ser Telefónica nacional de un país perteneciente a la Comunidad Europea, como lo es España, le es aplicable el TLCUE, por lo que esta empresa española se encuentra protegida por las disposiciones del tratado.

Al considerarse a Telefónica como nacional, también esta sujeta al cumplimiento de algunas obligaciones contenidas en la legislación secundaria:

- Código de Comercio: el comercio de servicios, al entrar como un acto de comercio, da pauta a la aplicación del Código de Comercio, con la que Telefónica tiene que cumplir con las disposiciones contenidas en ella: como serían: dar anuncio de su calidad mercantil, registrarse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y llevar un sistema de contabilidad adecuado.

- Código Fiscal de la Federación: Telefónica esta obligado al pago de impuestos y presentación de declaraciones fiscales, como toda sociedad mexicana que preste ese servicio, pero existe con España, un tratado para evitar la doble imposición y la evasión fiscal⁽¹⁰²⁾, pero es necesario un estado de reciprocidad, pero desafortunadamente en España, no existen prestadores de servicio de telefonía celular mexicanos, por lo que quedaría Telefónica obligado al cumplimiento de las normatividad fiscal, con la ventaja de que no se le pueden aplicar disposiciones más haya de las impuestas a los proveedores del servicio de telefonía celular nacionales. Al tener la calidad de nacional, también puede tener acceso a las diversas ventajas que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por medio del Sistema de Administración Tributaria otorga. Hay que tomar en cuenta que solo se va a gravar lo que respecta a lo obtenido en el país, ya que los recursos obtenidos en filiales en otros países, no se consideran como riqueza proveniente del extranjero, pues en realidad nunca llegan al país.
- Ley de Inversión Extranjera. La sociedad española, solicitó a la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras la concentración con Pegaso Telecomunicaciones, S.A. de C.V.; en la que se aplico la excepción contenida n el artículo 8º de la Ley, por la que Telefónico obtuvo una autorización para tener un porcentaje mayor al 49% en las actividades económicas, que dando con un 92% y Pegaso con el 8% restante.

⁽¹⁰²⁾ En vigor desde el 06 de octubre de 1994, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1994.

- **Ley General de Sociedades Mercantiles:** Telefónica es una empresa constituida legalmente en España, entre los objetivos que tiene, es la prestación de servicios de telecomunicación, (radio, televisión, telefonía fija y celular, transmisión de datos, internet, entre otros) que no son contrarios al orden público. Para su operación en México, constituyo una filial con la concentración de la sociedad mexicana Pegaso Telecomunicaciones, S.A. de C.V., para conformar Telefónica Movil Stars, y prestar el servicio de telefonía celular.
- **Ley Federal de Competencia Económica:** Telefónica obtuvo la autorización para la concentración con Pegaso Telecomunicaciones, S.A. de C.V., de acuerdo a esta ley, misma que les fue autorizada debido a que la Comisión no prevé resultados adversos en el proceso de competencia y libre concurrencia como efecto de esa autorización.
- **Ley Federal de Telecomunicaciones:** a pesar de que menciona que solo se darán concesiones a los mexicanos, contempla lo relativo a la participación de la inversión extranjera, además, en materia de telefonía celular existe la excepción para que la participación española sea del más del 49%, como sucedió en este caso, dado a que se aplica las disposiciones de la Ley de Inversión Extranjera. Pegado ya era concesionario para operar una banda del espectro radioeléctrico, por lo que al autorizarse la concentración con Telefónica, esta automáticamente pudo mediante esa concesión, prestar el servicio de telefonía celular, teniendo una calidad de nacional, respecto a las obligaciones legales a que esta sujeto.

- Ley Federal de Protección al Consumidor: el servicio de telefonía celular es constantemente vigilado por la Procuraduría Federal del Consumidor, con el fin de evitar una prestación del servicio y cobros inapropiados. Telefónica, esta obligado, al igual que las otras, a cuidar su servicio, que no tenga interferencia y que los planes o paquetes con los que ofrece ese servicio, sean cumplidos.
- Ley Federal de Metrología y Normalización: Telefónica debe de cumplir con todas las disposiciones respecto a implementación las Normas Oficiales Mexicanas que las diversas secretarías de Estado emitan y que tengan que ver con la prestación del servicio de telefonía celular.

El Trato Nacional para Telefónica, no solo contempla las ventajas que se otorgan a los nacionales, se busca un libre mercado para el servicio de telefonía, pero también indirectamente, también obliga al cumplimiento de todas las regulaciones a que son sujetos los prestadores del servicio de telefonía celular, teniendo la ventaja de que no se pueden crear disposiciones jurídicas que la ponga en una situación desventajosa frente a los nacionales, por que a raíz de la cláusula, la misma ya es considerada como nacional.

CONCLUSIONES

178-A

CONCLUSIONES

La implementación de la Cláusula de Trato Nacional, contemplada en la Decisión del Consejo Conjunto del Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea y sus estados miembros:

- Obliga al Estado Mexicano a no llevar a cabo, por medio de la creación o reformas de leyes, discriminación alguna sobre las sociedades e inversionistas europeos, con las que se pretenda ponerlas en una situación desventajosa frente a los nacionales.
- Las disposiciones respecto al Comercio Exterior, en un marco jurídico-económico, provenientes del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, del actual gobierno, implica un cierto riesgo, debido a la mala estructuración que tiene el Plan y por la falta de una propuesta real en el mismo.
- Al considerar como nacional a una empresa extranjera, va a provocar la una libre competencia entre los diversos agentes respecto al mismo producto o servicio, que en dado caso podría ser perjudicial para el nacional, puesto que no tiene la fortaleza financiera suficiente para competir con ellas.
- Nuestro país desafortunadamente cuenta con un nivel burocrático y de corrupción muy alto, en que los intereses particulares se sobreponen a los intereses colectivos, por lo que una estructura como la que tiene la Unión Europea, en la que la transparencia y un verdadero sentimiento social

hacen que los mecanismos provenientes de sus instituciones, sean favorables para el desarrollo de sus nacionales, y que a su vez, esos nacionales se sientan con el apoyo de su gobierno comunitario.

- El marco jurídico mexicano es muy flexible para la participación de la inversión extranjera, aunque sigue teniendo cuidado en las llamadas áreas estratégicas, pero a pesar de ello, los extranjeros tienen buenas oportunidades para poder invertir en el país.
- Los derechos humanos y los principios democrático, son un tema que ya no se pueden separar del comercio exterior, este tratado (TLCUE) es una muestra de ello, al incorporarse y negociarse como parte primordial la llamada "Cláusula de Trato Nacional", que se establece como un elemento que inspira las políticas internas e internacionales de las partes, constituyéndose como un elemento esencial del acuerdo.
- Indudablemente la influencia del derecho internacional ha tenido gran impacto en planeación y desarrollo jurídico de nuestro país, en la que la autodeterminación es ahora un factor vulnerable por las condiciones políticas y económicas del mundo, que por supuesto influyen en el marco jurídico nacional.
- La evolución a futuro del TLCUE, sería favorable solo en el caso de que México contara con el marco jurídico adecuado para ello, con la que ambos contratantes tuvieran un aprovechamiento mutuo, en la que predomine el Trato Nacional y la no discriminación.

- El comercio internacional no es una materia aislada que solo trate de cuestiones mercantiles, implica la intervención de los Estados, que conlleva al derecho internacional público, al derecho diplomático, al derecho comunitario, al derecho comparad, entre otras, también son partícipes el derecho parlamentario, el derecho administrativo, el derecho fiscal, el derecho ecológico, derechos humanos, o tras más, lo que implica que los negociadores mexicanos deban tener el conocimiento suficiente sobre ellos para poder realizar una buena representación de los intereses del país.
- Se debe de buscar una mejor estructura legal que obligue a los prestadores de servicios e inversionistas europeos a reinvertir en el país para que no exista una gran fuga de capital, respetándose en todo momento la libertad que tienen sobre sus posesiones. Reinvertir en México provocaría un fortalecimiento en la economía, dado lugar a un mejoramiento a las condiciones económicas actuales.

BIBLIOGRAFIA

181-A

BIBLIOGRAFÍA

Acta Final de la Ronda Uruguay de Negociaciones Económicas Multilaterales y Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, 15 de abril de 1994, publicado en el Diario Oficial de la Federación correspondiente al 30 de diciembre de 1994.

ARELLANO García, Carlos. *Derecho Internacional*. Porrúa, México, 1999.

Banco Nacional de Comercio Exterior. *Annual Report 1999*. Bancomext, México, 1999.

_____. *Bancomext Trade Directory of Mexico 1999*. México, Bancomext, 1998.

BARRERA Graf, Jorge. *Instituciones de derecho mercantil*. Porrúa, México, 1999.

BAZDRESCH, Luis. *Garantías constitucionales. Curso Introductorio*. Trillas, México, 1998.

BEJARANO Sánchez, Manuel. *Obligaciones Civiles*. Oxford, México, 1998.

BOLAÑOS Linares, Rigel. *Inversión Extranjera*. Porrúa, México, 2002.

BORCHARDT, Klaus-Dieter. *El ABC del derecho comunitario*. Oficina de publicaciones oficiales de las Comunidades Europeas, Bélgica, 2000.

BOSSINI R., Francisco. *Diccionario bilingüe de terminología jurídica*. McGraw-Hill Interamericana, Madrid, 1998.

CARPIZO, Jorge. *Estudios constitucionales*. Porrúa-UNAM, México, 1999.

CASTAÑEDA, Jorge G. *Informe de labores del año 2002*. Secretaría de Relaciones Exteriores. México, 09 de diciembre de 2002.

CASTELLOT Rafful, Rafael Alberto. *La Unión Europea. Una experiencia de integración regional*. Plaza y Valdes Editores, México, 2000.

Código de Comercio. McGraw-Hill Interamericana Editores, México, 1999.

Comisión Europea. *La agenda 2000. Fortalecer y ampliar la Unión Europea*. Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas, Bélgica, 2000.

_____, *La Comunidad Europea: de 1992 en adelante*. Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas, Alemania, 1991.

_____, *La Comisión Europea 2000 – 2005*. Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas, Bélgica, 1999.

_____, *La Unión Europea se amplía*. Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas, Alemania, 2001.

_____, *Panorama de la Unión Europea*. Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas, Bélgica, 2000.

_____, *Instituciones y órganos de la Unión Europea. ¿Quién hace qué en la Unión Europea?*. Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas, Bélgica, 2001.

_____, *Viajar por Europa 2001*. Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas. Bélgica, 2001.

COVIAN Andrade, Miguel. *Teoría Constitucional*. Litografía y terminados El Pliego, México, 2000.

CRUZ Miramontes, Rodolfo. *México y la Unión Europea*. Trademex, México, 1998.

_____, *Las relaciones comerciales multilaterales de México y el Tratado de Libre Comercio con la Unión Europea*. UNAM, México, 2003.

Delegación de la Comisión Europea en México. *Acuerdo de asociación económica, concertación política y cooperación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y los Estados Unidos Mexicanos, por otra*. Quantum Ingeniería en Imagen, México.

DE LA FUENTE Rodríguez, Jesús. *Análisis y jurisprudencia de la Ley de Instituciones de Crédito exposición de motivos, disposiciones de la SHCP. BANXICO, CNBV y ABM*. Porrúa, México, 2000.

ENRIQUEZ Rosas, José David. *Transporte Internacional de Mercancías*. Porrúa, México, 1999.

FEKETEKUTY, Geza. *Comercio Internacional de Servicios*. Gerbika, México, 1990.

HERNÁNDEZ Ramírez, Laura. *Comercialización internacional de los servicios en México. Marco Jurídico*. McGraw-Hill Interamericana Editores, México, 1998.

HERRERIAS, Armando. *Fundamentos para la historia del pensamiento económico*. Limusa, México, 1997.

Instituto de Investigaciones Jurídicas. *El derecho en México. Una visión de Conjunto*. Tomo III. UNAM, México, 1991.

Instituto de Relaciones Europeo Latinoamericanas. *La Unión Europea y México: Una nueva relación política y económica*. IRENA, Madrid, 1997.

Instituto Mexicano de Comercio Exterior. *Estructuras de comercio exterior. Análisis comparativo*. México, 1982.

LABARIEGA Villanueva, Pedro G. *Derecho Diplomático. Normas, usos, costumbres y cortesías*. Trillas, México, 2001.

LOMMANET BV, compilador. *European regulations manual*. CBI, Holanda, 1997.

LOPEZ Betancourt, Eduardo. *Manual de derecho positivo mexicano*. Trillas, México, 1998.

LEBRIJA, Alicia y Stephan Sberro. *México-Unión Europea. EL acuerdo de asociación económica, concertación política y cooperación. Sus aspectos fundamentales*. Miguel Angel Porrúa, México, 2002.

MALPICA de la Madrid, Luis. *El sistema Mexicano contra prácticas desleales de comercio internacional y el Tratado de Libre Comercio de América del Norte*. Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1996.

_____, *La influencia del derecho internacional en el derecho mexicano*. Noriega Editores, México, 2002.

MANGAS Martín, Araceli y Diego J. Liñan Nogueras. *Instituciones y derecho de la Unión Europea*. McGraw-Hill, Madrid, 1999.

MARGADANT, Guillermo F. *Panorama de los sistemas jurídicos contemporáneos*. UNAM, Facultad de Derecho, México, 1997.

ORTIZ Ahlf, Loretta. *Derecho Internacional Público*. Oxford, México, 2000.

PACHECO Martínez, Filiberto. *Derecho de la Integración Económica*. Porrúa, México, 2002.

PEREZNIETO Castro, Leonel. *Derecho Internacional Privado*. Oxford, México, 2000.

Presidencia de la República. *Versión estenográfica del discurso de Vicente Fox en la ceremonia de entrega del Premio Nacional de Exportación 2002*. Sistema Internet de la Presidencia, México, 28 de noviembre del 2002.

RABASA, Emilio O. y Gloria Caballero. *Mexicano: ésta es tu Constitución*. Miguel Ángel Porrúa, México, 1997.

RAUTER, Paul. *Introducción al derecho de los tratados*. Fondo de Cultura Económica, México, 1999.

SEARA Vázquez, Modesto. *Derecho Internacional Público*. Porrúa, México, 2000.

SEPULVERA, Cesar. *Derecho Internacional*. Porrúa, México, 1998.

SILVETTI, Rafaella. *El acuerdo de libre comercio Unión Europea – México: Guía de Uso*. Unión Europea, 2002.

TELEFÓNICA, S.A. DE C.V. Nota de prensa: Telefónica Móviles integra la operadora mexicana Pegaso PCS con Telefónica Móviles México. Dirección de División de Comunicación, Madrid, 11 de septiembre del 2002.

Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLC), 17 de diciembre de 1992, publicado en el Diario Oficial de la Federación correspondiente al 20, 21 y 27 de diciembre de 1993.

Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela, 13 de junio de 1994, publicado en el Diario Oficial de la Federación correspondiente al 09 de enero de 1995.

Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica, 05 de abril de 1994, publicado en el Diario Oficial de la Federación correspondiente al 10 de enero de 1995.

Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Bolivia, 10 de septiembre de 1994, publicado en el Diario Oficial de la Federación correspondiente al 11 de enero de 1995.

Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Nicaragua, 18 de diciembre de 1997, publicado en el Diario Oficial de la Federación correspondiente al 01 de julio de 1998.

Tratado de Libre Comercio entre la República de Chile y los Estados Unidos Mexicanos, 17 de abril de 1998, publicado en el Diario Oficial de la Federación correspondiente al 28 de julio de 1999.

Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Estado de Israel, 10 de abril del 2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación correspondiente al 28 de junio del 2000, y Fé de erratas del 19 de julio del 2000.

Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, 23 y 24 de febrero del 2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación correspondiente al 26 de junio del 2000.

Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras, 29 de Junio del 2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación correspondiente al 14 de Marzo y 30 de Mayo del 2001.

Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio. 27 de Noviembre del 2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación correspondiente al 29 de Junio del 2001.

Tratado que establece una Zona de Libre Comercio e Instituye la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALALC), 18 de febrero de 1960, publicado en el Diario Oficial de la Federación correspondiente al 14 de septiembre de 1962, NO esta en vigor.

TRUJILLO Herrera, Raúl. *Derecho de la Unión Europea: principios y mercado interior*. Porrúa, México, 1999.

VALLARTA Plata, José Guillermo. *La consolidación de la Unión Europea a través del Tribunal de Justicia*. Porrúa, México, 2002.

WALSS Auriolos, Rodolfo. *Los tratados internacionales y su reglamentación jurídica en el derecho internacional y el derecho mexicano*. Porrúa, México, 2001.

WITKER V., Jorge y Laura Hernández. *El régimen jurídico del comercio exterior en México*. UNAM, México, 2002.